

Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



*Este proyecto está financiado
por la Unión Europea*

Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



*Este proyecto está financiado
por la Unión Europea*

Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado Colombiano
en materia de Lucha contra la Trata de Personas
Primera Edición
Marzo, 2018

Procuraduría General de la Nación

República de Colombia
<https://www.procuraduria.gov.co>

Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación
Juan Carlos Cortés González, Viceprocurador General de la Nación
Sonia Patricia Téllez Beltrán, Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos,
de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Oficina en Colombia
<http://www.unodc.org/colombia>

Bo Mathiasen, Representante en Colombia
David Álamos, Jefe del Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia - PROJUST
Carlos Andrés Pérez Gallego, Oficial Nacional del Programa de Lucha contra la Trata de Personas y el
Tráfico de Migrantes

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia
<http://www.oim.org.co>

Ana Eugenia Durán Salvatierra, Jefe de Misión
Fernando Calado, Director de Programas
Carolina López Laverde, Coordinadora del Programa para el Fortalecimiento de la Gobernanza Migratoria

Autores

Fiorella Olivera Rojas, Profesional de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos, de la Infancia, la
Adolescencia y la Familia (**PGN**)
Gaby Paola Rengifo Bautista, Gerente de Fortalecimiento Institucional (**OIM**)
Gilberto Zuleta Ibarra, Asesor Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Área de Prevención
del Delito y Fortalecimiento de la Justicia - PROJUST (**UNODC**)

Colaboradores

Ilva Myriam Hoyos Castañeda, Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos,
de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (2009-2016)
Natalia Andrea Jiménez Suárez, Coordinadora del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales (hasta 2016)
Blanca Nory Barberi Carrión, Profesional de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la
Infancia, la Adolescencia y la Familia
Aixa Lorena Castro Calderón, Profesional del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales (2013-2017)

Agradecimientos

Diana Padilla, Coordinadora Clínica Jurídica, Universidad Autónoma del Caribe
Claudia Riveros, Directora (E) del Centro de Altos Estudios para la Paz y Clínica Jurídica, Universidad
Autónoma del Caribe

© Procuraduría General de la Nación (PGN), 2018
© Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2018
© Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2018
ISBN: 978 958 56462-9-2

Impreso por: AF&M Producción Gráfica S.A.S.
Impreso en Colombia. Printed in Colombia.

Contenido

INTRODUCCIÓN	9
1. JUSTIFICACIÓN	13
1.1 ¿Qué justifica que el Ministerio Público adelante una Vigilancia Superior a las acciones que el Estado Colombiano desarrolla en la Lucha contra la Trata de Personas?	15
1.1.1 El Estado Colombiano como responsable de adelantar acciones de Lucha contra la Trata de Personas	15
1.1.2 El Papel Fundamental del Ministerio Público en la Lucha contra la Trata de Personas	18
1.1.2.1 El Papel de la Procuraduría General de la Nación en la Lucha contra la Trata de Personas	20
2. ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LAS ACCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS?	23
2.1 Funciones asignadas a la Procuraduría General de la Nación que sustentan la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas	25
2.1.1 Funciones asignadas a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia que sustentan la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas	26
2.1.2 Funciones asignadas a las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales	28
2.1.3 Funciones del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, que sustentan su participación en la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas	29
2.2 El papel de la Defensoría del Pueblo en la Lucha contra la Trata de Personas	30
2.3 El papel de las Personerías en la Lucha contra la Trata de Personas	32





2.4 El Ministerio Público y los Comités de Lucha contra la Trata de Personas	34
3. ¿QUÉ PRINCIPIOS Y CRITERIOS SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL?	37
3.1 La Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación como función indispensable para desarrollar el Modelo de Vigilancia Superior a las Acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas	39
3.2 Adopción de los enfoques de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas	42
4. ¿QUÉ CONCEPTOS SE DEBEN TENER CLAROS PARA EJERCER LA VIGILANCIA SUPERIOR?	43
4.1 Marco conceptual	45
4.1.1 Una aproximación a la Trata de Personas	45
4.1.2 Antecedentes históricos	47
4.1.3 Definición internacional y modalidades	48
5. ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS?	53
5.1 Marco jurídico iusconstitucional	55
5.2 Marco jurídico internacional	64
5.3 Marco jurídico nacional	71
MODELO DE VIGILANCIA PREVENTIVA A LAS ACCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	87
6. ¿CÓMO SE DEBE EJERCER LA VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A LAS ACCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?	89
7. ¿QUIÉN DEBE ADELANTAR LA VIGILANCIA SUPERIOR A LAS ACCIONES DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS?	95
8. ¿CÓMO ACTIVAR O INICIAR LA ACCIÓN DISCIPLINARIA ANTE UNA FALTA FRENTE A LOS DEBERES DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS?	99

9.	¿CUÁNDO SE DEBE EJERCER LA VIGILANCIA Y CONTROL? ¿FRENTE A QUIÉN SE DEBE EJERCER LA VIGILANCIA Y CONTROL? ¿QUÉ SE DEBE VIGILAR Y CONTROLAR?	105
9.1	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las obligaciones establecidas en la Ley 985 de 2005. Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma	109
9.2	Matrices para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018	124
9.2.1	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Prevención	128
9.2.2	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Coordinación y de Sostenibilidad	132
9.2.3	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Protección y Asistencia	134
9.2.4	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Investigación y Judicialización	138
9.2.5	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Cooperación Internacional	140
9.2.6	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Seguimiento y Evaluación	144
9.2.7	Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018 - Eje de Generación y Gestión del Conocimiento	146
9.3	Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas - Decreto 1069 de 2014	147
10.	CONCLUSIÓN FINAL DEL MODELO DE VIGILANCIA	195





Introducción

¿Por qué contar con un Modelo de Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas para el Ministerio Público?

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, ha advertido la imperiosa necesidad de que el Ministerio Público cualifique su labor y para ello cuente con un Modelo de Vigilancia Superior especializado en la Vigilancia y Control que se debe adelantar frente a las acciones que desarrollan las Entidades del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas. Se pretende que el Modelo le permita al Ministerio Público:

1 Ejercer sus funciones de Vigilancia y Control:

- i. Anticipando e impidiendo la vulneración de los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas por parte de los garantes de primer nivel.
- ii. Basándose en un enfoque de derechos, enfoque de género, enfoque generacional o de ciclo vital, enfoque diferencial, enfoque territorial y un enfoque de lucha contra el delito.
- iii. Adelantándola de forma oportuna y eficiente.
- iv. Generando un valor agregado a la gestión de las Entidades Vigiladas y Controladas, sin entorpecer y obstaculizar las funciones de las mismas.





2 Ejercer sus funciones de forma más articulada entre:

- i. Procuraduría, Defensoría y Personería
- ii. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales
- iii. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y las Procuradurías Regionales, Distritales o Provinciales
- iv. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y las Procuradurías Judiciales de Familia

3 Contar con un instrumento pedagógico que permita a cada uno de los Operadores del Modelo conocer claramente:

- i. ¿**Quién** debe hacer la Vigilancia?
- ii. ¿**Con quién** articularse para ejercer la Vigilancia y Control?
- iii. ¿**Qué conceptos** deben tener claros para ejercer la Vigilancia?
- iv. ¿**Cuál** es el marco jurídico para ejercer la Vigilancia y Control?
- v. ¿**Qué principios y criterios** deben tener en cuenta para ejercer la Vigilancia y el Control?
- vi. ¿**Cuándo** ejercer la Vigilancia y Control?
- vii. ¿**Frente a quién** se debe ejercer la Vigilancia y Control? Alcances y Límites.
- viii. ¿**Qué** se debe Vigilar y Controlar?
- ix. ¿**Cómo** se debe ejercer la Vigilancia y Control?
- x. ¿**Qué acciones** adoptar para anticiparse y prevenir?
- xi. ¿**Qué acciones promover** ante la identificación de un riesgo de amenaza de los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas?
- xii. ¿**Cómo activar la función disciplinaria** ante una falta frente a los deberes de Lucha contra la Trata de Personas?

De esta forma, se pretende que la labor de Vigilancia y Control que debe ejercer el Ministerio Público se adelante con técnica, desde todos los niveles, de forma oportuna,

articulada, con indicadores y con mayor control, lo cual seguramente se verá reflejado en mejores y eficientes acciones a favor de la Lucha contra la Trata de Personas.

1

Justificación

1.1 ¿Qué justifica que el Ministerio Público adelante una Vigilancia Superior a las acciones que el Estado Colombiano desarrolla en la Lucha contra la Trata de Personas?

1.1.1 El Estado Colombiano como responsable de adelantar acciones de Lucha contra la Trata de Personas

La Trata de Personas es una vulneración a los derechos humanos que afecta la dignidad de las personas, su derecho a la igualdad, a la integridad personal, a la autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo y a la educación, entre otros derechos fundamentales, por lo tanto, el fenómeno debe combatirse no sólo desde la prevención del delito sino desde una prevención efectiva y una atención integral en el marco de la articulación de políticas públicas sociales que partan de un enfoque de derechos humanos, un enfoque diferencial, un enfoque de género, un enfoque de ciclo vital y, por supuesto, un enfoque territorial que atienda las dinámicas propias de cada región.

Como realidad mundial, Colombia no escapa de sufrir esta problemática, tanto como país receptor, como país expulsor, en la modalidad de trata





externa, así como, en la modalidad de trata interna. Pese a que las modalidades más conocidas de la Trata de Personas son la explotación sexual, el turismo sexual o la explotación de la prostitución ajena, es claro que modalidades

como la mendicidad ajena, la servidumbre, el trabajo forzoso, el matrimonio servil, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, se presentan en Colombia aunque de forma invisible y la confiabilidad en las cifras existentes es muy poca:

La clasificación de los 207 casos según tipo de trata y modalidad de explotación indica que la mayoría de los casos son víctimas en la modalidad de explotación sexual (82%), seguido por trabajo forzado (15%). Por el contrario, sólo se registraron 2 casos de mendicidad y 5 de matrimonio servil. Por otro lado, casi la totalidad (90%) son víctimas de trata externa, es decir, que la movilización implica traspasar las fronteras del país. Sólo 20 de los 207 casos corresponden a trata interna. Al contrastar este número con el dato del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para el período 2009-2011, se observa que frente a este tipo de trata hay mayor inconsistencia en el registro de la información. El bajo número de víctimas registradas de trata interna y la inconsistencia en la información sugieren que este tipo de trata es el que presenta el mayor subregistro como resultado de la invisibilidad social que caracteriza este fenómeno. Tanto la modalidad de explotación sexual como de trabajo forzado en el delito de trata corresponden mayoritariamente a trata externa: por lo menos el 90% en cada caso. Este rasgo es más marcado en los casos de mendicidad y matrimonio servil, en donde los pocos casos registrados son en su totalidad de trata externa. De igual forma, tanto en la trata externa como en la trata interna predomina la modalidad de explotación sexual: 80% en el caso de la externa y 95% en la interna¹.

1 Elena Vargas Trujillo, Carmen Elisa Flórez y Laura María Mendoza Simonds. (2011). Trata de Personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema. Bogotá: OIM y Universidad de los Andes.

Según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de UNODC del año 2012:

“ Entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de Trata de Personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres. Si bien la proporción exacta del total varía ligeramente de un año a otro, en el período examinado las mujeres representaron entre el 55% y el 60% del total de víctimas detectadas” “(...) La trata de menores de edad -concretamente, de niñas- parece estar aumentando. De las víctimas detectadas cuya edad se conocía y se comunicó en el período 2007-2010, aproximadamente el 27% eran menores [de edad] (...) Entre las víctimas menores de edad hubo más casos detectados de trata de niñas que de trata de niños: dos de cada tres menores víctimas de trata fueron niñas ”.

Las anteriores cifras confirman la necesidad de trabajar en la Lucha contra la Trata de Personas desde un enfoque de género, pues es claro que la Trata de Personas responde también a los estereotipos sobre los roles, el machismo arraigado, las prácticas culturales, las ideologías y construcciones sociales que generan violencia contra las poblaciones en mayor vulnerabilidad, como lo son las mujeres, las niñas, los niños, los y las adolescentes.

Así mismo, es imperativo reconocer que la Lucha contra la Trata de Personas debe darse a partir de la erradicación de las causas profundas generadoras del riesgo de ser víctima, es decir, la prevención en la materia debe darse a partir de la lucha contra la violencia al interior de la familia, la erradicación de la

violencia contra la mujer y la violencia basada en género, la disminución del desempleo, la eliminación de la cultura del facilismo y del dinero fácil, la educación en conocimientos y herramientas para la vida y la construcción de proyectos de vida.

Ahora bien, en Colombia existe un amplio marco jurídico vigente que obliga al Estado Colombiano a adelantar acciones contundentes de: (i) prevención de cualquier circunstancia vulneradora de los derechos humanos; (ii) atención integral y digna a todas las víctimas de cualquier transgresión a sus derechos humanos; (iii) investigación de todos los delitos y judicialización efectiva y oportuna de las y los victimarios; (iv) armonización de los sistemas de información que permitan adoptar políticas





públicas adecuadas y efectivas, y de (v) articulación, armonización y unión de esfuerzos entre todos los gobiernos de Latinoamérica y el mundo para prevenir y reprimir los fenómenos transgresores de los derechos humanos que traspasan las fronteras.

De esta forma, se puede concluir que la trata de seres humanos como fenómeno vulnerador de la dignidad humana en todas sus esferas y como

delito atroz, demanda del Estado Colombiano el cumplimiento estricto de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción de innumerables tratados y convenios internacionales, de la expedición de normas nacionales a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y de los pronunciamientos de la Corte Constitucional a favor de los derechos inalienables de las personas.

1.1.2 El Papel Fundamental del Ministerio Público en la Lucha contra la Trata de Personas

En este sentido, el Ministerio Público entra a jugar un papel fundamental como órgano de control y principal defensor de los derechos humanos de los colombianos, el cual debe cumplir con su deber de vigilar y controlar al Estado Colombiano, como Estado Social de Derecho, que a su vez debe dar cumplimiento a sus obligaciones.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 118 establece que: *“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley”*.

Igualmente, se señala que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos

humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Finalmente, es necesario resaltar en cuanto al Ministerio Público, que el Código de la Infancia y la Adolescencia le asignó a la Procuraduría, Defensoría y Personerías, esenciales obligaciones frente a la defensa de los derechos humanos de los menores de edad, así:



► Elaboración Propia. 2014

II El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

- 1.** Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
- 2.** Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
- 3.** Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
- 4.** Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

*Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten **II**.*

[artículo 95, Ley 1098 de 2006].





1.1.2.1 El Papel de la Procuraduría General de la Nación en la Lucha contra la Trata de Personas

La Procuraduría General de la Nación como supremo órgano rector del Ministerio Público por expreso mandato constitucional y legal debe: (i) vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; (ii) proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; (iii) defender los intereses de la sociedad; (iv) velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; (v) ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas; (vi) ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las

investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley y, así mismo, (vii) intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (artículo 277, Constitución Política).

Así las cosas, **es posible advertir que el papel de la Procuraduría General de la Nación es fundamental en todos los ámbitos de acción de lucha contra la Trata de Personas**, principalmente en:

- i. **El Seguimiento y Control preventivo** que se adelanta frente a las **acciones** que las Entidades competentes como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero y la Policía Nacional, deben llevar a cabo para **prevenir** la Trata de Personas, **atender** a las víctimas de forma integral, respetando su dignidad humana y **perseguir y judicializar** a los responsables del delito;
- ii. en su papel de **garante de los derechos humanos** y de los derechos fundamentales y como representante de la sociedad durante la

- indagación, la investigación y el juzgamiento del delito de Trata de Personas²;
- iii. en su papel de **intervención administrativa** en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos que se adelantan a favor de los niños, las niñas, los y las adolescentes que al ser víctimas del delito de Trata de Personas se les deben restablecer sus derechos y,
 - iv. en su **función disciplinaria** en aquellas ocasiones en que los y las funcionarias competentes en la ruta de atención incurrir en una falta disciplinaria.

2 “Son funciones del Ministerio Público en la indagación, la investigación y el juzgamiento: 1. Como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales: a) Ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales; b) Participar en aquellas diligencias o actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental; c) Procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia; d) Procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los Tratados Internacionales, la Carta Política y la ley; e) Procurar que de manera temprana y definitiva se defina la competencia entre diferentes jurisdicciones en procesos por graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; f) Procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa; g) Participar cuando lo considere necesario, en las audiencias conforme a lo previsto en este código. 2. Como representante de la sociedad: a) Solicitar condena o absolución de los acusados e intervenir en la audiencia de control judicial de la preclusión; b) Procurar la indemnización de perjuicios, el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitar las pruebas que a ello conduzcan y las medidas cautelares que procedan; c) Velar porque se respeten los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado; d) Participar en aquellas diligencias o actuaciones donde proceda la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad; e) Denunciar los fraudes y colusiones procesales” (artículo 111, Ley 906 de 2004).



2

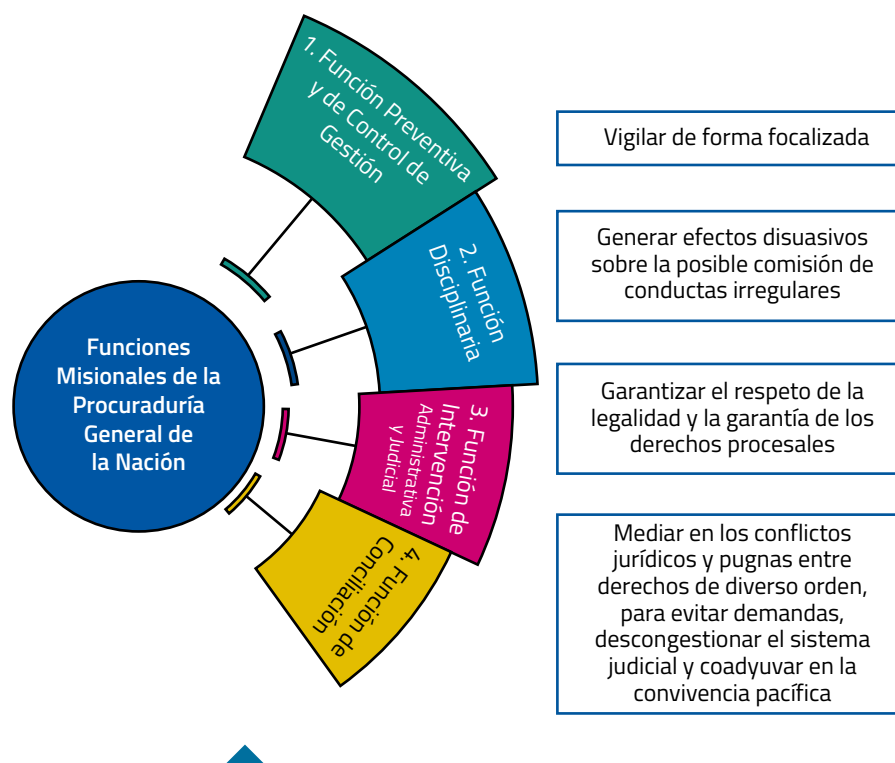
¿Cuál es el marco jurídico para ejercer la Vigilancia y Control por parte del Ministerio Público frente a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas?

2.1 Funciones asignadas a la Procuraduría General de la Nación que sustentan la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

El Decreto-Ley 262 de 2000, por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación, a través de su artículo 7°, le atribuyó al Procurador General un sinnúmero de funciones de distinta naturaleza, que abarcan entre otras: la **vigilancia superior con fines preventivos**, la actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, la **promoción, protección y defensa de los derechos humanos**, la **vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas** y el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Para desarrollar su misión, la Procuraduría General de la Nación cuenta con el **Sistema Integral de Prevención**, que se configura con la articulación de los procesos de apoyo, estratégicos y misionales. A su vez, la entidad tiene asignadas las siguientes funciones: (i) la preventiva y de control de gestión; (ii) la disciplinaria; (iii) la de intervención administrativa y judicial y, la de (iv) conciliación, las cuales se desarrollan en el marco de la protección y defensa de los derechos humanos.





Elaboración propia inspirada en la gráfica del Modelo de gestión de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Conceptualización. 2014.

2.1.1 Funciones asignadas a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia que sustentan la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

El mencionado Decreto-Ley 262 de 2000 estableció en su artículo 23, que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, como Procuraduría Delegada cumple con funciones principalmente preventivas, de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, además, la Procuradora Delegada, quien depende directa-

mente del Procurador General, o sus respectivas dependencias, tiene asignadas funciones de asesoría y apoyo al Procurador General cuando éste lo determine.

Algunas de las funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión, establecidas por el artículo 24 del Decreto-Ley 262 de 2000 y la Resolución No. 017 de 2000, proferida por el Procurador General, que se encuentran en cabeza de la Procuraduría Delegada son:

- a. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales** y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
- b. Ejercer, de manera selectiva, **control preventivo de la gestión administrativa** y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
- c. **Intervenir ante las autoridades públicas**, cuando sea necesario **para defender** el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los **derechos fundamentales**, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
- d. **Realizar visitas** a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario **para proteger los recursos públicos** y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
- e. Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, **vigilancia superior de las actuaciones judiciales**.

En cuanto a las **funciones de protección y defensa de los derechos humanos**, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones:

- a. Promover, ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las normas del orden nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de nacionalidad colombiana.
- c. Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y realizar el seguimiento al trámite de las mismas (artículo 26, Decreto-Ley 262 de 2000).

Así mismo, los procuradores delegados intervienen, como **Ministerio Público**, en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos





de las minorías étnicas, de los trabajadores o de los pensionados (artículo 27, Decreto-Ley 262 de 2000), en los asuntos en los cuales se vean involucrados menores de edad, adolescentes, incapaces o la institución familiar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **la Trata de Personas es un crimen que la mayoría de las veces atenta en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres**, la *Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas debe darse, desde la función preventiva, en el marco de los criterios antes expuestos y, así mismo, enmarcada en el Sistema de Vigilancia Superior a la Garantía de los derechos, desde la perspectiva de género, con énfasis en mujeres y adolescentes, que se viene desarrollando desde el año 2005, el cual busca principalmente agenciar desde el Ministerio Público acciones encaminadas a garantizar la vigencia efectiva del principio de igualdad y no discriminación, y que este principio sea parte de las políticas públicas y se incorpore en el actuar de los servidores y las servidoras de la PGN en todos sus niveles*³.

En cuanto a los **Procuradores Judiciales de Familia**, establece el Decreto-Ley 262 de 2000 en su artículo 37, que los mismos deben ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales.

De esta forma, es claro que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, incluidos las y los Procuradores Judiciales de Familia son competentes para desarrollar acciones de Vigilancia Superior en materia de Lucha contra la Trata de Personas.

2.1.2 Funciones asignadas a las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales

Las Procuradurías Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto-Ley 262 de

2000 tienen a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

3 Procuraduría General de la Nación. Vigilancia Superior a la Garantía de los Derechos desde una perspectiva de género, con énfasis en mujeres y adolescentes. Guía pedagógica y operativa para el seguimiento y la vigilancia. 2007.

- a. Ejercer, de manera selectiva, **control preventivo** de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
- b. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
- c. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.

Por su parte, en lo que atañe a las Procuradurías Distritales y Provinciales, el artículo 76 del Decreto-Ley 262 de 2000, les asigna dentro de su circunscripción territorial, entre varias funciones, las que se enuncian a continuación:

- a. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
- b. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.

2.1.3 Funciones del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, que sustentan su participación en la Vigilancia Superior a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

Mediante la Resolución No. 222 del 19 de agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 012 del 23 de enero de 2013, se creó al interior del Despacho del Procurador General de la Nación, el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales, el cual tiene a su cargo **la coordinación, seguimiento y atención de la cooperación y los asuntos internacionales de la entidad.**

Así mismo, a través de la Resolución No. 441 del 3 de octubre de 2013 se adicionó la Resolución No. 222 de 2001, con el fin de asignar al Grupo

de Cooperación Internacional, **funciones preventivas**, encaminadas, entre otras, a **lograr el adecuado desempeño de las competencias asignadas a los funcionarios consulares y diplomáticos colombianos.**

En este sentido, y teniendo en cuenta la especial necesidad que existe de controlar la atención integral a las víctimas connacionales del delito de Trata de Personas en el exterior, por parte de las Embajadas y Consulados de Colombia, el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales está facultado para





adelantar la Vigilancia Superior frente a estas misiones diplomáticas, a efectos de ejercer un control más

allá de las fronteras del territorio nacional y respecto a estas extensiones del Estado Colombiano.

2.2 El papel de la Defensoría del Pueblo en la Lucha contra la Trata de Personas

La **Defensoría del Pueblo** es la institución del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

(i) Promoción, ejercicio, divulgación, protección y defensa de los derechos humanos; (ii) prevención de violaciones a los mismos; (iii) fomento de la observancia del Derecho Internacional Humanitario; (iv) atención, orientación y asesoramiento en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior y, (v) promoción del acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

Es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde principalmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal, según lo dispone el artículo 1° del Decreto 025 del 10 de enero de 2014, por el cual se modificó la estructura orgánica y se estableció la

organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Defensor del Pueblo directamente o a través de los Defensores Regionales, debe prestar a los Personeros Municipales la orientación y apoyo necesarios para su trabajo como Defensores del Pueblo y veedores ciudadanos (artículo 6°, Ley 24 de 1992).

Adicionalmente, tiene entre otras funciones las de: (i) **Diseñar, dirigir y adoptar con el Procurador General de la Nación, las políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos;** (ii) hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos y velar por su promoción y ejercicio; (iii) impartir los lineamientos para adelantar diagnósticos, de alcance general, sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los derechos humanos y, (iv) difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente (artículo 5° del Decreto 025 de 2014).

Ahora bien, para el desarrollo de sus funciones la Defensoría del Pueblo cuenta con un Defensor del Pueblo, un Vicedefensor, una Secretaría Regional y **36 Defensorías Regionales** con sus áreas operativas misionales. Igualmente, cabe destacar la existencia de las Defensorías Delegadas para la prevención de riesgos de violaciones de DD.HH. y DIH, los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, los Indígenas y las Minorías y la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor.

Las 36 regionales de la Defensoría del Pueblo deben: (i) Atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y abogar por la solución del objeto de las mismas; (ii) hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos y velar por su promoción y ejercicio con el fin de garantizar el cumplimiento y efectividad de la acción defensorial y, (iii) adelantar las investigaciones de oficio o a petición de parte, sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos y la inobservancia del Derecho Internacional Humanitario, rindiendo los respectivos informes acerca del resultado de las mismas al Defensor del Pueblo.

En las 36 Defensorías Regionales, se cuenta con información sobre la Estrategia Nacional de atención a las víctimas de Trata de Personas, y al menos un funcionario o funcionaria es responsable de asistir y participar en los Comités Departamentales de Lucha contra la Trata de Personas.

Además, en virtud de lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 985 de 2005, por la cual se adoptaron medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, la Defensoría del Pueblo hace parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, función que se descentraliza a nivel regional, haciendo así presencia en lo territorial.

En líneas generales, **frente al tema de la Lucha contra la Trata de Personas, la Defensoría del Pueblo adelanta acciones** de gestión directa o inmediata con las instituciones para asegurar el respeto de los derechos de las víctimas de Trata de Personas y, a su vez, **les proporciona asesoría jurídica, así como acompañamiento y representación judicial.**

En tal sentido, el Decreto 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005, en sus artículos 16 y 21, en materia de asistencia a víctimas de Trata, le asignó expresamente a la Defensoría del Pueblo las funciones de: (i) Brindar a las víctimas, de manera gratuita, inmediata y especializada, información, asesoría y orientación jurídica respecto de sus derechos y procedimientos legales a seguir y, (ii) designar defensores públicos, para que representen judicial o extrajudicialmente a las víctimas, en los procesos derivados de los hechos constitutivos de Trata de Personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza.





2.3 El papel de las Personerías en la Lucha contra la Trata de Personas

Las Personerías ejercen funciones de Ministerio Público en los municipios, las cuales son conferidas por la Constitución Política (artículo 118), la Ley (artículo 178 de la Ley 136 de 1994) y por delegación del Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo (artículos 168 y 178 de la Ley 136 de 1994).

En cumplimiento de las funciones de Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, al Personero municipal o distrital le corresponde:

- a. **Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos**, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- b. **Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales**; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
- c. **Intervenir** eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario **en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales**.
- d. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- e. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

Fundamento para impartir directrices a las Personerías Municipales

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público tiene las funciones de promoción y guarda de los derechos humanos, protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Adicionalmente, el artículo determina la composición de este órgano de control, en la cual aparece la figura de los Personeros Municipales como parte del Ministerio Público.

En este orden, el artículo 169 de la Ley 136 de 1994 rotula las funciones de los Personeros en ejercicio de su calidad de Ministerio Público, las cuales son las mismas señaladas en el artículo 118 constitucional.

Si bien es cierto que la jurisprudencia ha coincidido en afirmar que el Personero Municipal no se encuentra ni jerárquica ni funcionalmente sometido a la Procuraduría General de la Nación, ni ostenta la calidad de su delegado directo, por cuanto la Personería es una institución del orden municipal, que goza de autonomía administrativa y financiera, lo cierto es que se ha reconocido que en ejercicio de sus funciones como Ministerio Público, el Personero “se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por tanto, sus funciones se desarrollan dentro de

un sistema de articulación funcional y técnica”⁴.

Así las cosas, es facultad del Procurador General de la Nación impartir instrucciones como cabeza del Ministerio Público, en desarrollo de las funciones misionales de guarda y protección de los derechos humanos, defensa del interés colectivo y vigilancia de la conducta de quienes ejercen funciones públicas, en aras de lograr la articulación funcional y técnica de la que habla la jurisprudencia, traducidas en acciones preventivas, de intervención o disciplinarias con los demás entes del Ministerio Público, para garantizar el cumplimiento de la ley, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En el caso concreto de las obligaciones emanadas del marco normativo de la Trata de Personas, resulta consecuente con lo anterior, que las Personerías al cumplir funciones de Ministerio Público de acuerdo con el artículo 118 constitucional y 169 de la Ley 136 de 1994 y hacer parte de los comités municipales en aquellos municipios en donde se hubieren creado estos cuerpos interinstitucionales para la lucha contra la Trata de Personas, puedan recibir instrucciones del Procurador General de la Nación, destinadas a articular las acciones

4 Corte Constitucional, sentencia C-223 de 1995. Magistrado Antonio Barrera Carbonell.





que como Ministerio Público se deben adelantar para enfrentar este flagelo y garantizar el cumplimiento

de las obligaciones a cargo de las instituciones estatales.

2.4 El Ministerio Público y los Comités de Lucha contra la Trata de Personas

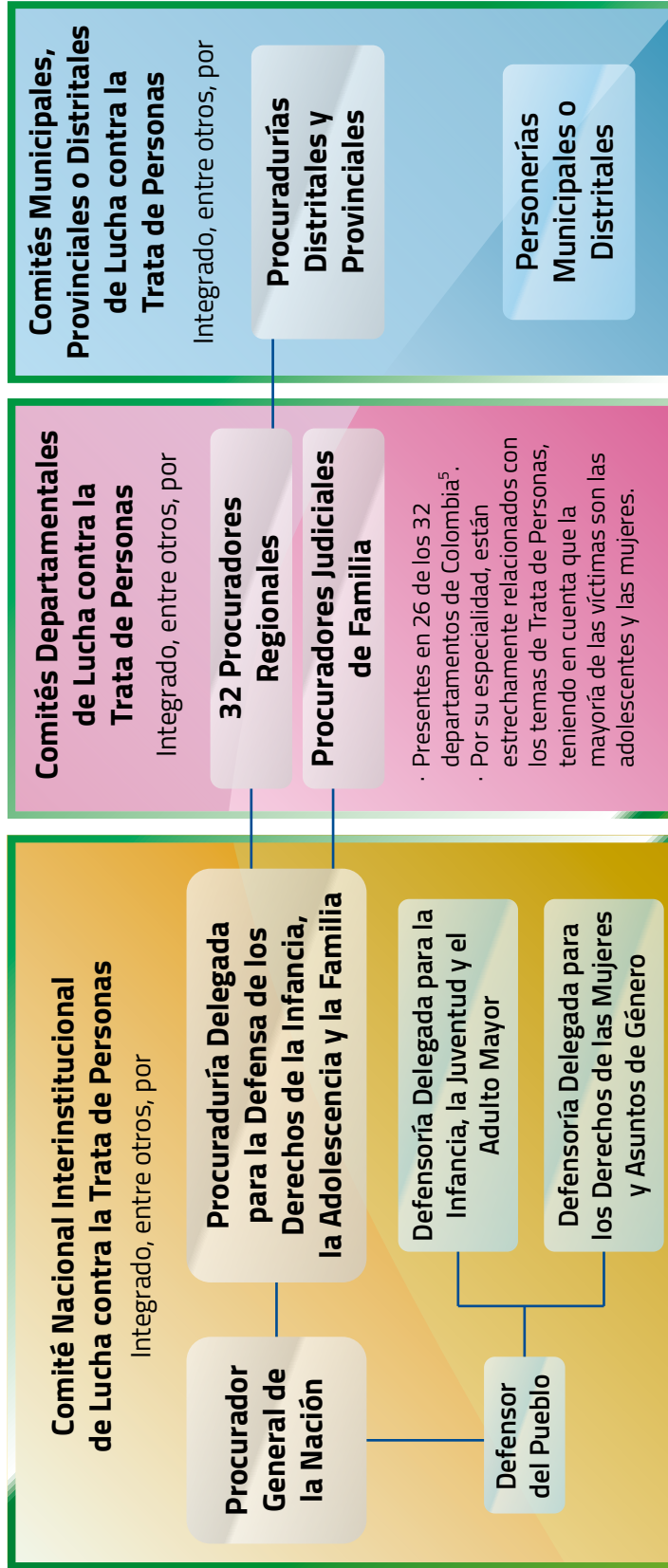
En desarrollo de las funciones asignadas por la Constitución, la Ley 985 de 2005, *por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*, establece como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, al **Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas**, el cual está integrado entre otros por el Procurador General de la Nación o su delegado (art. 14, Ley 985 de 2005).

A su vez, por medio de la Resolución No. 084 de 2017, el Procurador General de la Nación delegó en el o la titular del Despacho de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de la Infancia,

la Adolescencia y la Familia, la representación de la Procuraduría General de la Nación ante el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas.

Igualmente, es propicio destacar que los Procuradores Regionales integran a su vez los Comités Departamentales de Lucha contra la Trata de Personas, los cuales están conformados en los 32 departamentos del país a través de Decreto Departamental, no obstante, los **Procuradores Judiciales de Familia**, presentes en **26** departamentos, participan en estos Comités Departamentales teniendo en cuenta su especialidad en la materia y resaltando que la mayoría de las víctimas de la Trata de Personas son las niñas, las adolescentes y las mujeres. Veamos esta conformación:

Ministerio Público y Comités de Lucha contra la Trata de Personas



▲ Elaboración Propia. 2017

5 Eventualmente pueden intervenir en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de los menores de edad víctimas del delito de Trata de Personas.



3

¿Qué principios y criterios se deben tener en cuenta para ejercer la Vigilancia y el Control?

3.1 La Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación como función indispensable para desarrollar el Modelo de Vigilancia Superior a las Acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

De acuerdo con la Resolución No. 132 de 2014 del Despacho del Señor Procurador General de la Nación y *“Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones”*, la **función preventiva** es la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera, promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales y comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.

Es decir, nos encontramos ante una función de trascendental importancia para el desarrollo de la *Vigilancia Superior a las acciones del Estado*





Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas, puesto que es una función que busca promover e impulsar un conjunto de acciones tendientes a prevenir antes que sancionar, a vigilar el actuar de las y los servidores públicos y a advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

De acuerdo con el artículo 10° de la mencionada Resolución No. 132 de 2014, la función preventiva debe seguir ciertos lineamientos,

todos ellos indispensables para que tanto la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, las Procuradurías Judiciales de Familia y las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, quienes son operadores de la mencionada función, puedan desarrollar el *modelo de Vigilancia Superior a las Acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas*, el cual claramente se desarrolla en el marco de la función preventiva. A continuación se presentan de manera resumida estos lineamientos:

- i. **Focalización en la garantía de los derechos:** Concentrando los esfuerzos en el entendimiento de las dinámicas del ejercicio de los derechos y en propender por su cumplimiento, a través de contribuir a asegurar que el bienestar de las personas sea el objetivo central de las políticas públicas que implemente el Estado, reconociendo a los organismos del Ejecutivo como *garantes de primer grado* de las funciones públicas encaminadas a garantizar y a proteger los derechos y a los órganos de control como *garantes de segundo grado*, quienes sólo pueden ejercer influencia indirecta a través del control preventivo sobre los responsables directos de su ejecución.

A su vez, el lineamiento de focalización en la garantía de los derechos demanda que la función preventiva haga uso de indicadores que permitan medir su efectividad en el cumplimiento de las funciones públicas encaminadas a satisfacer los diferentes tipos de derechos.

- ii. **Sólida capacidad anticipatoria:** Actuando antes de la ocurrencia de un hecho, desarrollando y fortaleciendo la capacidad para identificar, conocer y valorar los riesgos asociados a la potencial vulneración de los derechos. Si no se conoce o no se entiende un determinado fenómeno o proceso, resultará

imposible hacer previsiones con algún nivel de validez, por este motivo se hace indispensable un sólido conocimiento de los factores que pueden incidir en el desencadenamiento de ese hecho.

- iii. **Énfasis en la vigilancia y control del cumplimiento de las políticas públicas:** Teniendo en cuenta que los derechos se materializan mediante las políticas públicas que el Estado pone en marcha y que las mismas constituyen el escenario más efectivo para la realización de los derechos, la función preventiva debe concentrarse en la identificación y análisis de los factores que determinan el mejoramiento continuo de la administración, en términos de la pertinencia, economía, eficiencia y eficacia de los elementos constitutivos de las políticas públicas y de su efecto en la garantía de los derechos. De otro lado, puesto que las políticas públicas deben responder a los mandatos constitucionales y legales, así como a las Convenciones y Pactos internacionales adoptados, cuyo cumplimiento debe vigilar los órganos de control, incluida la PGN.

Bajo este enfoque, la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación centra su acción en la Vigilancia permanente sobre las distintas etapas del ciclo de las políticas públicas: a) agendamiento, b) formulación, c) implementación y d) evaluación.

- iv. **Generación de valor en el sector público:** El control preventivo de la PGN parte de reconocer que el control por sí solo, aún siendo óptimo, no es garantía del éxito en el cumplimiento de las funciones del Estado. El control preventivo de la PGN solamente puede contribuir al éxito de las funciones públicas, si se adiciona valor a la gestión de las demás entidades del Estado. Y únicamente se “agrega valor” cuando el control, desde su capacidad para anticipar y prevenir la materialización de eventuales riesgos relacionados con la inadecuada o insuficiente ejecución de sus responsabilidades o con el indebido uso de sus recursos, contribuye al mejoramiento de los resultados e impactos en la provisión de bienes y servicios asociados a la satisfacción y protección de los derechos humanos.
- v. **Gestión y análisis de la información:** La gestión de la información es un prerequisite de la función preventiva como quiera que es el principal insumo de la función preventiva,





de allí nace la capacidad para valorar e identificar riesgos y, a su vez, el principal producto, puesto que sólo a partir de la información oportuna y confiable respecto de la situación de protección y garantía de los derechos humanos, es posible desencadenar acciones de mejoramiento en el actuar del Estado.⁶

3.2 Adopción de los enfoques de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

Para desarrollar el *Modelo de Vigilancia Superior a las Acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas*, la Procuraduría se acoge a los 6 enfoques desarrollados por la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, 2016-2018, adoptada por medio del Decreto 1036 de 2016, a saber: (i) Enfoque de derechos; (ii) Enfoque de género; (iii) Enfoque generacional o de ciclo vital; (iv) Enfoque diferencial;

(v) Enfoque territorial y, (vi) Enfoque de lucha contra el delito.

La definición y contenido de los mismos puede encontrarse en el numeral 4° del anexo técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015, por el que se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, es decir, en la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

6 Tomado del Modelo de gestión de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Conceptualización. Procuraduría General de la Nación. Primera Edición. Enero de 2014.

4

¿Qué conceptos se deben tener claros para ejercer la Vigilancia Superior?

4.1 Marco conceptual

4.1.1 Una aproximación a la Trata de Personas

La Trata de Personas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, a partir de la cual se degrada a los individuos y se atenta directamente contra su dignidad, al punto de considerarlos una mercancía que puede ser vendida, usada y/o usufructuada, vulnerando sus derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la integridad física y psicológica, a la salud, a la seguridad personal y a un trabajo digno, entre otros. A su vez, la Trata de Personas es una de las manifestaciones del crimen organizado que ha sido reconocida en la legislación internacional y nacional, en estrecha relación con los fenómenos de la migración, tráfico de estupefacientes y de drogas.

En muchos de los casos las víctimas se ven involucradas en estas situaciones debido a la falta de oportunidades económicas y sociales, a la pobreza, a la discriminación –principalmente por género y edad–, a los imaginarios sociales de un mejor futuro en los países con mayores índices de desarrollo económico y a la impunidad de los tratantes.

La Trata de Personas consiste en la captación, el traslado, el recibimiento y la acogida de una persona, con la finalidad de explotación⁷. Para hacernos

7 Protocolo de las Naciones Unidas para reprimir, sancionar y prevenir la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños (2000), reflejado también en la legislación colombiana en el artículo 3° de la Ley 985 de 2005.





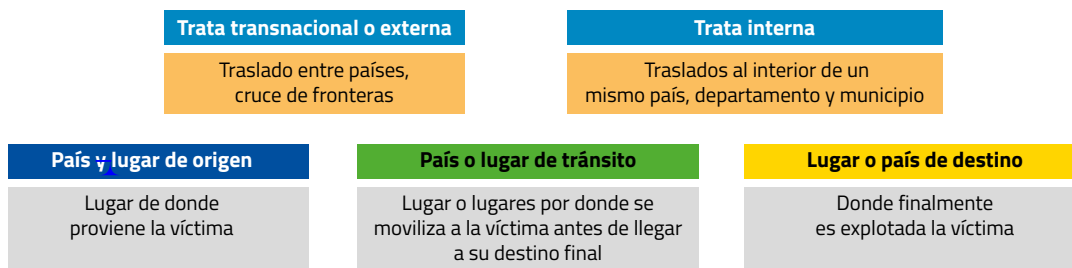
una imagen de esta dinámica, si no estuviésemos hablando de personas (ni de un delito), la figura que más se puede asemejar, es la de las comercializadoras internacionales que se encargan de captar un producto en un lugar en que se produce o abunda, y exportarlo a otro en el que otros pueden sacarle provecho. La Trata de Personas funciona igual, consiste en una práctica mediante la cual una persona es comercializada como un objeto o mercancía y entregada a terceros, para que estos la exploten. Lo anterior, puede evocar el fenómeno de la esclavitud. De allí, que actualmente se denomine a la Trata de Personas como 'La **Esclavitud Moderna**'⁸.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon en la presentación del Plan contra la Trata de Personas de esta organización, la definió como "una de las peores violaciones a los derechos humanos. Es la esclavitud de los tiempos modernos. Cada año, miles de

personas, principalmente mujeres y niños, son explotadas por criminales, ~~obligándolas a trabajos forzados y al comercio sexual~~. Ningún país está exento, ya sea como origen, tránsito o destino"⁹.

La Trata de Personas tiene diferentes manifestaciones, esto es, como trata transnacional o externa y trata interna, en donde la primera implica un traslado entre países - cruce de fronteras- y la segunda, traslados al interior de un mismo país, departamento y municipio. A partir de lo mencionado se debe diferenciar entre **país y lugar de origen**, lugar de donde proviene la víctima, **país o lugar de tránsito**, lugar o lugares por donde se moviliza a la víctima antes de llegar a su destino final y, por último, **lugar o país de destino**, en donde finalmente es explotada.

Colombia ha sido catalogada como país de origen, tránsito y destino. Igualmente, en el país se presenta la trata tanto interna como externa o transnacional.



8 Tomado del documento de Cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Unión Europea y la Fundación Renacer. (2013). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, Colombia.

9 Disponible en <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=19088&criteria1=trata&criteria2=Ban>

4.1.2 Antecedentes históricos

▪ Esclavitud y Trata de Negros.¹⁰

Desde la conquista y colonización del Continente Americano, hasta la abolición de la esclavitud, la 'Trata Negrera' (nombre dado al comercio con personas de "raza negra"¹¹) era una práctica comercial considerada legítima y manejada en gran parte por las mismas personas que comerciaban entre continentes con bienes como algodón, oro o café. Durante esta época existieron compañías que abastecían mercados en Europa y América, con bienes legítimamente transables que obtenían de África o América (incluidas las personas).

En el caso del comercio de esclavos, quienes los captaban, por ejemplo, en África, no eran siempre las mismas personas que usufructuaban su explotación. En nuestro país, Cartagena de Indias era uno de los principales puertos en el continente en los que se hacía la transacción entre los tratantes de esclavos y quienes se los compraban para explotarlos¹². En esa época, era una práctica legal y aceptada, tanto comerciar con personas de "raza negra", como tener propiedad sobre

ellas para uso personal. Si se remite a la definición de la Trata de Personas y sus verbos rectores (captar, trasladar, acoger o recibir y explotar), estos comerciantes (o agrupaciones/compañías) captaban seres humanos, los trasladaban, alguien los acogía y, finalmente, eran explotados.

La Trata fue proscrita, junto con la esclavitud, entre los siglos XVII y XX de forma gradual entre países, pero solamente hasta 1926 mediante la Convención sobre la Esclavitud de la Sociedad de Naciones se suscribió el primer tratado internacional en el que se estableció un acuerdo mundial frente a la no tolerancia de la esclavitud y sus prácticas asociadas.

▪ Trata de Blancas

Hasta el siglo XIX, la Trata negrera era en general común y tolerada, al igual que la explotación por parte de quienes esclavizaban seres humanos. Es entonces cuando en Europa, surgen redes que utilizan los mismos métodos de los tratantes, captando mujeres blancas de estas regiones especialmente del Este, para trasladarlas hacia destinos como Medio Oriente, con la finalidad

10 Adaptación del documento de Cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Unión Europea y la Fundación Renacer. (2013). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, Colombia.

11 El término raza negra denota la denominación dada a las personas habitantes de la zona subsahariana del continente africano, quienes eran objeto de comercialización y esclavitud.

12 Maya, L(SF) 1. Demografía histórica de la trata por Cartagena 1533-1810. Geografía Humana de Colombia: Los Afrocolombianos. Tomo IV. Santafé de Bogotá: ICANH.





de explotarlas sexualmente¹³. Este hecho marcó la forma en que hasta hoy en día se entiende la Trata de Personas, **actualmente se sigue hablando equivocadamente de 'Trata de Blancas'**, y se mantiene el imaginario sobre que este delito sólo victimiza mujeres para finalidad de explotación sexual, dejando por fuera las múltiples formas de explotación y poblaciones afectadas por el mismo.

Es hasta el siglo XX, cuando se establece el consenso sobre la no tolerancia de la esclavitud de ningún ser humano, en que se

considera delito no solamente la trata de mujeres, o personas de raza blanca, sino de cualquier persona que sea tratada con la finalidad de ser explotada, en diversas formas. El cambio de término, se asume desde una perspectiva de derechos en la que se considera un delito (y una práctica socialmente proscrita) la Trata de Personas, asumiendo que **éste puede cometerse contra cualquier ser humano, esto es, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes.**

La Convención sobre la Esclavitud la define en su artículo 1° como:

“El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” y la 'Trata de Esclavos' como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

4.1.3 Definición internacional y modalidades

▪ Trata de Personas

En materia internacional la remisión se hace al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, toda vez que, es el más reciente y especializado en la materia y, además, define la Trata de Personas de manera integral estableciendo los criterios mínimos para la regulación interna de esta materia en cada uno de los estados parte.

13 Davis, R. (2004). *Christian Slaves, Muslim Masters: White Slavery in the Mediterranean, the Barbary Coast and Italy, 1500-1800*. New York: Palgrave Mac Millan.

En el artículo 3° del Protocolo, se le define así:

“ ... a) Por **“Trata de Personas”** se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará **“Trata de Personas”** incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por **“niño”** se entenderá toda persona menor de 18 años...”

El Protocolo en mención también establece los ejes de acción que se deben implementar en las legislaciones internas, a saber: de asistencia y protección, de prevención y de cooperación internacional.

Este instrumento junto con la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la cual se deriva el Protocolo, han sido ratificados por Colombia y hacen parte de su legislación interna a través de la Ley 800 de 2003. En desarrollo de los compromisos adquiridos por el país se cuenta hoy en día con la Ley 985 de 2005 y el Decreto





1036 de 2016- sobre los cuales se profundizará más adelante.

• **Modalidades** ¹⁴

De acuerdo con la definición normativa de la Trata de Personas, la captación, traslado, recepción y acogida de las víctimas deben

ejecutarse con el elemento subjetivo de la explotación, es decir, con la intención de explotar a sus víctimas. La explotación debe ser entendida como la obtención de un beneficio económico o de cualquier otro tipo para sí o para un tercero¹⁵, en cualquiera de las siguientes modalidades:

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
Trabajo forzoso	Es la realización de cualquier trabajo o servicio por una persona contra su voluntad o sometida a cualquier trato cruel e inhumano.
Mendicidad ajena	Todo caso en donde una persona es sometida a actos de mendicidad por cuenta de un tercero que dirige, organiza y se beneficia de la actividad por cuenta de quien mendiga.
Matrimonio servil	Los matrimonios o uniones realizados en donde existe la anulación de los derechos de uno de los miembros de la pareja y es sometido a explotación sexual o trabajos forzosos.
Extracción de órganos	Es la extracción de tejidos y órganos humanos con la finalidad de comercializarlos.
Servidumbre	Condición de un ser humano que es sometido por una deuda, ley, costumbre o acuerdo, a prestar sus servicios personales como garantía de la deuda sin que perciba remuneración, ni ésta sea aplicada a la obligación.

14 Las modalidades son definidas conforme a la adaptación del documento de Cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Unión Europea y la Fundación Renacer. (2013). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de Trata de Personas en Colombia. Bogotá, Colombia. Así mismo, en el documento de cooperación entre la Universidad de los Andes y la Organización para las Migraciones. (2011). Trata de Personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema. Editorial Kimpres Ltda. Bogotá, Colombia.

15 Artículo 188A del Código Penal colombiano.

Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual ~~Es obtener un beneficio económico o de cualquier tipo mediante el sometimiento de otra persona a prestar servicios sexuales, producción de material pornográfico, o de cualquier tipo con contenido sexual.~~

Turismo sexual Es la explotación sexual o de la prostitución ajena ~~con fines a satisfacer turistas.~~

Esclavitud o prácticas análogas Cualquier situación o condición en la que un individuo ejerce sobre otro todos los atributos del derecho de propiedad o alguno ellos, ~~sin que pueda oponerse.~~

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación al hacer referencia a las modalidades de Trata de Personas no lo hace de manera taxativa, ya que deja abierta la posibilidad - al hablar de "otras formas de explotación"-, de que en algún momento cuando se capte, se traslade, se acoja o reciba a una persona en una actividad diferente a las mencionadas, se pueda configurar el delito e **independientemente del consentimiento o aceptación que pueda dar la víctima.**



5

**¿Cuál es el marco jurídico en
materia de Lucha contra la
Trata de Personas?**

5.1 Marco jurídico iusconstitucional

En nuestra Constitución Política es amplio el espectro de reconocimiento de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, respecto de los cuales le corresponde al Estado Colombiano garantizar su ejercicio y goce efectivo.

En las diferentes situaciones que viven las víctimas del delito de Trata de Personas son muchos los derechos que se ven vulnerados: antes de que se consume el delito, una vez consumado y luego de que se superan las circunstancias que dieron lugar al mismo.

A continuación, se presenta la matriz con la normatividad constitucional en la que se enmarca la Trata de Personas, que contiene tanto los artículos que consagran los derechos vulnerados en los tres momentos antes mencionados, como los artículos relativos a los principios, fines y responsabilidades del Estado, que guardan relación con el tema, aportando al análisis de cada artículo el comentario jurisprudencial pertinente:



Artículo	Contenido	Comentario
Artículo 1°	<p>Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p>	<p>"La dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que guían la Carta, fundante del Estado Social de Derecho. Lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga dicha actuación. Es tal la importancia que reviste, que la garantía de los derechos humanos, está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre. Pues resulta claro que en su trasagar histórico, la dignidad, como exigencia moral, se ha positivizado a través de la creación de los derechos fundamentales, fero en la aplicación de medidas y garantía de derechos." (Sentencia de la Corte Constitucional T-190-10)</p>
Artículo 11	<p>El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.</p>	<p>"La vida, consagrada en el texto constitucional como principio o derecho ha gozado de una especial protección en la jurisprudencia constitucional, ya que "la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones". Ahora bien, como derecho fundamental de regulación positiva, el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución consagró el deber de las autoridades públicas de proteger la vida de todos los residentes en Colombia, mientras que el artículo 5° le reconoce a la vida el carácter de derecho inalienable. Finalmente, el artículo 11° constitucional confiere a la vida el carácter de derecho fundamental inviolable. La jurisprudencia constitucional ha destacado el carácter vinculante que tiene para el Estado dos ámbitos del derecho a la vida, esto es, el deber de respeto por un lado, y el deber de protección por el otro. Así entonces, las autoridades públicas están doblemente obligadas a abstenerse de vulnerar el derecho a la vida y a evitar que por cualquier motivo lo afecten terceras personas." (Sentencia de la Corte Constitucional T-328-12)</p>
Artículo 12	<p>Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>"Ha recordado la Corte que el objetivo de prevenir y sancionar la tortura, se erige para los Estados y las sociedades democráticas en un imperativo ético y jurídico, en tanto dicha práctica contradice la condición esencial de dignidad del ser humano, su naturaleza y los derechos fundamentales que se predicen inherentes a la misma, por lo que la misma está expresamente proscrita en el ordenamiento internacional. (...) En el orden interno cabe recordar que no solamente Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana (art. 1° C.P.), sino que el artículo 12 de la Constitución señala claramente que "Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". En relación con dicho artículo ha dicho la Corte que éste está íntimamente ligado con la afirmación de la dignidad humana como eje del ordenamiento constitucional. Al respecto se ha señalado que : "El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (C.N. art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como "vida plena": La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorealización individual y social..." Así mismo que: "La dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado social de derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira. La reducción de la persona a mero objeto de una voluntad pública o particular (v.gr. esclavitud, servidumbre, destierro), los tratos crueles inhumanos o degradantes (C.N. art. 12)...son conductas que desconocen la dignidad humana..." (Sentencia de la Corte Constitucional C-148-05)</p>

Artículo 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

"No todo trato desigual conlleva discriminación, sino solo aquel que carece de justificación objetiva y razonable, (...) En múltiples ocasiones esta corporación ha tenido la oportunidad de discernir ampliamente sobre el derecho y principio a la igualdad. En fallo C-667 de agosto 16 de 2006 (M.P. Jaime Araújo Rentería), se observó que tal garantía se predica del trato equitativo que se debe otorgar en situaciones equivalentes: "El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13: "... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados...". En este orden de ideas, el deseo expreso del Constituyente fue establecer la visión según la cual debía observarse el Derecho a la igualdad, que en momento alguno debía ser formalista o igualitarista sino real y efectiva. En resumen, para que el derecho a la igualdad sea real y efectivo debe valorarse si el trato diferenciado proveniente de la norma en estudio es efectuado sobre situaciones similares o por el contrario si dicho trato distinto proviene de situaciones diversas." (Sentencia de la Corte Constitucional C-081-14)

Artículo 15

Todas las personas **tienen derecho a su intimidad** personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...)

"Desde 1992, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la intimidad como un derecho fundamental que permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores. Se dijo en ese entonces que se trataba de un derecho "general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer "erga omnes", vale decir, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada. (...) Se afirmó también que la intimidad es "el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto." En 1995, se reiteró esta visión del derecho a la intimidad, cuando se afirmó que "... este derecho, que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo. (...)

El derecho a la intimidad, junto con otros derechos como el del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, están concebidos para permitir a las personas fortalecer y desarrollar su condición de seres libres y autónomos, que es el presupuesto esencial del estado democrático." (Sentencia de la Corte Constitucional C-640-10)

Artículo 16

Todas las personas tienen derecho al **libre desarrollo de su personalidad** sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

"Con el fin de determinar qué tipo de limitaciones al libre desarrollo de la personalidad resultan constitucionalmente admisibles, la jurisprudencia parte de distinguir dos tipos de actuaciones del sujeto que son susceptibles de un escrutinio igualmente diferenciado. En primer lugar, están aquellos comportamientos que solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros. Estos actos son expresiones propias del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, de manera general, no pueden ser válidamente orientadas o restringidas. En segundo lugar, concurren aquellas actuaciones en donde el comportamiento del sujeto puede incorporar afectaciones a derechos fundamentales de otras personas, caso en el cual sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, la restricción correspondiente solo vendrá legítima cuando cumpla con finalidades constitucionalmente obligatorias, como son precisamente la protección de los derechos fundamentales de otras personas." (Sentencia de la Corte Constitucional T-565-13)

MARCO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo

Artículo
17

Contenido

Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Comentario

2.3.1. El artículo 17 de la Constitución dispone: “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. Esta disposición se encuentra íntimamente relacionada con el artículo 1 superior, según el cual uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho colombiano es el respeto de la dignidad humana; el artículo 12 que proscribe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 16 que garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y el artículo 28 que reconoce el derecho a la libertad, entre otros. El artículo 17 debe interpretarse además en concordancia con varias disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a Colombia, como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT de 1930, el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, la (sic) Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT de 1957, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños de 2000 –Protocolo de Palermo–, entre otros. En el caso de los niños, el artículo 44 superior ordena su protección específica “(...) contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos”. La obligación del Estado de proteger a los niños frente a este tipo de prácticas es también resaltada en el derecho internacional, por ejemplo, en los artículos 19 y 32 de la Convención sobre los derechos del niño y en el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el cual incluye en su artículo 3 entre las prácticas prohibidas: “(...) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”.

2.3.2. En particular, es necesario resaltar algunas definiciones de los fenómenos proscritos en el artículo 17 constitucional contenidas en los instrumentos internacionales citados, las cuales ayudan a interpretar el contenido dicho precepto.

En primer lugar, el artículo 1 de la Convención sobre la **esclavitud** de 1926 define este término como “(...) el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, y la trata de esclavos como “(...) todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 precisa algunas prácticas que constituyen esclavitud, entre las que se destaca la referencia a “toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven” <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-1078-12.htm> -_ftn42.

Por su parte, el artículo 2 del Convenio de la OIT sobre **trabajo forzoso** define este último término como “(...) todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-1078-12.htm> -_ftn44. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado los conceptos de “amenaza de pena” y “falta de voluntad” de la siguiente manera:

"161. La 'amenaza de una pena', para efectos del presente caso, puede consistir en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir formas y graduaciones heterogéneas, de las cuales las más extremas son aquellas que implican coacción, violencia física, aislamiento o confinación, así como la amenaza de muerte dirigida a la víctima o a sus familiares.

(...)

164. La 'falta de voluntad para realizar el trabajo o servicio' consiste en la ausencia de consentimiento o de libre elección en el momento del comienzo o continuación de la situación de trabajo forzoso. Esta puede darse por distintas causas, tales como la privación ilegal de libertad, el engaño o la coacción psicológica".

La Corte Europea de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia sirve de guía para interpretar el derecho internacional de los derechos humanos, también ha señalado que para efectos de esta definición, otras formas de coacción que generen miedo en la víctima -como el miedo a ser arrestado en virtud del estatus migratorio - son equiparables a la amenaza de una pena.

Finalmente, el artículo 3 del Protocolo de Palermo define la **Trata de Personas** como "(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación"; y precisa que algunas modalidades de trata son "(...) la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". También es importante resaltar que el Protocolo enfatiza que el consentimiento dado por la víctima en estos eventos no tiene validez.

Vale la pena advertir que varios expertos y organismos internacionales clasifican la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso como modalidades de Trata de Personas, razón por la cual las políticas y medidas dirigidas a combatir estos problemas se encuentran dentro del concepto amplio de medidas contra la Trata de Personas.

2.3.3. La prohibición de la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados y la trata de seres humanos tiene fundamento en los derechos fundamentales que tales prácticas lesionan. En efecto, la proscripción de esas prácticas parte del reconocimiento de que envuelven graves y serias violaciones de derechos fundamentales que ameritan respuestas estatales tan extremas como las de tipo penal.

En este sentido, esta Corporación ha indicado que el artículo 17 de la Carta protege los derechos a la libertad física y a la dignidad, los cuales proscriben que una persona sea reducida a la condición de un objeto sobre el que se ejerce dominio y se limite su autonomía para determinar su proyecto de vida y su cuerpo.

En el caso de las mujeres, cuando las prácticas en cuestión son realizadas debido precisamente al género de las víctimas, a la luz del artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, constituyen una forma de violencia contra la mujer que lesiona su integridad, su dignidad y su derecho a la igualdad, entre otros. En el auto 092 de 2008, a propósito del problema de la explotación y la trata de mujeres en el marco del conflicto armado, la Corte resaltó que las mujeres en sociedades patriarcales como la nuestra están más expuestas al riesgo de servidumbre y explotación en labores domésticas, debido a los estereotipos sobre los roles y labores femeninas. Indicó además que estos estereotipos deben ser combatidos por las autoridades. La mayor vulnerabilidad de las mujeres a las prácticas censuradas es resaltado además por múltiples estudios a nivel mundial.

En el caso de los niños, la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados y la trata de seres humanos usualmente significan la separación de los niños de sus familias, en contravía de los artículos 44 de la Constitución y 9 de la Convención sobre los derechos del niño. En este sentido, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han resaltado que la familia es la primera llamada a satisfacer las necesidades materiales, afectivas y psicológicas del niño y que el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia.

MARCO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo

Contenido

Comentario

Otros derechos que suelen ser quebrantados en las situaciones bajo examen son la integridad física, pues en muchos casos el sometimiento de la víctima se logra a través de la violencia física y las agresiones sexuales, y las labores que son obligadas a realizar deterioran su bienestar físico; el derecho al trabajo en condiciones justas, ya que cuando existe servidumbre o trabajos forzados, la víctima además de no ser remunerada por su trabajo, es obligada a trabajar en horarios extenuantes, en precarias condiciones de salubridad, etc.; el derecho a elegir profesión u oficio, ya que la víctima es obligada a realizar trabajos en contra de su voluntad; el derecho a la salud, puesto que el nivel de salud de las víctimas -físico y emocional- suele ser afectado por los maltratos y las precarias condiciones de vida; y los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros.

En resumen, la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzados y la Trata de Personas constituyen graves violaciones de derechos humanos, razón por la cual han sido proscritos y censurados en el ordenamiento internacional y en nuestro ordenamiento constitucional. Las víctimas de estos fenómenos enfrentan traumas y otros daños derivados de las vulneraciones de sus derechos que suelen prolongarse por muchos años.” (Sentencia de la Corte Constitucional T-1078-12)

Artículo
24

Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, **tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él**, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

“El artículo 24 constitucional reconoce a todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, la libertad de circular libremente en el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia. Se trata de la libertad de locomoción que comprende, por lo menos en su sentido más elemental, la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, derecho reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como PIDCP [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] y la CADH [Convención Americana de Derechos Humanos]. La libertad de locomoción tiene la naturaleza de derecho fundamental el cual, adicionalmente, reviste una significativa importancia, en tanto que es un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como por ejemplo, el derecho a la educación, al trabajo o a la salud.” (Sentencia de la Corte Constitucional C-879-11)

Artículo
25

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo **en condiciones dignas y justas**.

“(…) la Constitución Colombiana ha establecido que además de las características intrínsecas del trabajo, es indispensable que éste se realice en condiciones dignas y justas.” Como desarrollo de dichas condiciones, existen garantías en las que aquel deberá desenvolverse. Así, “(…) deberán existir igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil; estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultad para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho, primacía de la realidad sobre formalismos establecidos por sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

En este orden de ideas, el hecho de que el artículo 25 de la Constitución consagre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas implica que la protección no sólo se extienda a los principios dispuestos en el artículo 53 de la Constitución, sino que además comprenda la garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral como son el derecho a la integridad tanto física como moral, el derecho a la igualdad, a la intimidad, al buen nombre, y a la libertad sexual, entre otros. (Sentencias de la Corte Constitucional C-898-06 y SU-484-08)

Artículo 26

Toda persona es **libre de escoger profesión u oficio**. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (...)

"La libertad de escoger y ejercer profesión u oficio, reconocida como derecho fundamental en el artículo 26 de la Carta Política, ha sido definida por la jurisprudencia como "uno de los estándares de la dignidad de la persona", en tanto guarda relación con otros derechos constitucionales y permite al individuo "diseñar en forma autónoma su proyecto de vida en una de las facetas más importantes de la condición humana". Entre sus elementos estructurales se destacan los siguientes: "(i) la proclamación del derecho de toda persona a escoger, de manera libre, profesión u oficio; (ii) la potestad legal para determinar la exigencia de títulos de idoneidad; (iii) la reserva de ley respecto de las normas básicas conforme a las cuales se ejerza la inspección y vigilancia sobre las profesiones (iv) la previsión de que "las autoridades competentes" inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones con la precisión de que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica, son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social; (v) las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en Colegios cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos; (vi) la previsión de que la ley podrá asignarle a las profesiones que se organicen en Colegios funciones públicas y establecer los debidos controles". Como la delimitación de cada uno de estos componentes no se agota en la norma constitucional, ya que su alcance varía de acuerdo con la profesión u oficio que se pretenda ejercer, el Constituyente de 1991 atribuyó al Legislador la facultad de adoptar regulaciones concretas atendiendo las especificidades de cada actividad. Esto es lo que la jurisprudencia ha denominado el margen de configuración del Legislador." (Sentencia de la Corte Constitucional C-819-10)

Artículo 28

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

"Este precepto protege una de las manifestaciones o vertientes del principio general de libertad que ha sido objeto de distintas denominaciones, pues ha sido llamada libertad personal, física o corporal. (...)

"[l]a norma constitucional parte pues del principio general de que toda persona es libre y que tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio. Por libertad personal a nivel constitucional debe entenderse la ausencia de aprehensión, retención, captura, detención o cualquier otra forma de limitación de la autonomía de la persona. Y por inviolabilidad de domicilio se entiende en general el respeto a la casa de habitación de las personas, lo cual muestra que el concepto de domicilio a nivel constitucional no corresponde a su acepción en el derecho civil."

La libertad personal a su vez ha sido considerada una condición necesaria para el ejercicio de todas las demás libertades y derechos, pues quien no goza de la libertad personal, por estar detenido o retenido contra la propia voluntad no puede gozar de los otros derechos y libertades." (Sentencia de la Corte Constitucional C-879-11)

Artículo 42

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la **protección integral de la familia**. (...) La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. (...)

"De acuerdo con el alcance del artículo 42, en la sociedad y el Estado reposa el deber de garantizar la protección integral de la institución familiar, cualquiera que sea la forma que ella adopte. Esta protección integral que prodiga la Constitución se asegura mediante la implementación de un sistema de garantías, cuyo propósito es reconocer la importancia de la institución familiar en el contexto del actual Estado Social de Derecho y hacer realidad los fines esenciales que la orientan, entre los que se destacan: la vida en común, la ayuda mutua, la procreación y el sostenimiento y educación de los hijos.

Ese ámbito de protección especial, tal como lo ha destacado esta Corporación, se manifiesta, entre otros aspectos: (i) en el reconocimiento a la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia; (ii) en el imperativo de fundar las relaciones familiares en la igualdad de derechos y obligaciones de la pareja y en respeto entre todos sus integrantes; (iii) en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, sancionando cualquier forma de violencia que se considere destructiva de la misma; (iv) en el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para los hijos, independientemente de cuál sea su origen familiar; (v) en el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener; y (vi) en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe a los hijos para garantizar su desarrollo integral y el goce pleno de sus derechos." (Sentencia de la Corte Constitucional C-840-10)

Artículo	Contenido	Comentario
<p>Artículo 43</p>	<p>La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)</p>	<p>"Históricamente las mujeres, entendidas como grupo social, han sido objeto de discriminación en todas las sociedades y en la mayor parte de los aspectos de la vida: en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales; por esto, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido y autorizado medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo, y ha encontrado en la igualdad, entendida como principio, valor y derecho fundamental, y en la no discriminación, un pilar fundamental para su protección. a las autoridades en el contexto de un Estado Social de Derecho, que se rige por el principio de igualdad material, le está prohibido dar tratos que fomenten las desigualdades sociales existentes y agraven la condición de pobreza y marginalidad de los ciudadanos, especialmente, de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados. Ahora bien, respecto de la especial protección constitucional de la mujer, como sujeto históricamente desprotegido y marginado, esta Corporación ha señalado en reiteradas providencias, que en ciertos casos, dicha protección reforzada y especial de los derechos de las mujeres, es un fin constitucional cuya satisfacción admite el sacrificio de la cláusula general de igualdad, en el entendido de que se acepten tratos discriminatorios, con un fin constitucionalmente legítimo." (Sentencia de la Corte Constitucional T-386-13)</p>
<p>Artículo 44</p>	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p>"La protección infantil es un tema de creciente interés en el ordenamiento jurídico colombiano, al punto que los compromisos con el mantenimiento de niveles apropiados de vida para los menores han pasado a ser eje central de la gran mayoría de políticas públicas. Sobre decir que este interés es compartido por toda la comunidad internacional. Por ello, la promoción de iniciativas que tienden a elevar los niveles de amparo de los menores ha hecho que los Estados asuman compromisos de protección concretos –sometidos a verificación posterior– a favor de la protección de la niñez." (Sentencia de la Corte Constitucional T-137-06)</p>
<p>Artículo 45</p>	<p>El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participa-</p>	<p>"Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en</p>

ción activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales". (Sentencia de la Corte Constitucional T-260-12)

Artículo 46
El Estado, la sociedad y la familia **concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.**

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

"El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta". (Sentencia de la Corte Constitucional T-523-06)

Artículo 93
Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, **prevalecen en el orden interno.** (...)

"El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu". (Sentencia de la Corte Constitucional T-225-95)

Artículo 229
Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

"El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones". (Sentencia de la Corte Constitucional T-263-13)



5.2 Marco jurídico internacional

Entendiendo que la protección y garantía de los derechos humanos son un compromiso de la comunidad internacional y una obligación de los Estados, al ser considerados

“garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y grupos contra acciones y omisiones que interfieran con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana”¹⁶, “se asume que el fenómeno de la Trata de Personas, contraría los derechos humanos, al igual que los derechos a no sufrir esclavitud, servidumbre forzada; a no sufrir prácticas de tortura u otras formas de trato inhumano o degradante; a la vida y a la salud; a una vivienda digna en condiciones de seguridad; a no ser discriminada por razón de género; a un trabajo justo y con condiciones favorables; a la libertad y la seguridad; a la libertad de movimiento; a la integridad física y mental; a la dignidad humana; a la vida familiar, a la intimidad, entre otros (Red española contra la Trata de Personas, 2008)”¹⁷.

▪ Bloque de constitucionalidad

Al tratarse de un delito pluriofensivo de una gran variedad de derechos fundamentales, se hace necesario recurrir al artículo 93 constitucional y hacer referencia al bloque de constitucionalidad para una interpretación del alcance y contenido del delito desde una lectura de derechos humanos.

Precisamente, el artículo 93 referido, consagra la obligación de interpretar los derechos contenidos en la Constitución de conformidad con los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-962 de 2003, que estudió la constitucionalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

17 Universidad de los Andes, Organización Internacional para las Migraciones - OIM. (2011). Trata de Personas en Colombia: Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema, editorial Kimpres Ltda. Bogotá, Colombia. Pág. 30.

Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas precisó:

“que conforme a lo preceptuado por el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden jurídico interno. Es decir, que al interpretar y darle aplicación al Convenio que ahora se revisa por la Corte, no puede desconocerse el bloque de constitucionalidad del cual forman parte, entre otras disposiciones, las contenidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972) ”.

En ese mismo sentido, la lectura integral de las obligaciones del Estado Colombiano y la interpretación de los derechos de las víctimas debe hacerse a partir del bloque de constitucionalidad conformado, entre otros, por los tratados de derechos humanos, “los cuales fueron integrados expresamente por la Constitución al bloque de constitucionalidad al señalar que sus normas prevalecen en el orden interno y al prescribir que los derechos y deberes constitucionales serán interpretados de conformidad con los tratados de

derechos humanos ratificados por Colombia”¹⁸, lo que en sí significa que “la violación de cualquier norma que lo conforma se resuelve en últimas en una violación del Estatuto Superior”¹⁹, razón por la cual se condensa a continuación el marco jurídico internacional cuyo contenido tiene una relación directa con derechos fundamentales vulnerados con el delito de Trata de Personas, que constituyen según lo anotado por la Corte Constitucional, obligaciones para el Estado colombiano y directrices para su interpretación.

18 Corte Constitucional, sentencia C-401 de 2005.

19 Corte Constitucional, sentencia C-578 de 1995.



INSTRUMENTO	ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN	OBJETIVO	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
1957 - Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso	Adoptado el 25 de junio de 1957.	Obliga a los Estados que lo ratifiquen a "suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio". En especial "como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico".	Obliga a los Estados que lo ratifiquen a "suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio". En especial "como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico".
1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor para Colombia: 23 de marzo de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968.	Instrumento general que obliga a los Estados partes a respetar los derechos políticos y civiles de todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin discriminación de cualquier tipo. Estos derechos incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la vida (Art. 6). • El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7). • El derecho a no ser sometido a la esclavitud o a la servidumbre (Art. 8). • El derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 9). • El derecho a circular libremente (Art. 12). • El derecho a la igualdad ante la Ley (Art. 14). • El derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 16). 	Obliga a los Estados partes a respetar los derechos políticos y civiles de todos los individuos que se encuentren en su territorio.
1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor para Colombia: 23 de marzo de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968.	Instrumento general que obliga a los Estados partes a respetar y garantizar los derechos políticos y civiles de todos los civiles que se encuentren en su territorio, sin discriminación de ningún tipo. Estos derechos incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la vida (Art. 6). • El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7). • El derecho a no ser sometido a la esclavitud o a la servidumbre (Art. 8). • El derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 9). • El derecho a circular libremente (Art. 12). • El derecho a la igualdad ante la Ley (Art. 14). • El derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 16). 	Obliga a los Estados partes a respetar y garantizar los derechos políticos y civiles de todos los civiles que se encuentren en su territorio.
1969 - Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica	Firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.	Obliga a los estados partes a respetar y garantizar el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el derecho a la libertad personal, la protección de la honra y de la dignidad, la igualdad ante la Ley, entre otros. Así mismo, a través de esta Convención el Estado Colombiano se somete a la jurisdicción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Obliga al Estado a garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en la Convención Americana so pena de someterse a la jurisdicción del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

<p>1979 - Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, ratificada mediante la Ley 51 de 1981 y que entró en vigor para Colombia en febrero de 1982.</p>	<p>El objetivo de la Convención es la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer que se entiende como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".</p>	<p>La Convención obliga a los Estados partes a tomar "las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer" (Art. 6).</p>
<p>1989 - Convención Internacional sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor para Colombia el 28 de enero de 1991 en virtud de la Ley 12 de 1991. Colombia emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38.</p>	<p>La Convención :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece los derechos del niño y en la cual los Estados partes se comprometen a "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar" (Art. 3). • Establece normas contra la explotación del niño, obligando a los Estados partes a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra los "malos tratos o explotación" (Art. 19). La Convención consagra el derecho del niño a ser protegido "contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" (Art. 32) y contra "todas las formas de explotación y abuso sexuales" (Art. 34). • Prohíbe el reclutamiento en las Fuerzas Armadas de menores de 15 años (Art. 38). El Estado colombiano emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38 que establece como edad mínima para el reclutamiento militar los 18 años de edad. • Obliga a los Estados partes a adoptar medidas para "promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de [...] explotación o abuso" (Art. 39). 	<p>La Convención obliga a los Estados partes a adoptar medidas para "promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de [...] explotación o abuso" (Art. 39).</p>
<p>1994 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)</p>	<p>Adoptada en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 1). • Consagra el derecho al "reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos" (Art. 4), que incluyen los derechos económicos, sociales y culturales (Art. 5). • Considera que la violencia contra la mujer incluye la "violencia física, sexual y psicológica" que "tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende" entre otros "Trata de Personas, prostitución forzada" (Art. 2). 	<p>La Convención obliga a los Estados partes a adoptar "por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia" (Art. 7).</p>

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INSTRUMENTO	ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN	OBJETIVO	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
<p>2000 - Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados</p>	<p>Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 833 de 2003.</p>	<p>Establece la obligación a los Estados partes para que “ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades” (Art. 1) y para que “no se reclute obligatoriamente en sus Fuerzas Armadas a ningún menor de 18 años” (Art. 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obliga a los Estados partes que reclutan menores de 18 años a establecer medidas de salvaguardia que garanticen los derechos de los mismos (Art. 3.3). • Prohíbe el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años por parte de grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas. • Obliga a los Estados partes a adoptar “todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo” y presten “a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social” (Art. 6). 	<p>Obliga a los Estados partes a cooperar “en la aplicación del Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos conyuntarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera” (Art. 7.1).</p>
<p>2000 - Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p>	<p>Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 765 de 2002.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Define la venta de niños como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (Art 1.1). • Define la prostitución infantil como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (Art. 1.2). • Define la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Art. 1.3). • Obliga a los Estados partes a tomar medidas para que sean “íntegramente comprendidos en su legislación penal” actos como: <ul style="list-style-type: none"> “i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual del niño; Trasferencia con fines de lucro de órganos del niño; Trabajo forzoso del niño” (Art 3.1.a.i). ii) “la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución” (Art. 3.1.b). 	<ul style="list-style-type: none"> • Obliga a los Estados partes a adoptar “disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo [Art. 3]” (Art. 3.4). • Obliga a los Estados partes a adoptar las “disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3” (Art. 4.1) • Obliga a los Estados partes a adoptar “medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo” (Art. 8.1). • Obliga a los Estados partes a adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a “las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo” (Art. 9.1).

<ul style="list-style-type: none"> • Obliga a los Estados partes a adoptar "las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual" (Art. 10.1). 			
--	--	--	--

2000 - Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 800 de 2003.

La Convención según el Art.1º, tiene por finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. La Convención define por grupo delictivo organizado, al grupo estructurado de tres o más personas, el cual debe existir durante cierto tiempo, en donde se actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos para obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La Convención aplica para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de:

- Participación en un grupo delictivo organizado. (Art. 5)
- Blanqueo del producto del delito. (Art.6)
- Corrupción. (Art.8)
- Obstrucción de la justicia. (Art.23)
- Delito grave (pena mayor de 4 años) cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.
- Delitos de los Protocolos: Trata de Personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas.

Y establece:

- La responsabilidad de las personas jurídicas, en la comisión de los delitos descritos en la Convención. (Art. 10)
- Elementos del proceso, las características del fallo y el grado de sanciones. (Art. 11)
- Los procedimientos para el decomiso e incautación de los bienes producto del delito y la cooperación internacional en este campo. (Arts. 12-14)
- La extradición como herramienta de cooperación. (Art. 16)
- Medidas de asistencia judicial recíproca. (Art. 18)
- Medidas para investigaciones conjuntas. (Art. 19)
- Técnicas de investigación. (Art. 20)
- Medidas para la protección a testigos. (Art. 24)
- Medidas para la asistencia y protección a víctimas. (Art. 25)
- Medidas de cooperación, capacitación, asistencia técnica. (Art. 27, 28 y 29)
- Medidas de prevención. (Art. 31)

Exige adoptar todas las medidas para promover la cooperación con el fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INSTRUMENTO	ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN	OBJETIVO	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
<p>2000 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional</p>	<p>Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor para Colombia el 13 de marzo de 2003, en virtud de la Ley 800 de 2003.</p>	<p>El Protocolo tiene por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevenir y combatir la Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; • Proteger y ayudar a las víctimas de Trata de Personas, respetando plenamente sus Derechos Humanos; • Promover la cooperación entre los Estados. Por ello se estructura en tres partes: • Disposiciones generales (Arts. 1 al 5). En esta sección se define el delito y su penalización, se establece el ámbito de aplicación. • Protección de las víctimas de Trata de Personas (Arts. 6 al 8): <ul style="list-style-type: none"> ▶ Asistencia y protección a las víctimas de Trata de Personas. (Art.6) ▶ Régimen aplicable a las víctimas de Trata de Personas en el Estado receptor. (Art. 7) ▶ Repatriación de las víctimas de Trata de Personas (diferencia con la deportación). (Art. 8) • Medidas de prevención, cooperación y otras medidas (Arts. 9 al 13): <ul style="list-style-type: none"> ▶ Prevención de Trata de Personas. (Art. 9) ▶ Intercambio de información y capacitación. (Art. 10) ▶ Medidas fronterizas. (Art. 11) <p>El ámbito de aplicación de la Convención es: la prevención, investigación y judicialización de Trata de Personas y la protección de sus víctimas cuando el delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.</p>	<p>Impone a los Estados partes las obligaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar todas las medidas para prevenir y combatir la Trata de Personas prestando especial atención a las mujeres y niños; • Proteger y ayudar a las víctimas de Trata de Personas, respetando plenamente sus derechos humanos; • Promover la cooperación entre los Estados partes.

5.3 Marco jurídico nacional

Adicional al marco jurídico internacional e iusconstitucional de protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas, así como de las obligaciones asignadas al Estado Colombiano para materializar dichas garantías y para adelantar acciones de prevención, investigación, judicialización y cooperación internacional, Colombia cuenta igualmente con un amplísimo marco nacional de Lucha contra la Trata de Personas, el cual enmarca igualmente la labor de Vigilancia y Control que el Ministerio Público debe ejercer.

Aunque se puede afirmar que no todas las normas hacen referencia

explícita al fenómeno de la Trata de Personas, lo cierto es que muchas de ellas sí tienen relación directa con los derechos de las mujeres y los derechos de la infancia y la adolescencia, puesto que la mayoría de las víctimas de Trata son las mujeres y las y los menores de edad. Otras normas hacen referencia al proceso penal o a las víctimas de violencia sexual, al ser la explotación sexual una de las modalidades de Trata de Personas más conocida. Igualmente, se hace referencia a muchas otras normas que este órgano de control considera prioritarias al momento de abordar la labor de Vigilancia y Control.



MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
2000	Ley 599	Por la cual se expide el Código Penal Colombiano	Artículo 188-A. Trata de Personas. Artículo modificado por el artículo 3° de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.
2004	Ley 906	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Colombiano	Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho: a. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; c. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio; i. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Artículo 35. De los jueces penales de circuito especializados. Los jueces penales de circuito especializado conocen de: (...) 32. Numeral adicionado por el artículo 22 de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas.
2005	Ley 985	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la Trata de Personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Artículo 2°. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios: 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la Trata de Personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma. 2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la Trata de Personas.

	<p>3. Las medidas contra la Trata de Personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.</p> <p>4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.</p> <p>5. La acción estatal contra la Trata de Personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.</p> <p>Artículo 3°: Trata de Personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:</p> <p>"Artículo 188A. Trata de Personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".</p> <p>"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".</p> <p>"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".</p> <p>Artículo 4°: De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la Trata de Personas. 2. Prevenir la Trata de Personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas. 3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de Trata de Personas. 4. Proteger y asistir a las víctimas de la Trata de Personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico. 5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la Trata de Personas. 6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. <p>Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos.</p> <p>Artículo 5°: De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la Trata de Personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.</p> <p>Artículo 6°: De las acciones en materia de prevención de la Trata de Personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la Trata de Personas:</p>

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Para tener en cuenta

Contenido

Norma

Año

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la Trata de Personas.
2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la Trata de Personas en los niveles de educación básica, media y superior.
3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas; la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la Trata de Personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.
5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la Trata de Personas y de atención a las víctimas de la misma.

Artículo 7°. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de Trata de Personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material; e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.
2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.
3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Parágrafo 1°. La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata.

Parágrafo 2°. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de Trata de Personas que se encuentren en el exterior.

<p>Artículo 12. Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 13. Objeto. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.</p> <p>Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado. 3. El Ministro de la Protección Social o su delegado. 4. El Ministro de Educación o su delegado. 5. El Director General del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado. 6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado. 7. El Fiscal General de la Nación o su delegado. 8. El Procurador General de la Nación o su delegado. 9. El Defensor del Pueblo o su delegado. 10. El Subdirector General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado. 11. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. 12. El Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado. 13. El Director(a) de Fondelibertad o su delegado. 14. El Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado. <p>Parágrafo 1º. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.</p> <p>Parágrafo 2º. El Comité promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la Trata de Personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaría Técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.</p> <p>Parágrafo 3º. El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la Trata de Personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.</p> <p>Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la Trata de Personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la Trata de Personas.
--	--

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Para tener en cuenta

Año	Norma	Contenido
		<p>3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la Trata de Personas.</p> <p>4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.</p> <p>5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de Trata de Personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.</p> <p>6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la t rata de personas.</p> <p>7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la Trata de Personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.</p> <p>8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.</p> <p>9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.</p> <p>10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.</p> <p>Parágrafo 2º. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 3º. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la Trata de Personas. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.</p> <p>La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación del sistema de información. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 19 de esta ley, datos que serán actualizados permanentemente.</p> <p>Artículo 22. Adiciónese el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 con un numeral 32 del siguiente tenor: "32. Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas".</p>
2006	Ley 1098	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia</p> <p>Artículo 7o. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p>

<p>Artículo 80. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.</p>	<p>Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (...)</p>	<p>Artículo 12. Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.</p>	<p>Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. (...)</p>	<p>Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.</p> <p>Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.</p> <p>Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) <ol style="list-style-type: none"> 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad. 5. El secuestro, la venta, la Trata de Personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. (...) 6. (...) <ol style="list-style-type: none"> 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria. 9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas. 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin. (...) 12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. 13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. (...)

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
		<p>Artículo 21. Derecho a la libertad y seguridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el presente código.</p> <p>Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no sólo la ausencia de enfermedad. (...)</p> <p>Artículo 41. Obligaciones del estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. (...) 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados. (...) 8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos. (...) 26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. 27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia. (...) 29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares. (...) 32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo. (...) <p>Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.</p> <p>Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.</p>	<p>Para tener en cuenta</p>

2007	Ley 1146	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente	<p>Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. Ubicación inmediata en medio familiar. 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. 5. La adopción. <p>Artículo 192. Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.</p> <p>Artículo 198. Programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. El Gobierno Nacional, departamental, distrital, y municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior y a la prevalencia de sus derechos.</p> <p>Artículo 2º. Definición. Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.</p> <p>Artículo 3º. De su creación. Créase adscrito al Ministerio de las Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada (...)</p> <p>Artículo 5º. Funciones del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual. El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. 2. Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema. 3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. (...) <p>Artículo 9º. Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. (...)</p>
------	----------	--	---

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Para tener en cuenta

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
2008	Ley 1257	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones	<p>Artículo 2°: Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (...)</p> <p>Artículo 3°: Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:</p> <ol style="list-style-type: none"> Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. <p>Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agrutada a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
			<p>Artículo 7°: Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.</p>
			<p>Artículo 8°: Derechos de las víctimas de Violencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

2011	Ley 1453	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad	<p>h. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.</p> <p>i. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.</p> <p>j. La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.</p> <p>k. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</p> <p>Artículo 3º: Vigilancia electrónica. El artículo 38A de la Ley 599 de 2000 quedará así: Artículo 38A. Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión. 2. Que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, Trata de Personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos y delitos contra la administración pública, salvo delitos culposos. (...) <p>Artículo 25. Detención domiciliaria para favorecer la reintegración del condenado. El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 quedará así: Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima o se asegure el pago de ambas mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo de pago. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto.</p> <p>Parágrafo. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, siempre que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, Trata de Personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos.</p> <p>Artículo 42. Modifíquese el inciso 1º del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 80 de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 70 de la Ley 1121 de 2006, el cual quedará así: Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, Trata de Personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema</p>
------	----------	--	---

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Para tener en cuenta

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
			<p>financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Artículo 72. Causales de la acción de extinción del dominio. El artículo 2o de la Ley 793 de 2002 quedará así:</p> <p>Artículo 2°: Causales. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo. 2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita. 3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito. 4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito. 5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles. <p>Parágrafo 1°: El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición y el origen lícito de los bienes.</p> <p>Parágrafo 2°: Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delito de enriquecimiento ilícito. 2. Las conductas cometidas, en perjuicio del Tesoro Público y que correspondan a los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales; delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva. 3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la Trata de Personas y el tráfico de inmigrantes.
2013	Ley 1622	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil	<p>Artículo 1°: Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad;</p>

		y se dictan otras disposiciones	<p>y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.</p> <p>Artículo 2°: Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general. 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional. <p>Artículo 6°: Derechos de los y las jóvenes. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.</p> <p>Artículo 8°: Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de la Trata de Personas en jóvenes.
2013	Ley 1652	Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	<p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, numerado 206A, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 206A. Entrevista forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, relacionados con violencia sexual. Sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando la víctima dentro de un proceso por los delitos tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo código sea una persona menor de edad, se llevará a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audiovisual o técnico en los términos del numeral 1 del artículo 146 de la Ley 906 de 2004, para cuyos casos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>d) <sic> La entrevista forense de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual será realizada por personal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes, previa revisión del cuestionario por parte del Defensor de Familia, sin perjuicio de su presencia en la diligencia.</p> <p>En caso de no contar con los profesionales aquí referenciados, a la autoridad competente le corresponde adelantar las gestiones pertinentes para asegurar la intervención de un entrevistador especializado.</p> <p>Las entidades competentes tendrán el plazo de un año, para entrenar al personal en entrevista forense.</p>

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Para tener en cuenta

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
			<p>En la práctica de la diligencia el menor podrá estar acompañado, por su representante legal o por un pariente mayor de edad.</p> <p>e) <sic> La entrevista forense se llevará a cabo en una Cámara de Gesell o en un espacio físico acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la víctima y será grabado o fijado en medio audiovisual o en su defecto en medio técnico o escrito.</p> <p>f) <sic> El personal entrenado en entrevista forense, presentará un informe detallado de la entrevista realizada.</p> <p>Este primer informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 209 de este código y concordantes, en lo que le sea aplicable. El profesional podrá ser citado a rendir testimonio sobre la entrevista y el informe realizado.</p> <p>Parágrafo 1°. En atención a la protección de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la entrevista forense será un elemento material probatorio al cual se acceda siempre y cuando sea estrictamente necesario y no afecte los derechos de la víctima menor de edad, lo anterior en aplicación de los criterios del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Parágrafo 2°. Durante la etapa de indagación e investigación, el niño, niña o adolescente víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código, será entrevistado preferiblemente por una sola vez. De manera excepcional podrá realizarse una segunda entrevista, teniendo en cuenta en todo caso el interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónese al artículo 438 de la Ley 906 de 2004, un literal del siguiente tenor:</p> <p>e) Es menor de dieciocho (18) años y víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, al igual que en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código.</p>
2014	Ley 1719	<p>Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 6°. Adiciónese el artículo 141B a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 141B. Trata de Personas en persona protegida con fines de explotación sexual. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.</p>
2009	Decreto 3355	<p>Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 23. Consulados. Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Convención de Viena de 1963, son funciones permanentes de los consulados, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales en las áreas de su jurisdicción. 2. Brindar asesoría jurídica, social y asistencia requerida por los connacionales (.....)

2016	Decreto 1036	<p>Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018</p>	<p>Artículo 2.2.3.4.1 Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2016-2018, elaborada y recomendada por el Comité Interinstitucional al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, desde los enfoques de Derechos, Género, Generacional - Ciclo Vital, Diferencial, Territorial y Lucha Contra el Delito. (...)</p> <p>Parágrafo 2. Finalizado el 2018, la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2016-2018, se entenderá que continúa vigente, hasta que el Gobierno Nacional adopte una nueva Estrategia Nacional para la Luchas contra la Trata de Personas.</p> <p>Anexo Técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior</p> <p>2. Organización. La Estrategia se organiza a partir de seis enfoques que constituyen sus pilares y de siete ejes que trazan las líneas de acción. Cada enfoque es de carácter transversal de manera que las intervenciones definidas en cada eje deben hacerse en el respeto de los mismos. (...)</p> <p>Objetivos. 5.1. Objetivo general. Combatir el delito la Trata de Personas y garantizar los derechos humanos de las víctimas a través de la consolidación medidas y mecanismos de prevención, protección, asistencia y persecución y sanción penal de este delito, que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo los principios coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.</p> <p>6. Ejes de Acción</p> <p>6.1. Eje de coordinación y sostenibilidad. La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones trabajan de forma armoniosa y articulada con fin de lograr un objetivo establecido. Por su parte, la sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.</p> <p>6.2. Eje de Prevención. La prevención se entiende como el conjunto de acciones tendientes a erradicar los factores que inciden y propician la ocurrencia del delito de la trata de personas, para lo cual las autoridades de orden nacional y territorial deben generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.</p> <p>El "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Personas, especialmente Mujeres y Niños", complementario a la "Convención Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", en su artículo 9º, numeral 2, insta a los Estados parte a aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir /a trata de personas.</p> <p>6.3. Eje de Protección y Asistencia. En el caso de la trata de personas la protección y asistencia están encaminadas a brindar a las víctimas información pertinente sobre sus derechos y los procedimientos judiciales y administrativos, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso. Así mismo, la protección y asistencia propenden porque las víctimas reciban la atención necesaria para su recuperación física, mental y social fundamentada en la protección de sus derechos humanos.</p> <p>La protección y asistencia integral, de acuerdo con lo previsto en la Ley 985 de 2005 y en concordancia con el Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, implica una asistencia inmediata y mediata.</p> <p>Por asistencia inmediata se entiende aquella atención que se presta de manera urgente a la víctima de la Trata de Personas, una vez se tiene conocimiento de su situación por la autoridad competente. Por asistencia mediata se entiende aquella atención que se presta a la víctima, una vez esta interpone la denuncia ante la autoridad competente, brindándole atención física, mental y social suficiente, así como</p>
------	--------------	---	--

MARCO NORMATIVO NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Año	Norma	Contenido	Para tener en cuenta
			<p>el acompañamiento jurídico, para su restablecimiento o estabilización integral. Esta asistencia implica la coordinación y articulación institucional e intersectorial.</p> <p>6.4. Eje de investigación y judicialización. La investigación y la judicialización hacen referencia a las acciones adelantadas por las autoridades competentes para demostrar comisión del delito, la identificación, individualización y acusación de los responsables de la conducta punible y su grado de participación en la misma, así como la sanción del delito.</p> <p>6.5. Eje de Cooperación Internacional. Colombia considera la trata de personas como una manifestación de la delincuencia organizada transnacional en la que múltiples países se convierten simultáneamente en puntos de origen, tránsito y destino de víctimas, haciendo más difícil los procesos de prevención, investigación, judicialización y lucha contra las organizaciones criminales y sus vínculos delictivos. Esta compleja realidad exige un gran compromiso de la comunidad internacional por construir mecanismos e instrumentos jurídicos que permitan prevenir, combatir y erradicar este fenómeno, que no conoce fronteras. En este sentido, la cooperación internacional se constituye en una herramienta fundamental para avanzar en la prevención y lucha contra este delito.</p> <p>La “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y su “Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, promueven la cooperación como mecanismo para avanzar en la lucha contra la trata de personas, así como en la asistencia y protección de sus víctimas, a través del establecimiento de mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia técnica.</p> <p>6.6. Eje de Generación y Gestión del Conocimiento. La generación del conocimiento hace referencia a la recopilación, el registro y la sistematización de la información relativa al fenómeno de la trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito y avanzar en la comprensión del mismo.</p> <p>6.7. Eje de Seguimiento y Evaluación. El seguimiento consiste en realizar una supervisión periódica a las acciones realizadas en el marco de la estrategia, lo cual permite verificar el avance de la implementación de las mismas e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que se han implementado.</p>

Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas

Una vez revisados los marcos jurídicos internacionales, constitucionales

y nacionales, los conceptos básicos y de haber recordado las competencias de cada uno de los agentes del Ministerio Público y sus campos de acción, a continuación podrá encontrar la herramienta de matrices para el seguimiento, la vigilancia y el control de las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas, en forma de modelo o guía, con el único fin de facilitar su labor como agente de control.

6

**¿Cómo se debe ejercer la
Vigilancia y Control frente a las
acciones del Estado Colombiano
en materia de Lucha contra la
Trata de Personas por parte del
Ministerio Público?**

El presente Modelo pretende ser una herramienta de ayuda

para todos aquellos agentes del Ministerio Público quienes de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales están en la obligación de ejercer Vigilancia y Control frente a las acciones que las diferentes entidades del Estado Colombiano adelantan para luchar desde la prevención, la atención, la persecución, la judicialización, la cooperación internacional, la gestión del conocimiento, entre otras, en contra de la Trata de Personas.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los pasos que se le sugiere a usted como Agente del Ministerio Público seguir:





Primero: Adquiera o refuerce sus conocimientos sobre el fenómeno de la Trata de Personas.

Familiarícese con la presente herramienta, adelante una lectura completa de la misma. Enfatique en todos los conceptos relacionados con la Trata de Personas como las clases y modalidades, conozca el marco jurídico constitucional, internacional y legal. Cuente con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas. Actúe con los enfoques y los criterios propuestos en este Modelo. Ante todo debe estar al tanto de qué se trata este fenómeno y si lo considera necesario consultar otras fuentes.

Segundo: Usted no está solo, busque articulación.

Recuerde que los Procuradores Regionales pueden y deben apoyarse en los Procuradores Judiciales de Familia, quienes se encuentran en la mayoría de los departamentos del país, entre los dos pueden conformar un excelente equipo para ejercer las labores asignadas. Si usted es un personero y en su municipio existen Procuradurías Provinciales, conforme el equipo con ellas, de lo contrario pida asistencia a la Procuraduría Regional o a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Tercero: Debe tener claro frente a quién le corresponde ejercer la Vigilancia y Control.

Identifique frente a quién debe ejercer la Vigilancia y Control, a modo de ejemplo, si usted es un Procurador Regional, su objeto de Vigilancia y Control serán las entidades departamentales competentes en la prevención, atención, persecución de Trata de Personas en el departamento, así como el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas y su deber será velar porque se garanticen los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas de su departamento o las que lleguen a su departamento; si usted es un Personero, su objeto de Vigilancia y Control serán las entidades municipales competentes en la prevención, atención, persecución de Trata de Personas en el municipio, así como el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas. Su deber será velar porque se garanticen los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas de su municipio o las que lleguen a su municipio.

Cuarto: Debe conocer cuál es la situación de Trata de Personas en su territorio y en su región.

Identifique si en su territorio, departamento o municipio, se encuentra conformado el Comité de Lucha contra la Trata de Personas, establezca si el mismo funciona, si adelanta las sesiones acordadas, si es operativo, quiénes lo conforman, quién es

la Secretaría Técnica. Tenga a la mano el directorio de responsables en cada entidad. Asista a las sesiones del Comité y solicite un diagnóstico de la situación de Trata de Personas en su territorio, con el objetivo de establecer si existen casos identificados de Trata de Personas, si se trata de un territorio expulsor, de tránsito o de destino, si existe un plan de acción, etc. **Recuerde que el hecho de que no se hayan identificado víctimas de Trata de Personas no indica que el territorio no deba adelantar acciones de prevención y estar preparado para la atención de posibles víctimas.**

Si por el contrario en su territorio no se encuentra conformado o no se encuentra sesionando el Comité, requiera a la autoridad competente para que así sea. En todo caso cuente con un informe de la situación de Trata de Personas en su territorio.

Quinto: Benefíciase de las matrices de responsabilidades de este Modelo. Identifique en las matrices de la Ley 985 de 2005, la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016-2018 y el Decreto de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, incluidas en el presente modelo, a quién debe Vigilar y Controlar, cuáles acciones, con qué fines, en qué tiempos. Con ellas buscamos que su labor sea más eficiente. No olvide que cada territorio tiene sus dinámicas propias y usted cuenta con total autonomía para actuar.

Sexto: La función preventiva es su aliada. Ejercer desde sus funciones preventivas, las acciones preventivas pertinentes, suscriba y remita requerimientos sustentados en las normas, haga seguimiento a la oportuna respuesta, analice la información reportada; asista a las sesiones del Comité y presente sus observaciones; intente, en la medida de lo posible y siempre y cuando sea voluntario, dialogar con las víctimas de Trata de Personas con el fin de conocer sus opiniones sobre la atención brindada; sirva como ente articulador, busque asistencia técnica desde el nivel regional o nacional o de la cooperación internacional, si lo considera necesario, adelante una acción preventiva y, en general, ejerza todas las acciones preventivas que considere necesarias.

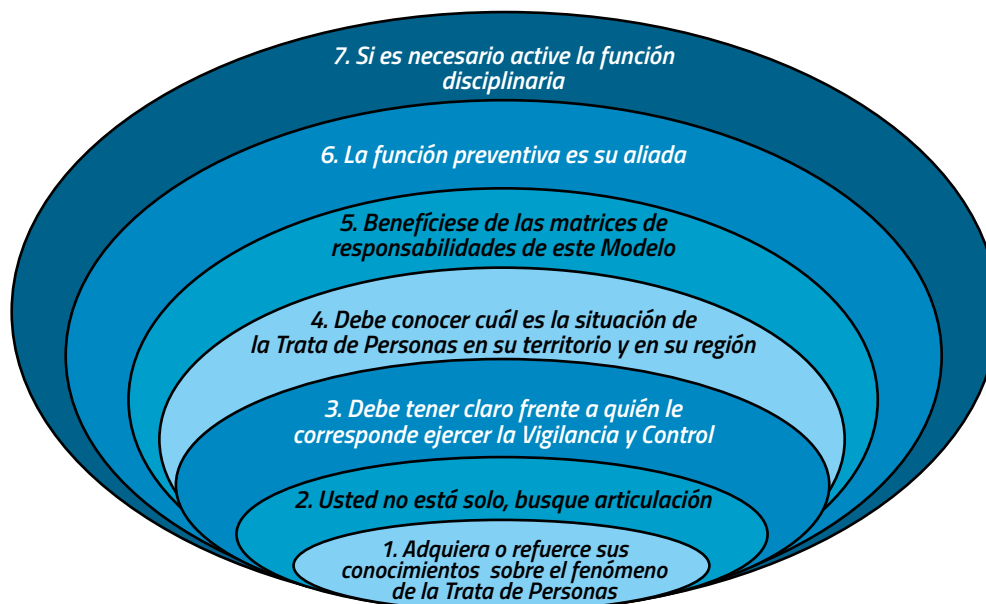
Séptimo: Si es necesario active la función disciplinaria. En caso de avizorar alguna falta disciplinaria, retraso en la información solicitada, vulneración a los derechos humanos de las víctimas, denegación de atención a las víctimas de Trata, o cualquier otra irregularidad, active la función disciplinaria como se sugiere en el acápite siguiente.





A través de la siguiente gráfica podrá visualizar los pasos anteriormente recomendados:

¿Cómo se debe ejercer Vigilancia y Control frente a las acciones del Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas por parte del Ministerio Público?



Elaboración Propia. 2016 ▲

Delegación de funciones:

Recuerde que de ser necesario podrá designar a alguno de sus funcionarios(as) para que se encargue de esta importante labor, en dado caso elija una persona comprometida, con sensibilidad frente al tema, con capacidades para trabajar asuntos referentes a los derechos humanos y en lo posible una persona con vocación de permanencia en el cargo, con el fin de buscar la sostenibilidad del proceso.

Gestión documental:

No olvide mantener el proceso sistematizado, archivos digitales en orden y útiles, así como archivos físicos en carpetas fácilmente identificables y manipulables. Entre todos debemos lograr una excelente gestión documental.

7

**¿Quién debe adelantar la
Vigilancia Superior a las acciones
del Estado Colombiano en
materia de Lucha contra la Trata
de Personas?**

Existen varias entidades dentro del Ministerio Público que están llamadas a ejercer su labor de Vigilancia y Control frente a las entidades competentes en la Lucha contra la Trata de Personas.

Como bien se ha explicado, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, ha sido la Procuraduría Delegada designada por el Señor Procurador General de la Nación para Vigilar a las entidades nacionales y al Comité Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, siendo precisamente esta dependencia la que ha elaborado el presente Modelo con miras a descentralizar esa labor de Vigilancia y Control para que pueda llegar a todos los departamentos y municipios de Colombia e, inclusive, hasta las embajadas y consulados de Colombia.

Es así como en el ámbito internacional y dadas las competencias asignadas al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la Nación, este grupo en completa coordinación y articulación con la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia harán seguimiento al buen desempeño de las competencias asignadas a los funcionarios consulares y diplomáticos colombianos en las labores de prevención y de atención a las víctimas de Trata de Personas connacionales que se encuentren en el exterior.



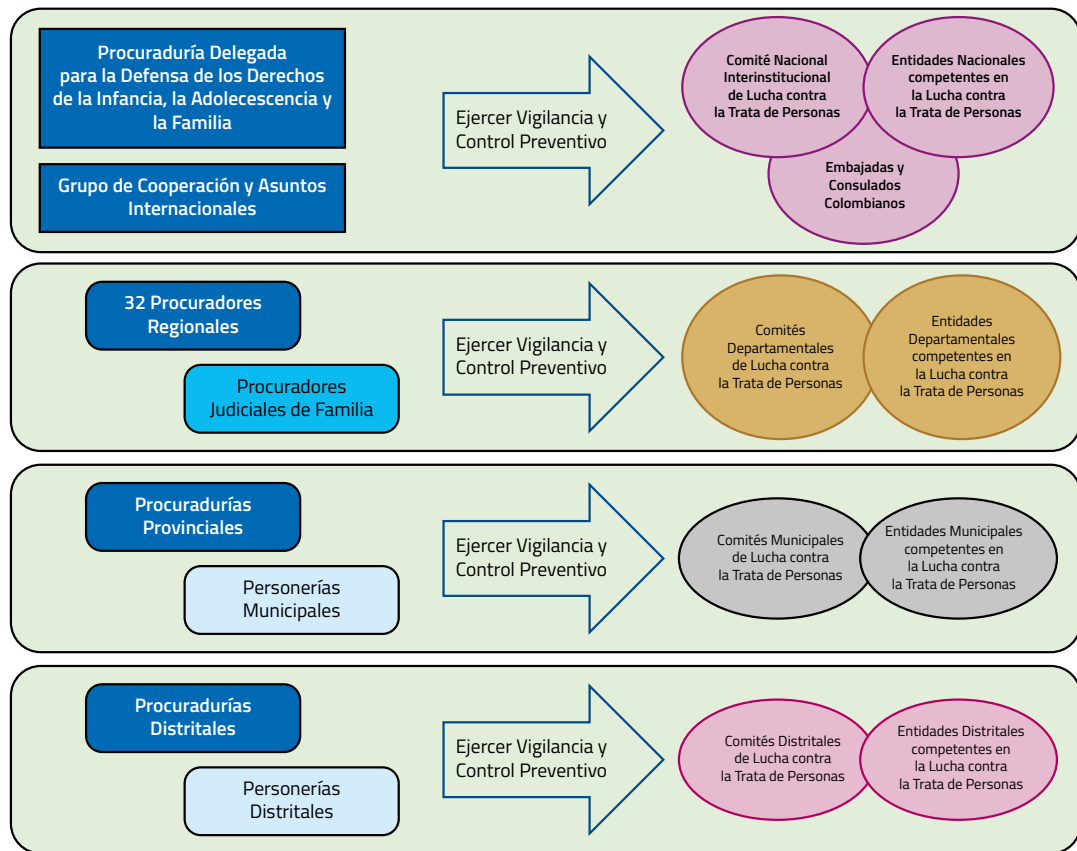


En el nivel territorial serán los Procuradores Regionales con el apoyo de los Procuradores Judiciales de Familia, quienes controlarán las acciones de entidades y Comités Departamentales de Lucha contra la Trata de Personas. Mientras que en el nivel distrital y municipal, las Procuradurías Distritales y Pro-

vinciales, así como las Personerías Distritales y Municipales velarán por la observancia del ordenamiento jurídico y del correcto cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades distritales y municipales y a los respectivos comités que deben conformarse y operar en dichos territorios locales.

A continuación se muestra un gráfico ilustrativo de dicha distribución de competencias:

¿Quiénes y frente a quién se debe adelantar la Vigilancia?



8

¿Cómo activar o iniciar la acción disciplinaria ante una falta frente a los deberes de Lucha contra la Trata de Personas?

El marco normativo de la acción disciplinaria

lo constituye la Ley 734 de 2002, por la cual se expidió el Código Disciplinario Único.

Conforme al artículo 67 de la mencionada Ley 734 de 2002, el ejercicio de la acción disciplinaria se encuentra en cabeza de la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; la Superintendencia de Notariado y Registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado y, los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos.

Es posible dar inicio a la acción disciplinaria de oficio por la autoridad competente, por información proveniente de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. No obstante, no procede la queja formulada de manera anónima, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38²⁰ de la Ley 190 de 1995 y 27²¹ de la Ley 24 de 1992 (artículo 69 de la Ley 734 de 2002).

20 **“ARTÍCULO 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.”

21 **“ARTÍCULO 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

2. Las quejas que involucren a algún servidor del Estado serán remitidas a la entidad respectiva para que en un plazo no mayor a cinco días informe por escrito al solicitante, con copia a la Defensoría remitente, el trámite y la gestión cumplida.

3. La negativa o negligencia a responder constituye falta grave, sancionada con destitución del cargo y será tomada como entorpecimiento de las labores del Defensor. En estos casos el Defensor podrá incluir el nombre del funcionario renuente en el informe al Congreso o divulgar a la opinión pública, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.”





La Corte Constitucional ha sostenido en cuanto al concepto de queja, que éste

“ parte de la denuncia que hace un ciudadano ante la autoridad competente de una irregularidad en la que se incurre por un funcionario público, a fin de que ella inicie la correspondiente investigación disciplinaria y aplique los correctivos que sean del caso. En este sentido, se trata de un mecanismo a través del cual se impulsa el inicio de la acción disciplinaria. Es claro que la queja es una herramienta establecida a favor de los ciudadanos para denunciar la ocurrencia de irregularidades en el desempeño de las funciones públicas. No obstante, como quiera que la titularidad de la acción disciplinaria está en cabeza del Estado, su formulación no se traduce en el inicio automático de la investigación disciplinaria, sino en el hecho de facultar a las autoridades competentes para ejercer dicha acción con miras a determinar el mérito de la queja, y si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes. Nótese cómo, en la medida en que el proceso disciplinario envuelve una naturaleza sancionadora, la mera formulación de la queja no implica automáticamente el ejercicio de la acción disciplinaria, pues el funcionario investigador se encuentra habilitado para sopesar si la queja formulada es suficiente o no para dar inicio a una indagación frente a la conducta del servidor acusado.”²²

Los destinatarios de la ley disciplinaria son los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver

con éstas, o administren recursos públicos u oficiales (artículos 25 y 53 de la Ley 734 de 2002 y 44 de la Ley 1474 de 2011).

Las faltas disciplinarias se encuentran clasificadas en gravísimas, graves y leves. Las faltas gravísimas se

encuentran taxativamente señaladas en el artículo 48 del Código Disciplinario Único, al tanto que la determinación de si la falta es grave o leve se encuentra supeditada al examen que se haga en cada caso concreto de los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad;
2. La naturaleza esencial del servicio;
3. El grado de perturbación del servicio;
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución;
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado;
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas;
7. Los motivos determinantes del compor-

- tamiento;
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos y,
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

El anterior panorama permite clarificar que frente a un eventual incumplimiento de las responsabilidades por parte de los funcionarios a quienes se les hayan atribuido deberes y/o funciones en el marco normativo que regula las medidas contra la Trata de Personas, así como, la atención y protección de las víctimas de la misma (Ley 985 de 2005, Decreto 1069 de 2014, Estrategia Nacional contra la Trata de Personas), se puede dar inicio a la acción disciplinaria ya sea de oficio, o formulando la queja correspondiente, la cual ha de ser tramitada por la autoridad competente, quedando a su discrecionalidad la apertura o no del proceso disciplinario, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional por vía jurisprudencial.



9

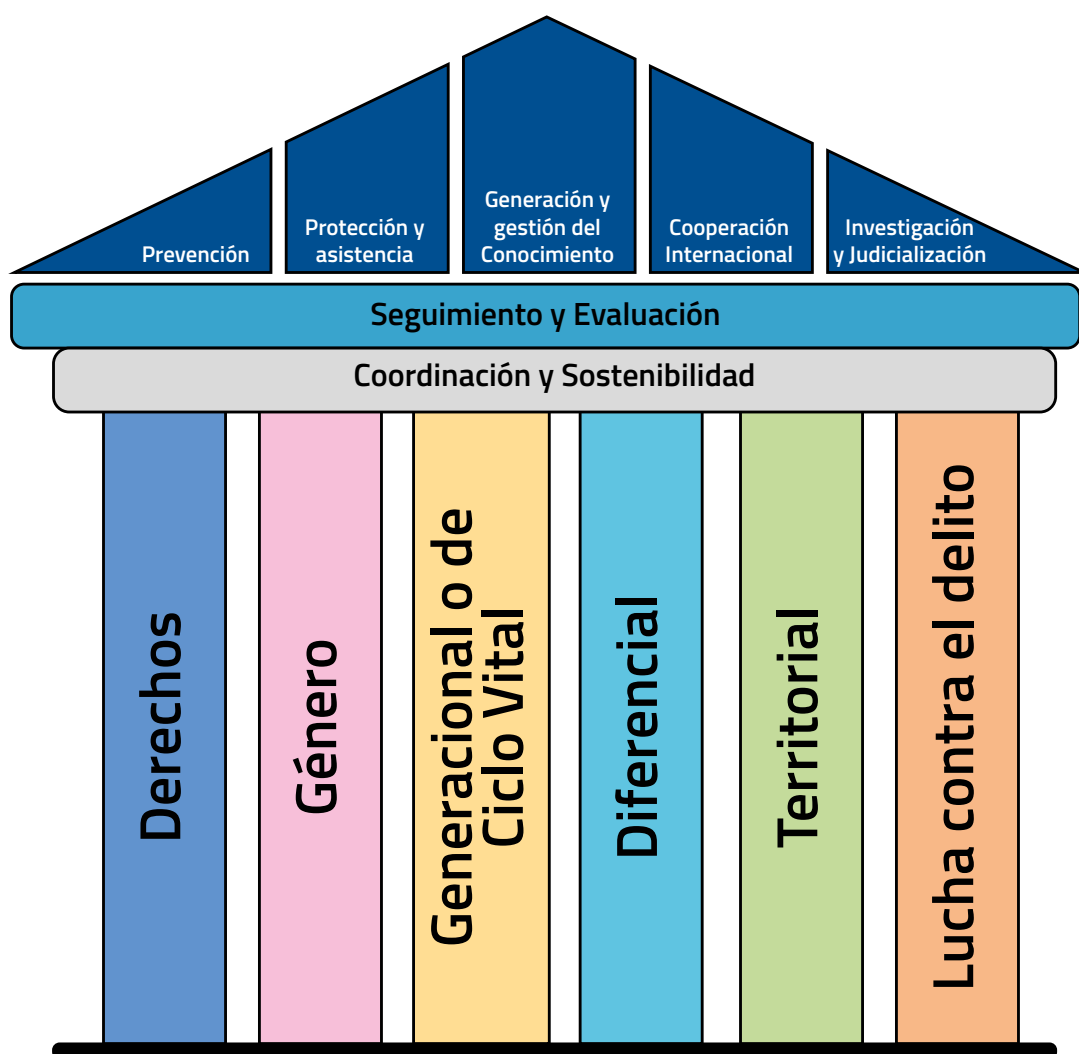
¿Cuándo se debe ejercer la Vigilancia y Control? ¿Frente a quién se debe ejercer la Vigilancia y Control? ¿Qué se debe Vigilar y Controlar?

Con el objetivo de que este Modelo sea una herramienta

útil para sus destinatarios, se han elaborado tres matrices que se consideran fundamentales a la hora de ejercer la Vigilancia y Control frente a las entidades encargadas de adelantar acciones de Lucha contra la Trata de Personas:

1. La primera es la referente a la Ley 985 de 2005, siendo ésta, la Ley específica en materia de Trata de Personas y, por lo tanto, la que enmarca las principales acciones.
2. La segunda, es la atinente a la “Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, 2016-2018”, la cual se subdivide en 7 ejes, siendo ellos: (i) prevención; (ii) protección y asistencia; (iii) generación y gestión del conocimiento; (iv) cooperación internacional; (v) investigación y judicialización; (vi) seguimiento y evaluación y, (vii) coordinación y sostenibilidad, tal y como se puede apreciar en el siguiente diagrama:





▲ Tomado de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016-2018.

3. Finalmente, se encuentra la matriz de responsabilidades correspondientes al Decreto de asistencia a víctimas de Trata de Personas.

Como agente del Ministerio Público Usted debe identificar cuál es su rol en la presente Vigilancia. Los colores

de las matrices le indicarán las entidades responsables, el sustento normativo, la obligación específica, la información que debe requerir, la acción a valorar, el objetivo de adelantar la Vigilancia frente a ese aspecto, quién debe adelantar la Vigilancia y cuándo debe adelantarse.

9.1 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las obligaciones establecidas en la Ley 985 de 2005. Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma

La matriz de responsabilidades y vigilancia de la Ley 985 de 2005 que a continuación se presenta, permite verificar en todos los niveles de la administración pública (Nacional, Departamental y Municipal):

- i. Ámbitos de acción a vigilar (Coordinación, Prevención, Atención a Víctimas, Investigación y Judicialización y Cooperación Internacional)
- ii. Qué entidades tienen responsabilidades en materia de Lucha contra la Trata de Personas
- iii. Obligaciones a cargo de las entidades
- iv. Sustento normativo de las obligaciones a cargo
- v. Información que se requiere para verificar el cumplimiento de las obligaciones
- vi. Acción a valorar
- vii. Lo que se busca con la Vigilancia Preventiva
- viii. Periodicidad con la que se debe adelantar la Vigilancia



Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005

Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma

Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
NACIONAL	COORDINACIÓN	Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Artículo 16	Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica.	Actas de reuniones bimensuales	En Colombia existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para la Trata de Personas	Procurar que en Colombia exista una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para la Trata de Personas		Bimensualmente
			Parágrafo 2°, artículo 14	Promover la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la Trata de Personas	Decretos Departamentales, Distritales y Municipales que crean los Comités de Lucha contra la Trata de Personas	En todos los niveles del territorio colombiano existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para la Trata de Personas	Velar porque en todos los niveles del territorio colombiano exista una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
			numeral 1°, artículo 15	Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia	Estrategia Nacional contra la Trata de Personas	Colombia cuenta con una política pública para combatir la Trata de Personas	Controlar que Colombia cuente con una política pública para combatir la Trata de Personas		Un año antes del vencimiento de la Estrategia Vigente
			numeral 2°, artículo 15	Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la Trata de Personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento	Acuerdos, convenios o tratados suscritos e informes de otras gestiones que fortalezcan la cooperación internacional contra la Trata de Personas	Colombia busca alianzas internacionales para combatir la trata transnacional y para atender las víctimas de forma articulada y oportuna	Velar porque Colombia busque alianzas internacionales para combatir la Trata transnacional y para atender las víctimas de forma articulada y oportuna	Una vez al año	

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
			numeral 6°, artículo 15	Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la Trata de Personas	Recomendaciones brindadas en materia de expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la Trata de Personas	Existe articulación en el Estado Colombiano en materia de expedición normativa en relación con la lucha contra la Trata de Personas	Procurar que exista articulación en el Estado Colombiano en materia de expedición normativa en relación con la lucha contra la Trata de Personas		Una vez al año
			numeral 7°, artículo 15	Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la Trata de Personas en los derechos humanos	Informe de seguimiento y recomendaciones a programas y actividades de lucha contra la Trata de Personas	La lucha contra la Trata de Personas se da desde un enfoque de derechos humanos	Velar porque la lucha contra la Trata de Personas se dé desde un enfoque de derechos humanos		Una vez al año
			numeral 8°, artículo 15	Recomendar medidas y acciones para adecuar y mejorar los programas y las actividades de lucha contra la Trata de Personas	Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas diseñado y en funcionamiento	El Gobierno Colombiano cuenta con datos organizados, confiables, diferenciales, que permiten analizar, y caracterizar la problemática de Trata de Personas y tomar decisiones informadas	Vigilar que el Gobierno Colombiano cuente con datos organizados, confiables, con variables diferenciales, que permitan analizar, y caracterizar la problemática de Trata de Personas y tomar decisiones de política pública informadas		Semestralmente
			numeral 9°, artículo 15 y	Por sí mismo o en asociación con instituciones	Investigaciones sobre aspectos	El Gobierno Colombiano cuenta	Velar porque el Gobierno		Una vez al año

				de educación superior y centros de investigación: Proponer y realizar investigaciones sobre aspectos relacionados con la Trata de Personas, tales como, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de sus víctimas y de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país	relacionados con la Trata de Personas	con investigaciones cuyos resultados sirven para orientar las políticas públicas del Estado sobre Trata de Personas	Colombiano cuente con investigaciones cuyos resultados sirvan para orientar las políticas públicas del Estado sobre Trata de Personas		
artículo 19	numeral 10°, artículo 15	Diseñar su propio plan de acción	Plan de acción anual	En Colombia existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	En Colombia existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Velar porque en Colombia exista una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Una vez al año		
			Dictar su reglamento interno	Reglamento interno					
	artículo 16	Velar porque el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas ejecute sus funciones debidamente	Actas de reuniones bimensuales	En Colombia existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Procurar que en Colombia exista una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Bimensualmente		
			Rendir informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la Ley 985 de 2005	Copia de los Informes Bimensuales					
		Ministerio del Interior y de Justicia en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas							

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
				Rendir informes anuales al Presidente de la República sobre el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la Ley 985 de 2005	Copia de los Informes Anuales				Una vez al año
			Artículo 17	Desarrollar, coordinar y mantener la operación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas Recoger y sistematizar la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas	Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas en funcionamiento	El Gobierno Colombiano cuenta con datos organizados, confiables, con variables diferenciales, que permiten analizar, y caracterizar la problemática de Trata de Personas y tomar decisiones de política pública informadas	Vigilar que el Gobierno Colombiano cuente con datos organizados, confiables, con variables diferenciales, que permitan analizar, y caracterizar la problemática de Trata de Personas y tomar decisiones de política pública informadas		Semestralmente
			Artículo 18	Diseñar formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité, con el fin de facilitar la recolección de datos para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas	Cuenta especial, sin personería jurídica, que canaliza recursos para la lucha contra la Trata de Personas	El Gobierno Colombiano cuenta con recursos específicos para la lucha contra la Trata de Personas la Trata	Controlar que el Gobierno Colombiano cuente con recursos específicos para la lucha contra la Trata		Una vez después de elaborado el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas
			Artículo 20	Administrar una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta que canalizará recursos para la lucha	Cuenta especial, sin personería jurídica, que canaliza recursos para la lucha contra la Trata de Personas	El Gobierno Colombiano cuenta con recursos específicos para la lucha contra la Trata de Personas la Trata	Controlar que el Gobierno Colombiano cuente con recursos específicos para la lucha contra la Trata		Una vez al año

				PREVENCIÓN		<p>1. Gobierno Nacional</p> <p>2. Instituciones Judiciales</p> <p>3. Instituciones de Policía</p> <p>4. Autoridades Nacionales</p> <p>5. Autoridades Territoriales</p>	<p>Artículo 5°</p>	<p>Tomar medidas y adelantar campañas y programas de prevención de la Trata de Personas, fundamentados en: La protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos: La desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas</p>	<p>Medidas, Campañas y Programas de prevención de la Trata de Personas con cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley</p>	<p>El Estado Colombiano previene la Trata de Personas basado en un enfoque de derechos</p>	<p>Vigilar que El Estado Colombiano adelante acciones para prevenir la Trata de Personas basadas en un enfoque de derechos</p>	<p>de Personas la Trata de Personas</p>	<p>de Personas</p>	<p>Nivel Nacional: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p> <p>Nivel Departamental: <u>Procuradurías Regionales en coordinación con los Procuradores Judiciales de Familia</u></p> <p>Nivel Distrital/ Municipal: Procuradurías Provinciales o Distritales/ Personerías Municipales o Distritales</p>	<p>Una vez al año</p>
				PREVENCIÓN		<p>1. El Ministerio del Interior</p> <p>2. El Ministerio de Justicia</p> <p>3. El Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>4. El Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>5. El Ministerio del Trabajo</p> <p>6. El Ministerio de Educación</p> <p>7. Migración Colombia</p> <p>8. La Policía Nacional</p> <p>9. El (la) Fiscal</p>	<p>Numeral 1°, Artículo 6°</p>	<p>Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional: Establecer programas de prevención dirigidos a comunidades vulnerables a la Trata de Personas</p>	<p>Programas de prevención de la Trata de Personas con enfoque diferencial</p>	<p>El Estado colombiano adelanta acciones de prevención con enfoque diferencial</p>	<p>Vigilar que el Estado colombiano adelante acciones de prevención con enfoque diferencial</p>	<p>de Personas la Trata de Personas</p>	<p>de Personas</p>	<p>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p>	<p>Una vez al año</p>

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
	PREVENCIÓN	General de la Nación 10. El (la) Procurador (a) General de la Nación 11. La Defensoría del Pueblo 12. Interpol Colombia 13. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 14. El (la) Consejero (a) Presidencial para la Equidad de la Mujer 15. La Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero	Número 3°, artículo 6°	Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional	Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas con eje de prevención Programas, estrategia o similar de capacitación sobre todos los aspectos relacionados con la Trata de Personas, dirigidos a todos los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes	Los servidores públicos involucrados en la lucha contra la Trata de Personas se encuentran capacitados en todos los aspectos de la Trata de Personas	Velar porque los servidores públicos involucrados en la lucha contra la Trata de Personas se encuentren capacitados en todos los aspectos de la Trata de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia Nivel Nacional: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia Nivel Departamental: Procuradurías Regionales en coordinación con los Procuradores Judiciales de Familia	Una vez al año

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
	PREVENCIÓN	Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema	Numeral 2°, artículo 6°	Diseñar y aplicar programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la Trata de Personas en los niveles de educación básica, media y superior	Programas diseñados y aplicados para impartir obligatoriamente actividades de prevención de la Trata de Personas en los niveles de educación básica, media y superior	Se previene a la población estudiantil, de los niveles de educación básica, media y superior, de la Trata de Personas	Controlar que se prevenga a la población estudiantil, de los niveles de educación básica, media y superior, de la Trata de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
	PREVENCIÓN	Ministerios del Interior y de Justicia	Numeral 5°, artículo 6°	Asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan en sus planes de desarrollo programas de prevención de la Trata de Personas y de atención a las víctimas de la misma	Planes de desarrollo Departamentales y Municipales con inclusión de programas de prevención de la Trata de Personas y de atención a las víctimas de la misma	Los Departamentos y Municipios incluyen programas para la prevención y para la atención de las víctimas de la Trata de Personas en sus planes de desarrollo	Vigilar que los Departamentos y Municipios incluyan programas para la prevención y para la atención de las víctimas de la Trata de Personas en sus planes de desarrollo	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Solo una vez, luego de que se efectúe el respectivo cambio de administración departamental o municipal
	PREVENCIÓN	Consulados de Colombia acreditados en el exterior	numeral 3°, artículo 7°	Propender por medidas para incentivar el análisis del tema de la Trata de Personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas	Programa, estrategia, lineamiento acción para incentivar el análisis del tema de la Trata de Personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas	Los Consulados de Colombia acreditados en el Exterior están comprometidos en la prevención de la Trata de Personas en el extranjero	Vigilar que los Consulados de Colombia acreditados en el Exterior estén comprometidos en la prevención de la Trata de Personas en el extranjero	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en coordinación con el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales adscrito al Despacho del Procurador General de la Nación	Una vez al año

ATENCIÓN A VÍCTIMAS	Consulados de Colombia acreditados en el exterior	numeral 3°, artículo 7°	Ofrecer a las víctimas de Trata de Personas colombianas en el exterior: 1. Debita información; 2. Medidas temporales para: a) Garantizarle la seguridad, b) Salvaguardar su dignidad e integridad personal y c) Apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero	Lineamientos, protocolos, estrategias, programas o similar para brindar atención integral, oportuna y digna a las víctimas de Trata de Personas colombianas en el exterior	Los Consulados de Colombia acreditados en el exterior están preparados para brindar atención integral a las víctimas de la Trata de Personas colombianas en el extranjero	Velar porque los Consulados de Colombia acreditados en el exterior estén preparados para brindar atención integral a las víctimas de la Trata de Personas colombianas en el extranjero	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en coordinación con el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales adscrito al Despacho del Procurador General de la Nación	Una vez al año
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	Gobierno Nacional	Párrafo 2° Artículo 7°	En coordinación con las entidades pertinentes: Organización de un programa de repatriación para las víctimas de Trata de Personas que se encuentren en el exterior	Documento que permita certificar que la víctima de Trata de Personas colombianas en el exterior recibió: 1. Debita información; 2. Medidas temporales para: a) Garantizarle la seguridad; b) Salvaguardar su dignidad e integridad personal y c) Apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero	Las víctimas colombianas de Trata de Personas en el extranjero reciben atención integral	Vigilar la efectiva atención integral a las víctimas de Trata de Personas por parte de los Consulados de Colombia reconocidos en el exterior	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Un sola vez, seis meses después de la expedición del Decreto de Asistencia
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	Fiscalía General de la Nación	Artículo 8°	En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo	Caso específico: Documento que certifique que	Los testigos, las víctimas de Trata de Personas y sus	Controlar que los testigos, las víctimas de Trata	Si el caso es atendido por el Comité	Cuando se tenga conocimiento

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
	ATENCIÓN A VÍCTIMAS	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Artículo 9°	<p>por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa:</p> <p>Brindar protección integral a testigos y víctimas de la Trata de Personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen</p>	<p>durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen, se está brindando a los testigos y a las víctimas de la Trata de Personas y a sus familiares protección integral en el marco del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>familiares reciben protección integral en el marco del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>de Personas y sus familiares reciben protección integral en el marco del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación</p>	<p>Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería. Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia. Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p>	<p>del caso específico</p>
				<p>En caso de que las víctimas sean personas</p>	<p>Caso específico: Copia del proceso</p>	<p>Las víctimas de Trata de Personas</p>	<p>Vigilar que las víctimas de Trata de</p>	<p>Si el caso es atendido por</p>	<p>Cuando se tenga</p>

					menores de edad: (i) Suministrar la atención y asistencia requeridas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales; (ii) Garantizar: a) Asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, b) Alojamiento temporal en lugares adecuados; c) Reincorporación al sistema educativo, d) Asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al menor de edad y a sus familiares; e) Reintegración del menor de edad a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención	administrativo de restablecimiento de derechos donde se constate la atención integral, diferencial, digna, oportuna, con enfoque de derechos	menores de edad reciben atención integral, diferencial, digna, oportuna, con enfoque de derechos y en miras al restablecimiento de sus derechos	Personas menores de edad reciben atención diferencial, digna, oportuna, con enfoque de derechos y en miras al restablecimiento de sus derechos	el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería. Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia. Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	conocimiento del caso específico
						1. Programa, estrategia, acción de capacitación a miembros de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional en	La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional se fortalecen para investigar los delitos relacionados	Velar porque la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional se fortalezcan para investigar y perseguir los delitos	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
						1. Capacitar en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos				
						Artículo 10°				
						Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional				
						INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				

Matriz de Responsabilidades de la Ley 985 de 2005									
Medidas contra la Trata de Personas y Normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma									
Nivel Territorial	Ámbito de Acción	Entidad Responsable	Sustento Normativo	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
				relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de Trata de Personas; 2. Propender por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas y. 3. Elaborar informes anuales de las acciones anteriores	la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de Trata de Personas. 2. Convenios, acuerdos, memorando de entendimiento o similares de cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. y. 3. Copia de los Informes anuales rendidos al Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas sobre sus acciones en los campos anteriores	directa o indirectamente con el fenómeno de Trata de Personas	relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de Trata de Personas		
	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	El Gobierno Nacional	Artículo 11°	Identificar los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo	Acuerdos de cooperación internacional con países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo	Colombia busca alianzas internacionales para combatir la trata transnacional y para atender las víctimas de forma articulada y oportuna	Velar porque Colombia busque alianzas internacionales para combatir la trata transnacional y para atender las víctimas de forma articulada y oportuna	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año

DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	COORDINACIÓN	Gobernadores y Alcaldes	Parágrafo 2º, artículo 14	Presidir los Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la Trata de Personas	Actas de las reuniones de los Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la Trata de Personas presididas por Gobernadores y Alcaldes	En todos los niveles del territorio colombiano existe una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Velar porque en todos los niveles del territorio colombiano exista una institucionalidad fortalecida, organizada y articulada para luchar contra la Trata de Personas	Nivel Departamental: Procuradurías Regionales en coordinación con los Procuradores Judiciales de Familia Nivel Distrital/ Municipal: Procuradurías Provinciales o Distritales/ Personerías Municipales o Distritales	Bimensualmente
---------------------------	--------------	-------------------------	---------------------------	---	---	--	---	---	----------------



9.2 Matrices para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018²³

El objetivo general de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas es:

Combatir el delito de la Trata de Personas y garantizar los derechos humanos de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, asistencia y persecución y sanción penal este delito, que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo los principios de coordinación, subsidiariedad, con-currencia y complementariedad.

La Estrategia Nacional se organiza a partir de seis enfoques que constituyen sus pilares y de siete ejes que trazan las líneas de acción. Cada enfoque es de carácter transversal.

A continuación se presentan las matrices por cada uno de los 7 ejes con las cuales usted como agente del Ministerio Público se puede apoyar para adelantar la Vigilancia y Control.

9.2.1 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Prevención

La prevención se entiende como el conjunto de acciones tendientes a erradicar los factores que inciden y propician la ocurrencia del delito de la Trata de Personas, para lo cual las autoridades del orden nacional y territorial deben generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.

23 Aunque la Estrategia Nacional está diseñada para el período 2016-2018, la Procuraduría estima que según la experiencia, la misma seguirá vigente por mucho más tiempo por vía de un acto administrativo que la haga extensiva, tal y como sucedió con la anterior estrategia, por lo tanto, los esfuerzos en la realización de las siguientes matrices seguirán teniendo efectos en el tiempo.

El “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños”, complementario a la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en su artículo 9º, numeral 2º, insta a los Estados parte a aplicar medidas tales como *actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la Trata de Personas.*

El objetivo es promover el diseño y puesta en marcha de estrategias, programas, planes, y proyectos dirigidos a informar, sensibilizar, socializar y empoderar a la población frente a la existencia del delito de Trata de Personas - prácticas conductas e imaginarios que lo naturalizan y lo legitiman, sus modalidades, consecuencias y acciones sociales, económicas y culturales a fin de desalentar las causas y factores de riesgo, y la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños²⁴.

9.2.2 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Coordinación y de Sostenibilidad

El objetivo de este eje es impulsar la actuación coherente y armoniosa a nivel interinstitucional e intersectorial de las funciones, acciones y recursos, además de asegurar la sostenibilidad de las mismas. De esta manera, se evita la duplicidad de esfuerzos, se logra el uso eficiente de recursos y se asegura que las acciones emprendidas puedan tener mayor impacto²⁵.

24 Tomado del Decreto 1036 de 2016 - Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

25 Ibídem.





9.2.3 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Protección y Asistencia

Cuyo objetivo es proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas de la Trata de Personas, de manera inmediata y mediata, para la efectiva restitución de sus derechos, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa, a nivel nacional, territorial y en las misiones diplomáticas de Colombia en el exterior²⁶.

9.2.4 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Investigación y Judicialización

Cuyo objetivo es fortalecer la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas para ser más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia²⁷.

9.2.5 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Cooperación Internacional

Cuyo objetivo es fortalecer y desarrollar mecanismos de cooperación internacional en el ámbito bilateral, regional, subregional y multilateral para avanzar en la lucha contra la Trata de Personas²⁸.

26 Ibídem.

27 Ibídem.

28 Ibídem.

9.2.6 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Seguimiento y Evaluación

Cuyo objetivo es establecer medidas de monitoreo, seguimiento periódico y de evaluación de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia, con el fin de reorientar y fortalecer de forma permanente las acciones desarrolladas²⁹.

9.2.7 Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 – 2018 - Eje de Generación y Gestión del Conocimiento

Cuyo objetivo es desarrollar un mecanismo de información, investigación y estudio relativo a causas, modalidades, fines de explotación, tendencias, particularidades regionales (a nivel nacional e internacional) y consecuencias de la Trata de Personas, con el fin de generar conocimiento que sirva de insumo al desarrollo de políticas públicas efectivas y a una mayor comprensión de este fenómeno³⁰.

En las siguientes matrices usted podrá encontrar:

1. Nivel territorial llamado a adelantar la acción
2. Entidad responsable
3. Obligación
4. Información requerida para verificar el cumplimiento de la acción
5. Acción a valorar por el Ministerio Público
6. Qué se busca con la vigilancia de esta acción
7. Cuándo se debe realizar el seguimiento a cada acción
8. Quién es el órgano del Ministerio Público llamado a adelantar la vigilancia de esta acción
9. Indicadores

29 Ibídem.

30 Ibídem.



Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018

Eje de Prevención

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a Valorar	Qué se Busca	Cuándo	Quién	Indicadores
Nacional	Comité Nacional Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas	Diseñar e implementar estrategias de información, educación y comunicación (IEC) y movilización social sobre el fenómeno de la trata de personas, conductas, imaginarios, estereotipos que lo propician y naturalizan, factores de riesgo, condiciones de trabajo digno y legal, así como migración regular y tránsito seguro al interior y fuera del país entre otros	Estrategias de información, educación (IEC) y movilización social sobre el fenómeno de la trata de personas, conductas, imaginarios, estereotipos que lo propician y naturalizan, factores de riesgo, condiciones de trabajo digno y legal, así como migración regular y tránsito seguro al interior y fuera del país entre otros	Implementación de las estrategias de prevención	Realizar seguimiento a las acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas en los diferentes contextos y atendiendo a las dinámicas propias de cada región	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	# de estrategias de información, educación y comunicación (IEC) implementadas/# de estrategias de información, educación y comunicación (IEC) diseñadas
Departamental	Comité Departamental de lucha contra la Trata de Personas						Procuraduría Regional en coordinación con el Procurador Judicial de Familia	
Distrital	Comité Distrital de lucha contra la Trata de Personas						Procuraduría Provincial/ Distrital o Personería Municipal/ Distrital	
Municipal								
		Generar Estrategias para la prevención de la trata de personas en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta su dinámica, las situaciones de riesgo y vulnerabilidad en este contexto, las características de los actores armados y los fines que han perseguido mediante este delito.	Estrategias para la prevención de la trata de personas en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta su dinámica, las situaciones de riesgo y vulnerabilidad					

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas

2016 - 2018

Eje de Prevención

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a Valorar	Qué se Busca	Cuándo	Quién	Indicadores
		<p>Generar procesos para vincular al sector empresarial encaminados a la prevención de la Trata de Personas</p>	<p>de la Sociedad Civil</p> <p>1. Informe de identificación de actores del sector privado claves en la prevención de la Trata de Personas</p> <p>2. Estrategias diseñadas e implementadas para la generación de procesos de responsabilidad empresarial encaminados a la prevención de la Trata de Personas</p>	<p>Existencia de articulación con la empresa privada para la prevención de la Trata de Personas</p>	<p>Procurar que se garantice la participación de las empresa privada en el desarrollo de acciones de prevención, en articulación con la Institucionalidad</p>	<p>Semestralmente</p>		<p>y formación, dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil diseñadas</p> <p># de Estrategias implementadas para la generación de procesos de responsabilidad empresarial encaminados a la prevención de la Trata de Personas/</p> <p># de Estrategias implementadas para la generación de procesos de responsabilidad empresarial encaminados a la prevención de la Trata de Personas diseñadas</p>
		<p>Generar procesos de cooperación técnica en materia de prevención del delito de la Trata de Personas entre entidades territoriales</p>	<p>Informe de procesos de cooperación técnica en materia de prevención del delito de Trata de Personas entre entidades territoriales</p>	<p>Existencia de articulación entre entidades territoriales para cooperación técnica en materia de prevención del delito de la Trata de Personas</p>	<p>Hacer seguimiento a las acciones de articulación entre entidades territoriales para la prevención del delito de la Trata de Personas</p>	<p>Una vez al año</p>		<p># de acciones implementadas en el marco de procesos de cooperación técnica en materia de prevención del delito de Trata de Personas entre entidades territoriales</p>

		<p>Identificar y difundir la oferta sectorial para la promoción de derechos humanos y generación de oportunidades para la población en general.</p>	<p>Informe de acciones para la difusión de la oferta sectorial identificada de promoción de derechos humanos y de generación de oportunidades para la población en general</p>	<p>La prevención de la Trata de Personas se desarrolla desde un enfoque de derechos humanos a partir de la difusión de la oferta sectorial de promoción de los derechos humanos y de generación de oportunidades existente y el fortalecimiento y la promoción de las iniciativas sociales, económicas y culturales</p>	<p>Vigilar que la prevención de la Trata de Personas se cualifique, sea más efectiva, eficaz y oportuna y que se adelante desde un enfoque de derechos humanos y diferencial</p>	<p>Semestralmente</p>		<p># de estrategias implementadas para la difusión de la oferta sectorial identificada de derechos humanos y de generación de oportunidades para la población en general</p>
	<p>Fortalecer y promover las iniciativas sociales, económicas y culturales orientadas a prevenir la Trata de Personas</p>	<p>Informe de acciones para el fortalecimiento y la promoción de iniciativas sociales, económicas y culturales orientadas a prevenir la Trata de Personas</p>	<p>La prevención de la Trata de Personas se desarrolla desde un enfoque de derechos humanos a partir de la difusión de la oferta sectorial de promoción de los derechos humanos y de generación de oportunidades existente y el fortalecimiento y la promoción de las iniciativas sociales, económicas y culturales</p>	<p>Vigilar que la prevención de la Trata de Personas se cualifique, sea más efectiva, eficaz y oportuna y que se adelante desde un enfoque de derechos humanos y diferencial</p>	<p>Anualmente</p>		<p># de acciones implementadas para el fortalecimiento y la promoción de iniciativas sociales, económicas y culturales orientadas a prevenir la Trata de Personas</p>	

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

2016 - 2018

Eje de Coordinación y Sostenibilidad

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a Valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicadores
Nacional Departamental Distrital	Comité Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas	Formular planes de acción a partir de las competencias de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional y los Comités departamentales, municipales y distritales	Plan de Acción formulado y aprobado de la vigencia en ejecución.	Planeación coordinada de todas las entidades integrantes del Comité en determinada vigencia y conforme a sus competencias	Verificar que cada comité discuta y apruebe su propio plan de acción para cada vigencia	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Un Plan de acción formulado y aprobado para la vigencia correspondiente por cada Comité existente
	Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas						Procuraduría Regional en coordinación con el Procurador Judicial de Familia	
Municipal	Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas	Identificar nuevas fuentes de financiación y gestionar recursos adicionales para la implementación de la Estrategia y de los planes de acción	Información de la fuente de financiación para la ejecución de cada actividad del Plan de Acción, identificada y soportada	1. Gestión técnica y presupuestaria para la financiación de actividades y programas del Plan de Acción. 2. Apropiaciones presupuestales de las entidades, según sus competencias para la ejecución del Plan de Acción	Constatar que exista un financiamiento efectivo de los Planes de Acción	Una vez al año	Procuraduría Provincial/ Distrital o Personería Municipal/ Distrital	# de fuentes de financiación para la ejecución de cada actividad del Plan de Acción, identificada y soportada

	Ministerio del Interior	<p>Fomentar la articulación y la participación en los espacios de concertación y coordinación interinstitucional e intersectorial que las diferentes instituciones responsables de la prevención, atención, judicialización y trata de personas, de acuerdo con políticas públicas existentes para el fortalecimiento de condiciones de igualdad, equidad y dignidad para el ejercicio de los derechos</p>	<p>Reporte de las acciones diseñadas e implementadas para la articulación y la participación en los espacios de concertación y coordinación intersectorial e interinstitucional con políticas públicas existentes para el fortalecimiento de condiciones de igualdad, equidad y dignidad para el ejercicio de los derechos</p>	<p>Fortalecimiento de la capacidad institucional para la participación en los espacios de concertación</p>	<p>Verificar la gestión realizada por los integrantes del comité para fortalecer la capacidad institucional con el fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad de las potenciales víctimas de Trata de Personas</p>	Semestralmente	<p># de acciones implementadas para la articulación y la participación en los espacios de concertación y coordinación interinstitucional e intersectorial con políticas públicas existentes para el fortalecimiento de condiciones de igualdad, equidad y dignidad para el ejercicio de los derechos</p>
		<p>Fortalecer los espacios de concertación y coordinación entre el Comité Interinstitucional y los Comités departamentales, municipales y distritales</p>	<p>Reporte de acciones para el fortalecimiento de los espacios de articulación entre los distintos comités</p>	<p>Lineamientos, programas y demás estrategias para la articulación entre los distintos comités</p>	<p>Comprobar existencia de canales y estrategias desde el nivel central al local y viceversa para lograr una concertación y coordinación eficaz y oportuna que permita dar respuesta a las necesidades que se presentan en la lucha contra este delito</p>	Semestralmente	<p># de estrategias implementadas para la articulación entre los distintos comités</p>

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018
Eje de Protección y Asistencia

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a Valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicador
Nacional Departamental Distrital	Comité Nacional Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas	Establecer y desarrollar mecanismos que permitan brindar la asistencia inmediata y/o mediata, de manera oportuna, diferencial, integral y eficiente, en el marco de la protección de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas	Informe de los mecanismos establecidos y desarrollados para brindar la asistencia inmediata y/o mediata de manera oportuna, diferencial, integral y eficiente, en el marco de la protección de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas	Existencia de mecanismos para brindar la asistencia inmediata y/o mediata de manera oportuna, diferencial, integral y eficiente, en el marco de la protección de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas	Comprobar la asistencia inmediata y/o mediata brindada de manera oportuna, diferencial, integral y eficiente, en el marco de la protección de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	# de mecanismos para brindar la asistencia inmediata y/o mediata de manera oportuna, diferencial, integral y eficiente, en el marco de la protección de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas
Municipal	Comité Distrital de lucha contra la Trata de Personas	Fortalecer y articular los programas y medidas de protección y asistencia entre las diferentes instituciones y actores que intervienen en el proceso, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, por medio del establecimiento de protocolos y rutas de protección y asistencia	Protocolos y rutas de protección y asistencia que garanticen el fortalecimiento y articulación de programas y medidas de asistencia entre las diferentes instituciones y actores que intervienen en el proceso, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal	Existencia de Protocolos y rutas de protección y asistencia que garanticen el fortalecimiento y articulación de programas y medidas de protección y asistencia entre las diferentes instituciones y actores que intervienen en el proceso, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con el fin de garantizar una asistencia integral a las víctimas de Trata de Personas	Velar por la existencia de programas y medidas de protección y asistencia que garanticen entre las diferentes instituciones y actores que intervienen en el proceso, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con el fin de garantizar una asistencia integral a las víctimas de Trata de Personas	Una vez al año	Procuraduría Provincial/ Distrital o Personería Municipal/ Distrital	# de Protocolos y rutas de protección y asistencia que garanticen el fortalecimiento y articulación de programas y medidas de protección y asistencia entre las diferentes instituciones y actores que intervienen en el proceso, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en implementación

		<p>Capacitar a los servidores públicos de las instituciones competentes en la protección y asistencia a las víctimas</p>	<p>Programas de capacitación a los servidores públicos de las instituciones competentes en la protección y asistencia a las víctimas (Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección, Ministerio del Trabajo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Policía Nacional - Interpol, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil, Servicio Nacional del Estado Civil - SENA, Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior - ICETEX, departamentos, distritos, municipios y sus entidades descentralizadas, en el ámbito de sus competencias, Procuraduría General de la Nación)</p>	<p>Realización de capacitaciones a los servidores públicos de las instituciones competentes en la protección y asistencia a las víctimas</p>	<p>Vigilar que los funcionarios competentes en la protección y asistencia a las víctimas sean capacitados en la protección y asistencia a las víctimas.</p>	<p>Una vez al año</p>		<p># de servidores públicos de las instituciones competentes en la protección y asistencia a las víctimas capacitados en el tema clasificados por region y entidad</p>
		<p>Garantizar en la asistencia inmediata de las víctimas, por lo menos, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo</p>	<p>1. Programas, medidas y herramientas para garantizar por lo menos, los servicios de retorno de las víctimas solicitan; seguridad; alojamiento digno; a su lugar de</p>	<p>Garantía de la prestación de los servicios de retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo</p>	<p>Velar por la efectiva prestación de los servicios de asistencia inmediata de las víctimas con un enfoque de</p>	<p>Caso específico</p>	<p>Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de</p>	<p># de Programas, medidas y herramientas para garantizar la asistencia inmediata. # de casos que recibieron asistencia</p>

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018
Eje de Protección y Asistencia

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información Requerida	Acción a Valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicador
		solicitan; seguridad; alojamiento digno; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005 y en concordancia con el Capítulo II del Decreto 1066 de 2015	origen si éstas lo solicitan; seguridad; alojamiento digno; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005	solicitan; seguridad; alojamiento digno; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005	derechos humanos y diferencial		Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería. Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia. Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la	inmediata/ # de casos identificados
		Articular y coordinar la oferta institucional para que las víctimas puedan obtener el restablecimiento de sus derechos en el marco de la asistencia mediata	1. Mecanismos de articulación y coordinación de la oferta institucional para que las víctimas puedan obtener el restablecimiento de sus derechos en el marco de la asistencia mediata 2. Informe de restablecimiento de los derechos de las víctimas en el marco de la asistencia mediata, que de cuenta de la debida articulación y	Existencia de acciones para que las víctimas puedan obtener el restablecimiento de sus derechos en el marco de la asistencia mediata	Verificar la articulación y coordinación de la oferta institucional, para el restablecimiento de los derechos de las víctimas en el marco de la asistencia mediata		Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la	# de Mecanismos de articulación y oferta institucional para que las víctimas puedan obtener el restablecimiento de sus derechos en el marco de la asistencia mediata. # de casos que recibieron asistencia mediata/ # de casos denunciados

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

2016 - 2018
Eje de Investigación y Judicialización

Nivel territorial	Entidad responsable	Responsabilidad/obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Cuando	Quien	Indicador
Nacional Departamental Distrital Municipal	Comité Interinstitucional de lucha contra la Trata de Personas	Desarrollar procesos de formación y actualización dirigidos a operadores de justicia y a entidades que apoyan su administración	Programas de formación y actualización en materia del delito de Trata de Personas dirigidos a los operadores de justicia y a las entidades que apoyan su administración	Formación y actualización de operadores de la administración de justicia y de las entidades de apoyo para la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas	Procurar el fortalecimiento de la administración de justicia frente a la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	# de operadores de justicia y funcionarios de entidades que apoyan su administración capacitados en el tema clasificados por región y entidad
	Comité Departamental de lucha contra la Trata de Personas						Procuraduría Regional en coordinación con el Procurador Judicial de Familia	
	Comité Distrital de lucha contra la Trata de Personas	Fortalecer la capacidad operativa de las entidades competentes en la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas	Informe de acciones para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las entidades competentes en la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas	Fortalecimiento de la capacidad operativa de las entidades de apoyo para la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas	Controlar la constante cualificación de las capacidades de investigación y judicialización del delito de Trata de Personas		Procuraduría Provincial/ Distrital o Personería Municipal/ Distrital	# de acciones implementadas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las entidades competentes en la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas
	Comité Municipal de lucha contra la Trata de Personas							
	Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional	Actualizar las estrategias de investigación, prestando especial atención al desarrollo de actividades proactivas en zonas potencialmente vulnerables al delito	Informe de actualización de estrategias de investigación	Actualización de estrategias de investigación, prestando especial atención al desarrollo de actividades proactivas en zonas potencialmente vulnerables al delito	Vigilar que la investigación y judicialización del delito de Trata de Personas se adelante a partir de estrategias actualizadas			# de acciones implementadas para la actualización de estrategias de investigación de la Trata de Personas
								# de Sentencias Condenatorias Interna y Externa por el delito de Trata de Personas

		<p>Adelantar las actividades investigativas que permitan la judicialización y sanción de delitos conexos a la Trata de Personas y la aplicación de procesos de justicia restaurativa a las víctimas</p>	<p>1. Informe de actividades investigativas para la judicialización y sanción de delitos conexos a la Trata de Personas. 2. Informe de víctimas a quienes se le ha aplicado procesos de justicia restaurativa</p>	<p>1. Existencia de investigación, judicialización y sanción de delitos conexos a la Trata de Personas. 2. Implementación de justicia restaurativa para las víctimas del delito de Trata de Personas</p>	<p>Velar de un lado, porque se investiguen, judicialicen y sancionen delitos conexos al de Trata de Personas; y, de otro lado, procurar que las víctimas del delito de Trata de Personas cuenten con procesos de justicia restaurativa</p>	Caso Específico	Remitir a Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	<p>Un Informe de actividades investigativas para la judicialización y sanción de delitos conexos a la Trata de Personas. # de víctimas participando en procesos de justicia restaurativa trimestralmente</p>	<p># de decisiones Judiciales a través de las cuales se declaró la extinción de dominio derivada del delito de la Trata de Personas</p>

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra La Trata de Personas 2016 - 2018

Eje de Cooperación Internacional

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicador
Nacional	Ministerio de Relaciones Exteriores	<p>1. Promover la cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la asistencia técnica, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Informe de acciones para la promoción de la cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Existencia de cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la asistencia técnica, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Vigilar el fortalecimiento y la implementación de los mecanismos de cooperación internacional en la lucha contra la Trata de Personas</p>	Una vez al año	<p>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p>	<p># de acciones implementadas para la promoción de la cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la asistencia técnica, en la lucha contra la Trata de Personas</p>
		<p>2. Promover la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento con otros países para la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas de la misma, que permitan fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La asistencia técnica y de cooperación; b. El desarrollo de planes y programas de control y prevención; c. La asistencia, atención y protección a las víctimas; d. El desarrollo de mecanismos efectivos de cooperación judicial y policial; 	<p>1. Acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos entre Colombia y otros países. 2. Planes de acción derivados de los acuerdos y memorandos suscritos. 3. Informes sobre los avances en la implementación de los planes</p>	<p># de acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos entre Colombia y otros países</p> <p># de Planes de acción derivados de los acuerdos y memorandos suscritos</p> <p>Un Informe sobre los avances en la implementación de los planes</p>				

	<p>Un Informe anual relativo a las causas, modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional producto del intercambio de información con otros países involucrados en el fenómeno</p>	<p>Un Informe anual de seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, adquiridos por Colombia</p>
	<p>Vigilar que el Estado colombiano busque estrategias de articulación internacional para la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Vigilar el fortalecimiento y la implementación de los mecanismos de cooperación internacional en la lucha contra la Trata de Personas</p>
	<p>Comprensión de la dinámica de la Trata de Personas transnacional</p>	<p>Cumplimiento de las obligaciones internacionales suscritas por Colombia, en materia de Trata de Personas</p>
	<p>Informe relativo a las modalidades, consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional producto del intercambio de información con otros países involucrados en el fenómeno</p>	<p>Informes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, adquiridos por Colombia</p>
<p>e. El intercambio de Información; f. Las demás formas de cooperación establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>3. Fomentar el intercambio de información relativa a las modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional</p>	<p>Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales, adquiridos por Colombia, relativos a la Trata de Personas</p>
		<p>Comité Interinstitucional</p>

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra La Trata de Personas

2016 - 2018
Eje de Cooperación Internacional

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicador
		<p>Apoyar, facilitar y colaborar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la lucha contra la Trata de Personas 2. La firma de acuerdos y memorandos de entendimiento con otros países para la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas de la misma 3. El fomento del intercambio de información relativa a las modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional 	<p>Informe de la Cancillería evaluando el apoyo y la colaboración del Comité Interinstitucional para lograr:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la lucha contra la Trata de Personas 2. La firma de acuerdos y memorandos de entendimiento con otros países para la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas de la misma 3. El fomento del intercambio de información relativa a las modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional 	<p>Articulación del Estado Colombiano en las acciones de cooperación a nivel multilateral, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la asistencia técnica, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Controlar la articulación y colaboración armónica entre la institución Colombiana en las acciones de cooperación a nivel multilateral, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, así como la asistencia técnica, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>Una vez al año</p>	<p>Procuraduría delegada para la defensa de los Derechos de la Infancia, la adolescencia y la familia</p>	<p>Un Informe anual</p>
Departamental	Comités Departamentales de	Apoyar, facilitar y colaborar en:	Informe de la Cancillería evaluando el apoyo y la colaboración	Articulación del Estado Colombiano en	Controlar la articulación y colaboración	Una vez al año	Procuraduría Regional en coordinación	# de Comités Departamentales que adelantarán

	<p>Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada Guainía Vaupés Amazonas Putumayo Nariño Chocó</p>	<p>1. La cooperación bilateral con sus países fronterizos para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, en la lucha contra la Trata de Personas</p> <p>2. La firma de acuerdos y memorandos de entendimiento con países fronterizos para la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas de la misma</p> <p>3. El fomento del intercambio de información con los países fronterizos relativa a las modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional</p>	<p>de los Comites Departamentales para lograr:</p> <p>1. La cooperación bilateral con sus países fronterizos para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la lucha contra la Trata de Personas</p> <p>2. La firma de acuerdos y memorandos de entendimiento con países fronterizos para la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la asistencia y protección a las víctimas de la misma</p> <p>3. El fomento del intercambio de información con los países fronterizos relativa a las modalidades, particularidades y consecuencias, para la caracterización y análisis de la Trata de Personas transnacional</p>	<p>las acciones de cooperación a nivel multilateral, regional, subregional y bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>armónica entre la institucionalidad Colombiana en las acciones de cooperación a nivel bilateral para fomentar el intercambio de buenas prácticas y experiencias, en la lucha contra la Trata de Personas</p>	<p>con el Procurador Judicial de Familia</p>	<p>acciones de cooperación bilateral con países fronterizos para la lucha de Trata de Personas</p>	<p># de Departamentos fronterizos</p>
--	---	---	---	---	---	--	--	---------------------------------------

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2016 - 2018

Eje de Seguimiento y Evaluación

Nivel Territorial	Entidad Responsable	Responsabilidad/Obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicador
Nacional	Comité Interinstitucional	Realizar seguimiento periódico y participativo de los Planes de Acción a nivel nacional, departamental y distrital en materia de Trata de Personas, función que será liderada por el Ministerio del Interior	Informe periódico de seguimiento a la ejecución de los Planes de Acción nacional, departamental y distrital en materia de Trata de Personas Informe de evaluación de gestión, resultados y procesos de la Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas	Existencia de control y seguimiento oportuno a la implementación de la Estrategia y los correspondientes Planes de Acción de todos los niveles	Controlar la cultura del seguimiento oportuno a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Un Informe trimestral de seguimiento a la ejecución de los Planes de Acción nacional, departamental y distrital en materia de Trata de Personas
		Realizar la evaluación de gestión, resultados y procesos, en un punto intermedio y al final de la implementación de la Estrategia Nacional				En un punto intermedio y al final de la implementación de la Estrategia		Un Informe de evaluación de gestión, resultados y procesos intermedio y 1 informe final de evaluación de gestión, resultados y procesos al final de la implementación
Departamental	Comité Departamental	Realizar la evaluación de gestión, resultados y procesos, en un punto intermedio y al final de la implementación de la Estrategia Nacional	Informe de evaluación de gestión, resultados y procesos de la Estrategia Nacional	Existencia de control y seguimiento oportuno a la implementación de los Planes de Acción en el nivel Departamental Existencia de evaluación de gestión, resultados y procesos	Controlar la cultura del seguimiento oportuno a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas en el nivel Departamental	En un punto intermedio y al final de la implementación de la Estrategia	Procuraduría Regional en coordinación con el Procurador Judicial de Familia	Un Informe de evaluación de gestión, resultados y procesos intermedio y 1 informe final de evaluación de gestión, resultados y procesos

Matriz para adelantar Seguimiento, Vigilancia y Control a las Responsabilidades de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

2016 - 2018

Eje de Generación y Gestión del Conocimiento

Nivel territorial	Entidad responsable	Responsabilidad/obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Cuándo	Quién	Indicadores
Nacional	Secretaría Técnica del Comité Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas	Crear y administrar un Observatorio del Delito de la Trata de Personas, que permita recopilar, sistematizar y analizar la información relativa a este delito tanto a nivel internacional, nacional y descentralizado	Informes de avances en la creación del Observatorio del Delito de Trata de Personas	Creación y puesta en marcha del Observatorio del Delito de Trata de Personas	Vigilar la efectiva creación y funcionamiento de un Observatorio del Delito de Trata de Personas que permita recopilar, sistematizar y analizar la información relativa a la Trata de Personas tanto a nivel internacional, nacional y descentralizado	Una vez al año	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Un observatorio sobre el Delito de la Trata de Personas, que permita recopilar, sistematizar y analizar la información relativa a este delito tanto a nivel internacional, nacional y descentralizado
Departamental	Comité Departamental	Desarrollar investigaciones y diagnósticos en materia de Trata de Personas	Informes de investigación y diagnóstico en materia de Trata de Personas	Desarrollo de investigaciones y diagnósticos que incidan en la lucha contra la Trata de Personas	Procurar la generación de fuentes de insumo para el desarrollo de Políticas Públicas efectivas y mayor comprensión del fenómeno de la Trata de Personas	Una vez al año	Procuraduría Regional en coordinación con el Procurador Judicial de Familia	# de investigaciones y diagnósticos en materia de Trata de Personas
Municipal / Distrital	Comité Distrital/ Municipal	Desarrollar investigaciones y diagnósticos en materia de Trata de Personas	Informes de investigación y diagnóstico en materia de Trata de Personas	Desarrollo de investigaciones y diagnósticos que incidan en la lucha contra la Trata de Personas	Procurar la generación de fuentes de insumo para el desarrollo de Políticas Públicas efectivas y mayor comprensión del fenómeno de la Trata de Personas	Una vez al año	Procuraduría Provincial/ Distrital o Personería Municipal/ Distrital	# de investigaciones y diagnósticos en materia de Trata de Personas

9.3 Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas – Decreto 1069 de 2014

Enseguida se presenta la matriz de protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas basada en el Decreto 1069 de 2014, en la cual se podrá encontrar:

1. Entidad responsable de la acción
2. Sustento normativo
3. Si la acción pertenece a la asistencia mediata o inmediata
4. Obligación a vigilar
5. Información requerida para verificar el cumplimiento de la acción
6. Acción a valorar con la vigilancia a la acción
7. Qué se busca al vigilar la acción



Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - Asistencia a víctimas de Trata de Personas, Parágrafo, numeral 5°, artículo 4°	Programa de protección y asistencia integral	A nivel nacional Seguimiento y coordinación de las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas	Estrategia, acuerdo, protocolo o similar, que contenga la forma como se hará el seguimiento y la coordinación de las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas	Las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas están coordinadas y cuentan con un seguimiento	Vigilar que las Entidades Nacionales estén coordinadas y brindar a las víctimas de trata las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 7°	Programa de protección y asistencia inmediata	Diseñar ruta del programa de protección y asistencia inmediata	Ruta del programa de protección y asistencia inmediata	Existencia de una ruta para que las víctimas de Trata de Personas y sus familiares cuenten con protección y asistencia inmediata	Velar porque las víctimas de Trata de Personas y sus familiares cuenten con una ruta para dar inicio al programa de protección y asistencia inmediata plenamente identificado, claro y preestablecido	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo 2°, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	En coordinación con los gobernadores y alcaldes Gestionar la creación y puesta en funcionamiento de los respectivos comités de lucha contra la Trata	1. Frente a la creación: Decretos Departamentales, Distritales y Municipales de creación de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de	Los Departamentos, Distritos y Municipios cuentan con una instancia de articulación de todas las entidades competentes	Velar porque los Departamentos, Distritos y Municipios cuenten con una instancia de articulación de todas las entidades competentes en la lucha contra la	<ul style="list-style-type: none"> Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas = Procurador Provincial o la Personería Comité Departamental de Lucha 	Una vez al año después de cada sesión del Comité

Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 5°	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 5°	Programa de protección y asistencia inmediata	Programa de protección y asistencia inmediata	Programa de protección y asistencia inmediata	Diseñar el formato de reporte de casos de víctimas del delito de Trata de Personas	Coordinar y articular con el respectivo Comité Departamental, Distrital o Municipal para dar inicio al programa de protección y asistencia	de Personas en aquellos departamentos, distritos y municipios donde no se hayan creado	Diseñar el formato de reporte de casos de víctimas del delito de Trata de Personas	Coordinar y articular con el respectivo Comité Departamental, Distrital o Municipal para dar inicio al programa de protección y asistencia	Lucha contra la Trata de Personas. 2. Frente al funcionamiento: Actas de reunión de los Comités	en la lucha contra la Trata de Personas con objetivos planificados y acciones coordinadas	La atención a las víctimas de trata se da en condiciones de dignidad, organizada, unificada, y con posibilidad de hacer seguimiento	Los Departamentos, Distritos y Municipios se comprometen con el programa de protección y asistencia inmediata en	Formato de informe de coordinación y articulación entre el Comité Nacional departamental, distrital o municipal para dar inicio	Lucha contra la Trata de Personas. 2. Frente al funcionamiento: Actas de reunión de los Comités	en la lucha contra la Trata de Personas con objetivos planificados y acciones coordinadas	La atención a las víctimas de trata se da en condiciones de dignidad, organizada, unificada, y con posibilidad de hacer seguimiento	Los Departamentos, Distritos y Municipios se comprometen con el programa de protección y asistencia inmediata en	Formato de informe de coordinación y articulación entre el Comité Nacional departamental, distrital o municipal para dar inicio	Lucha contra la Trata de Personas. 2. Frente al funcionamiento: Actas de reunión de los Comités	Trata de Personas con objetivos planificados y acciones coordinadas	Procurar que la atención a las víctimas de trata se de en condiciones de dignidad y respetando sus derechos	Vigilar que en la atención a las víctimas de Trata Departamentos, Distritos y Municipios se comprometen con el programa	Procurar que la atención a las víctimas de trata se de en condiciones de dignidad y respetando sus derechos	Vigilar que en la atención a las víctimas de Trata Departamentos, Distritos y Municipios se comprometen con el programa	Trata de Personas con objetivos planificados y acciones coordinadas	Procurar que la atención a las víctimas de trata se de en condiciones de dignidad y respetando sus derechos	Vigilar que en la atención a las víctimas de Trata Departamentos, Distritos y Municipios se comprometen con el programa	contra la Trata de Personas = Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al	Una vez expedido el Decreto de Asistencia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
-------------------------	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---	--	---	---	--	---	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	---	--

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio del Interior			inmediata, conforme a la ruta diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	al programa de protección y asistencia inmediata	articulación con el Ministerio del Interior	de protección y asistencia inmediata en articulación con el Ministerio del Interior	<p>Procurador Provincial o a la Personería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	<p>Cuando se tenga conocimiento del caso específico</p> <p>• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata</p>

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio del Interior	a víctimas de Trata de Personas, artículo 11		- Trata Interna Adelantar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, o el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de extranjeros, las gestiones necesarias para la expedición, de manera prioritaria, de los documentos de identificación de la víctima de la Trata de Personas, requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	de identificación de la víctima de la Trata de Personas, requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	expedición de sus documentos de identificación	expedición de documentos de identificación	<p>le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	

Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 12	Programa de protección y asistencia inmediata	Trata interna y externa Coordinar y articular con los comités departamentales, distritales y/o municipales el ofrecimiento del alojamiento digno a las víctimas del delito de la Trata de Personas, tanto interna como externa, para cuyo efecto se podrán celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar, bajo los principios de coordinación, concurrencia, corresponsabilidad y subsidiaridad.	Reporte de lugares de alojamiento digno para TODAS las víctimas de Trata de Personas.	Las víctimas de Trata de Personas (interna o externa) cuentan con alojamiento digno.	Controlar que existan alojamientos dignos para las víctimas de Trata de Personas (interna o externa)	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
				Caso específico. TRATA INTERNA Y EXTERNA. Constancia de alojamiento digno para la víctima de Trata de Personas (interna o externa). Se recomienda adelantar visita.			<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o la Personería. • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 13	Programa de protección y asistencia inmediata	Destinar recursos para la prestación del servicio de transporte a las víctimas de la Trata de Personas, ya sea directamente o mediante contrato o convenio, con cargo al Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas de que trata la Ley 985 de 2005 y el Decreto 4319 de	Certificación de disponibilidad de recursos para la prestación del servicio de transporte a las víctimas de Trata de Personas	Las víctimas de Trata de Personas cuentan con servicio de transporte gratuito, para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y/o mediata	Velar porque se garantice a las víctimas de Trata de Personas transporte gratuito, para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y/o mediata	Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia <ul style="list-style-type: none"> Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	Una vez al año

Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 17	Programa de protección y asistencia mediata	Diseñar el modelo de formato de acta de compromiso que debe firmar la víctima de la Trata de Personas y la entidad o entidades que le brindarán la asistencia, en la cual se determinen los objetivos de tal atención y los compromisos de la víctima, quien tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo primero del artículo 7° de la Ley 985 de 2005 (haber denunciado el delito ante las autoridades competentes)	Formato de acta de compromiso diseñado	La atención a las víctimas de trata se da en condiciones de dignidad, organizada, y con posibilidad de hacer seguimiento	Procurar que la atención a las víctimas de trata se de en condiciones de dignidad y respetando sus derechos	Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
	2006, o la norma que los modifique, derogue o sustituya, o al rubro establecido para el efecto. Ello a fin de brindar este servicio en los trasladados que deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y/o mediata		Diseñar el modelo de formato de acta de compromiso que debe firmar la víctima de la Trata de Personas y la entidad o entidades que le brindarán la asistencia, en la cual se determinen los objetivos de tal atención y los compromisos de la víctima, quien tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo primero del artículo 7° de la Ley 985 de 2005 (haber denunciado el delito ante las autoridades competentes)	Formato de acta de compromiso diseñado	La atención a las víctimas de trata se da en condiciones de dignidad, organizada, y con posibilidad de hacer seguimiento	Procurar que la atención a las víctimas de trata se de en condiciones de dignidad y respetando sus derechos	Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 18	Programa de protección y asistencia mediata	Con la secretaría técnica de los Comités departamentales, distritales y/o municipales, a través de los alcaldes y gobernadores. Articular y coordinar las entidades encargadas de los programas de asistencia mediata	Estrategia, ruta, programa o similar de articulación y coordinación de las entidades encargadas de los programas de asistencia mediata	Las medidas que se desarrollen dentro del programa de asistencia mediata a las víctimas de la Trata de Personas están coordinadas y cuentan con un seguimiento	Controlar que las Entidades estén articuladas para brindar a las víctimas de trata las medidas que se desarrollan dentro del programa de asistencia mediata	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
				Caso específico: Informe de articulación y coordinación de las entidades encargadas de los programas de asistencia mediata			<ul style="list-style-type: none"> Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Ministerio del Interior	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	Hacer seguimiento y evaluar el plan de acción de los comités departamentales, distritales y/o municipales	Informe de seguimiento y evaluación de los planes de acción de los comités departamentales, distritales y/o municipales	Los comités departamentales, distritales y/o municipales cuentan con planes de acción que previenen los programas de asistencia inmediata y mediata	Velar porque los comités departamentales, distritales y/o municipales cuenten con planes de acción que prevengan los programas de asistencia inmediata y mediata	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Cada dos años
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, es el inciso 2°, artículo 38	Programa de protección y asistencia integral	Determinar las fortalezas y debilidades, y el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas programadas en los programas de asistencia inmediata y tomar los correctivos necesarios para mejorar la asistencia	Caso específico: Informe de fortalezas y debilidades, nivel de cumplimiento de los objetivos y metas programadas en los programas de asistencia inmediata con sugerencias de correctivos	Garantía de la atención integral a través del cumplimiento de las medidas de los programas de asistencia inmediata e inmediata y oportuna de falencias	Procurar que se garantice la atención integral a través del cumplimiento de las medidas de los programas de asistencia inmediata e inmediata brindada a las víctimas de Trata de Personas	Procurar que se garantice la atención integral a través del cumplimiento de las medidas de los programas de asistencia inmediata e inmediata brindada a las víctimas de Trata de Personas	Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería.

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas Decreto 1069 de 2014								
Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio del Interior			brindada, si hubiere lugar a ello				<p>Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	
Fiscalía General de la Nación	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 4°, artículo 4°	Durante todo el proceso penal o mientras subsistan los factores de riesgo que lo justifiquen	Brindar protección a víctimas de la Trata de Personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil, y al cónyuge,	Caso específico: Informe de protección a la víctima. Informe de protección a testigos. Informe de protección a familiares	Seguridad de las víctimas de trata, testigos y familiares.	Vigilar que la víctima de trata, los testigos y familiares cuenten con seguridad, se proteja su vida y su integridad personal	<p>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal 	Una vez expedido el Decreto de Asistencia cuando se tenga conocimiento del caso específico.

compañero
o compañera
permanente.

o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería.

- Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia.
- Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio de Relaciones Exteriores	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 8°	Programa de protección y asistencia inmediata	Proporcionar ayuda o socorro a un connacional colombiano víctima de Trata de Personas, procediendo a su repatriación en caso de que así lo desee	Caso específico: TRATA EXTERNA. Reporte en el que se informe sobre la repatriación por voluntad propia del connacional víctima de Trata de Personas, o de su deseo de no retornar al país	La ayuda o socorro a un connacional colombiano víctima de Trata de Personas para su repatriación, prestada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares de la República	Vigilar que se efectúe la repatriación de los connacionales víctimas de Trata de Personas que así lo deseen	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 8°	Programa de protección y asistencia inmediata	Orientar a la víctima mayor de edad que no desee retornar al país de origen, o frente a la cual se concluya que hacerlo constituye un riesgo extraordinario o extremo para su integridad personal o la de su familia.	Caso específico: TRATA EXTERNA. Formato, documento o similar donde se constate que se orientó a la víctima mayor de edad que no desee retornar al país de origen, o en donde se indiquen las circunstancias que permiten concluir que hacerlo constituye un riesgo extraordinario o extremo para su integridad personal o la de su familia	Las víctimas cuentan con la orientación adecuada y el análisis de las circunstancias particulares de su caso, a efectos que tomen la decisión de retornar o no al país de origen	Vigilar que se de orientación a las víctimas de trata externa para tomar la decisión de retornar al país	<p>los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
--	---	---	---	--	--	--	--	--

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 11°	Programa de protección y asistencia inmediata	Expedición de la documentación para el retorno al lugar de origen - Trata Externa: Adelantar las gestiones necesarias para la expedición, de manera prioritaria, de los documentos de identificación de la víctima de la Trata de Personas, en cuanto se requieran para su retorno al país	Caso específico: TRATA EXTERNA - RETORNO AL PAÍS: Reporte de gestiones adelantadas para la expedición, de manera prioritaria, de los documentos de identificación de la víctima de la Trata de Personas, en cuanto se requieran para su retorno al país como para el ejercicio de sus derechos	Las víctimas de trata externa cuenta con apoyo y atención prioritaria en el trámite de expedición de sus documentos de identificación y de aquellos requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	Procurar que las víctimas de trata externa cuenten con apoyo y atención prioritaria en el trámite de expedición de sus documentos de identificación para el retorno a sus países como para el ejercicio de sus derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, artículo 33	Programa de protección y asistencia inmediata y mediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas	Junto con el ICBF y en coordinación con el consulado del país de origen: Gestionar la expedición inmediata de documentos de viaje cuando los niños, niñas y adolescentes extranjeros víctimas de la Trata de Personas no cuenten ellos	Caso específico: TRATA EXTERNA DE MENORES DE EDAD - RETORNO AL LUGAR DE ORIGEN: Reporte de gestiones necesarias para la expedición, de manera prioritaria, de los documentos de identificación de la víctima de la Trata de Personas menor de edad, requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	Las víctimas de trata externa menores de edad cuentan con apoyo y atención prioritaria en el trámite de expedición de sus documentos de identificación y de aquellos requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	Procurar que las víctimas de trata externa menores de edad cuenten con apoyo y atención prioritaria en el trámite de expedición de sus documentos de identificación y de aquellos requeridos tanto para el retorno a su lugar de origen como para el ejercicio de sus derechos	los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
							<p>• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <p>• Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia</p> <p>• Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p>	

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Oficinas Consulares	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 32	Programa de protección y asistencia Cuando a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas	Cuando un niño, niña o adolescente colombiano víctima de la Trata de Personas se encuentre en territorio extranjero: Procurar su seguridad e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y al ICBF para gestionar las acciones tendientes a la repatriación	Caso específico: Reporte de gestiones para la repatriación cuando un niño, niña o adolescente colombiano víctima de la Trata de Personas se encuentre en el extranjero	Garantía de los derechos de los menores de edad colombiano víctimas de Trata de Personas, que se encuentren en el extranjero	Vigilar la garantía de los derechos de los menores de edad colombianos víctimas de Trata de Personas, que se encuentren en el extranjero	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio de Salud y Protección Social	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 12	Programa de Protección y asistencia inmediata	Determinar las condiciones mínimas encaminadas a proveer un alojamiento digno a las víctimas	Lineamientos, reglamento, o similar expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que determine las condiciones mínimas encaminadas a proveer un alojamiento digno a las víctimas de Trata de Personas	Las víctimas de Trata de Personas cuentan con alojamientos dignos	Velar por alojamientos dignos para todas las víctimas de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, artículo 20	Programa de protección y asistencia mediata	Actualizar los modelos y protocolos de atención integral en salud a víctimas de violencia de género y sexual, que incluyan las actuaciones de las instituciones de salud y de su personal para los casos de la Trata de Personas	Modelos y protocolos de atención integral en salud a víctimas de violencia de género y sexual actualizados, que incluyan las actuaciones de las instituciones de salud y de su personal para los casos de Trata de Personas	Todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano gozan de atención integral en salud	Procurar que todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano gocen de atención integral en salud	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia
Ministerio de Trabajo y SENA	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de	Programa de protección y asistencia mediata	Apoyar las Entidades Territoriales para gestionar y apoyar el diseño de los programas de capacitación y formación	Estrategia, programa, proyecto similar para apoyar a las Entidades Territoriales en la gestión y apoyo del diseño de los programas	Los Departamentos, Distritos y Municipios están preparados para reparar integralmente a las víctimas	Procurar que los Departamentos, Distritos y Municipios estén preparados para reparar integralmente a las víctimas de	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez expedido el Decreto de Asistencia

	<p>Personas, artículo 23°</p>	<p>Programa de protección y asistencia mediata</p>	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 24</p>	<p>para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de desarrollar en las víctimas de Trata de Personas las competencias (habilidades, destrezas y conocimientos) que les permitan desempeñarse en una actividad productiva, bien sea como empleados o como trabajadores independientes dueños de sus propios negocios, garantizando previamente su inclusión en los planes de acción anuales que formula el comité departamental, distrital y/o municipal respectivo</p>	<p>de capacitación y formación para el trabajo humano, con el fin de desarrollar en las víctimas de Trata de Personas las competencias (habilidades, destrezas y conocimientos) que les permitan desempeñarse en una actividad productiva, bien sea como empleados o como trabajadores independientes dueños de sus propios negocios. Planes de acción anuales formulados por los Comités departamentales, distritales y/o municipales con inclusión de programas de capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano</p>	<p>de Trata de Personas, previendo incluso programas de capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano</p>	<p>Trata de Personas, previendo incluso programas de capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano</p>	
	<p>1. Ofrecer cupos en los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano a las víctimas de la Trata de Personas, tanto de sus cursos</p>	<p>Informe de cupos ofrecidos en los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano a las víctimas de la Trata de Personas</p>	<p>Las víctimas de Trata de Personas cuentan con cupos en los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano</p>	<p>Velar porque las víctimas de Trata de Personas cuenten con cupos en los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano</p>	<p>Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</p>	<p>Una vez al año</p>		

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio de Trabajo y SENA			<p>presenciales como de los cursos virtuales</p> <p>2. Certificar, si hay lugar a ello, las competencias y cualificaciones de la experiencia laboral de las víctimas de la Trata de Personas</p> <p>3. Asistir a las víctimas mediante la orientación ocupacional apropiada a su condición</p>		Las víctimas de tratas de personas cuenta con orientación ocupacional	Vigilar que las víctimas de Trata de Personas cuenten con orientación ocupacional.		
				Caso específico: Constancia de asistencia y orientación ocupacional a la víctima de Trata de Personas			<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Ministerio de Trabajo	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 25	Programa de protección y asistencia mediata	Apoyar técnicamente a las Entidades Territoriales con el fin de promover la integración de las víctimas a proyectos productivos o la vinculación a un empleo formal	Estrategia, programa, proyecto o similar para apoyar técnicamente a las Entidades Territoriales en la promoción de la integración de las víctimas a proyectos productivos o a la vinculación a un empleo formal	Los Departamentos, Distritos y Municipios promueven que las víctimas de Trata de Personas generen ingresos para su sustento personal, previendo para tales efectos, su integración a proyectos productivos o vinculándolas a un empleo formal	Procurar que los Departamentos, Distritos y Municipios promuevan que las víctimas de Trata de Personas generen ingresos para su sustento personal, previendo para tales efectos, su integración a proyectos productivos o vinculándolas a un empleo formal	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
							llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	
							<ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Ministerio de Trabajo	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 25	Programa de protección y asistencia mediata	Facilitar el acceso de las víctimas de Trata de Personas al Servicio Público de Empleo, de tal manera que puedan recibir los servicios requeridos para una gestión de empleo que les permita aumentar sus probabilidades de inserción en el mercado de trabajo	Caso específico: Informe de que la víctima de Trata de Personas ha accedido al Servicio Público de Empleo	La víctima de Trata de Personas cuenta con apoyo para aumentar sus probabilidades de inserción en el mercado de trabajo	Vigilar que la víctima de Trata de Personas cuente con apoyo para aumentar sus probabilidades de inserción en el mercado de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, artículo 30	Programa de protección y asistencia inmediata y mediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas	Cuando el niño, niña o adolescente es víctima de la trata dentro del territorio nacional, en un municipio o departamento diferente al de su residencia habitual: Gestionar el regreso inmediato a su lugar de residencia habitual	Caso específico: Documento que permita certificar que el niño, niña o adolescente que es víctima de la trata dentro del territorio nacional, en un municipio o departamento diferente al de su residencia habitual ha regresado inmediatamente a la misma	La víctima de Trata de Personas menor de edad es apoyada para regresar de forma inmediata a su residencia habitual	Vigilar que la víctima de Trata de Personas menor de edad encuentre restablecidos sus derechos en su lugar de residencia habitual	de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 31	Programa de protección y asistencia inmediata y mediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas	En coordinación con la Entidades competentes: Garantizar como mínimo asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados,	Caso específico: Expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, siempre y cuando el regreso no atente contra sus derechos	A la víctima de Trata de Personas menor de edad le son restablecidos sus derechos, siempre y cuando el regreso no atente contra sus derechos	Vigilar que se restablezcan los derechos de las víctimas de Trata de Personas menores de edad, siempre y cuando el regreso no atente contra sus derechos		Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar			reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal a su representante legal, y reintegración del niño, niña o adolescente previa valoración del entorno familiar, con el propósito de evitar la revictimización del menor, dada su vulnerabilidad, sus derechos y necesidades especiales.				<ul style="list-style-type: none"> En los municipios donde no haya adscrito Procurador Judicial de Familia la intervención corresponde hacerla la Personería (parágrafo; artículo 95, Ley 1098 de 2006) 	
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, artículo 33	Programa de protección y asistencia inmediata y mediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas	<p><u>Junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores:</u></p> <p>Coordinar con el consulado del país de origen, la expedición inmediata de documentos de viaje cuando los niños, niñas y adolescentes extranjeros víctimas de la Trata de Personas no cuenten con ellos</p>	Caso específico: Informe de gestión para coordinar con el consulado del país de origen, la expedición inmediata de documentos de viaje cuando los niños, niñas y adolescentes extranjeros víctimas de la Trata de Personas no cuenten con ellos	La víctima de Trata de Personas menor de edad le son restablecidos sus derechos	Controlar que se restablezcan los derechos de las víctimas de Trata de Personas menores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> En los municipios donde se haya designado Procurador Judicial de Familia la intervención corresponde hacerla a los Procuradores Judiciales de Familia (parágrafo; artículo 95, Ley 1098 de 2006) 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

<p>Autoridad Administrativa competente según el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006</p>	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículos 30, 32 y 33</p>	<p>Defensoría del Pueblo</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>Programa de protección y asistencia inmediata y mediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas</p>	<p>Programa de protección y asistencia inmediata</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>Adelantar el Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes colombianos y extranjeros víctimas de Trata de Personas interna o externa, a fin de tomar las medidas de protección, interponer las acciones judiciales pertinentes y garantizar la atención requerida acorde con lo dispuesto en los lineamientos técnicos elaborados por el ICBF</p>	<p>Brindar a las víctimas, de manera gratuita, inmediata y especializada, información,</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>Caso específico: Expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos</p>	<p>Caso específico: Documento que permita certificar que la víctima de Trata de Personas ha recibido</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>A la víctima de Trata de Personas menor de edad le son restablecidos sus derechos</p>	<p>Las víctimas de Trata de Personas reciben información, asesoría y orientación</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>Vigilar que se restablezcan los derechos de las víctimas de Trata de Personas menores de edad</p>	<p>Procurar que las víctimas de Trata de Personas reciban información, asesoría y orientación jurídica de forma</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>En los municipios donde no haya adscrito Procurador Judicial de Familia la intervención corresponde hacerla a los Procuradores Judiciales de Familia (parágrafo; artículo 95, Ley 1098 de 2006)</p>	<p>Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas,</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>En los municipios donde se haya designado Procurador Judicial de Familia la intervención corresponde hacerla a los Procuradores Judiciales de Familia (parágrafo; artículo 95, Ley 1098 de 2006)</p>	<p>Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas,</p>
<p>Trata de Personas no cuentan con ellos</p>	<p>En los municipios donde no haya adscrito Procurador Judicial de Familia la intervención corresponde hacerla a la Personería (parágrafo; artículo 95, Ley 1098 de 2006)</p>	<p>Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas,</p>

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Defensoría del Pueblo	Lineamientos de Política de las Defensorías de las Personas, artículo 16		asesoría y orientación jurídica respecto de sus derechos y procedimientos legales a seguir	por parte de la Defensoría del Pueblo, de manera gratuita, inmediata y especializada, información, asesoría y orientación jurídica respecto de sus derechos y procedimientos legales a seguir	jurídica de forma gratuita, inmediata y especializada	gratuita, inmediata y especializada	<p>le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si es atendido por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia 	Cuando se tenga conocimiento
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario	Programa de protección y asistencia mediata	Designar defensores públicos, para	Caso específico: Nombre de defensor público	A la víctima de Trata de Personas se	Vigilar que a la víctima de Trata de Personas se	• Si el caso es atendido por el Comité Municipal	

	de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 21		que representen judicial o extrajudicialmente a las víctimas, en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la Trata de Personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza	designado para que represente a la víctima de Trata de Personas judicial o extrajudicialmente en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la Trata de Personas	le garantiza su derecho al debido proceso	le garantiza su derecho al debido proceso	o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería	del caso específico
Comités departamentales, distritales y/o municipales	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005	Programa de protección y asistencia integral	A nivel territorial Seguimiento y coordinación de las medidas que se desarrollen	Estrategia, acuerdo, protocolo o similar que contenga la forma como se hará el seguimiento y	Las medidas que se desarrollan dentro del programa de protección	Vigilar que las Entidades Departamentales, Municipales y/ o Distritales estén	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le 	Una vez expedido el Decreto de Asistencia

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comités departamentales, distritales y/o municipales según corresponda	- asistencia a víctimas de Trata de Personas, parágrafo, numeral 5°, artículo 4°		dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas	la coordinación de las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas	y asistencia integral a las víctimas de la Trata de Personas están coordinadas y cuentan con un seguimiento	coordinadas y articuladas para brindar a las víctimas de trata las medidas que se desarrollan dentro del programa de protección y asistencia integral	corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, inciso 1°, artículo 14	Programa de protección y asistencia	En coordinación con la Entidad Territorial Designar la Institución Prestadora del Servicio de Salud (IPS), que deba hacer la valoración del estado de salud física y mental de la víctima de Trata de Personas, que no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Caso específico: Documento que permita certificar la designación de la Institución Prestadora del Servicio de Salud (IPS), que deba hacer la valoración del estado de salud física y mental de la víctima de trata, que no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Las víctimas que no se encuentran afiliadas al SGSSS reciben atención integral en salud	Velar por que las víctimas que no se encuentran afiliadas al SGSSS reciban atención integral en salud	• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comités departamentales, distritales y/o municipales según corresponda				asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	contra la Trata de Personas	Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 2°, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	Gestionar la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la Trata de Personas en su jurisdicción	Documento que permita certificar la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la Trata de Personas en su jurisdicción	Los Comités Departamentales y Municipales cuentan con presupuesto, destinado a la protección y asistencia de víctimas de la Trata de Personas en su jurisdicción	Procurar que los Comités Departamentales, Distritales y Municipales cuenten con presupuesto, destinado a la protección y asistencia de víctimas de la Trata de Personas en su jurisdicción	• Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	Una vez al año

	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 3°, artículo 34</p>	<p>Programa de protección y asistencia integral</p>	<p>Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas</p>	<p>Copia de los informes y estadísticas rendidos al Comité Nacional Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas</p>	<p>Los Comités Departamentales y Municipales rinden informes y estadísticas al Comité Nacional Interinstitucional, sobre los casos atendidos bimestralmente, resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas</p>	<p>Velar porque los Comités Departamentales, Distritales y Municipales rinden informes y estadísticas al Comité Nacional Interinstitucional sobre los casos atendidos bimestralmente, resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas</p>	<p>• Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <p>• Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia</p>	<p>Bimestralmente</p>
	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 4°, artículo 34</p>	<p>Programa de protección y asistencia integral</p>	<p>Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la Trata de Personas</p>	<p>Convenios suscritos con ONGs para la atención a las víctimas de la Trata de Personas</p>	<p>Los Comités Departamentales, Distritales y Municipales buscan cooperación de otros organismos, para atender a las víctimas de Trata de Personas</p>	<p>Procurar que los Comités Departamentales, Distritales y Municipales busquen cooperación de otros organismos, para atender a las víctimas de Trata de Personas</p>	<p>• Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <p>• Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador</p>	<p>Una vez al año</p>

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comités departamentales, distritales y/o municipales según corresponda	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 5°, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	Hacer seguimiento a los casos de Trata de Personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Copia de los informes de seguimiento y avance a los casos de Trata de Personas ubicados en la respectiva jurisdicción, remitidos a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	El Gobierno Colombiano se encuentra articulado y coordinado para hacer seguimiento oportuno a la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas	Velar porque el Gobierno Colombiano se encuentre articulado y coordinado para hacer seguimiento oportuno a la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas	Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de	Programa de protección y asistencia integral	Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y desarrollar	Planes de acción que incluyan lineamientos de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas	Los Comités Departamentales, Distritales y Municipales diseñan e implementan planes de acción de	Controlar que los Comités Departamentales, Distritales y Municipales diseñen e implementen planes de acción	• Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al	Una vez al año

	<p>Personas, numeral 6°, artículo 34</p>	<p>Programa de protección y asistencia integral</p>	<p>Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior</p>	<p>Caso específico: Copia de informe rendido al Ministerio del Interior en el cual se rinde concepto acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos</p>	<p>En la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respetan sus derechos</p>	<p>Velar porque en la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respeten sus derechos</p>	<p>• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <p>• Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia</p>	<p>Procurador Provincial o a la Personería</p> <p>• Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia</p>	<p>Cuando se tenga conocimiento del caso específico</p>
	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 7°, artículo 34</p>								

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comités departamentales, distritales y/o municipales según corresponda	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 8°, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Informe anual del Ministerio del Interior, en su calidad de Secretaría Técnica, sobre el grado de coordinación del Comité Departamental, Distrital y Municipal con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	Los Comités Nacionales y los Departamentales, Distritales y Municipales se encuentran articulados y coordinados en la lucha contra la Trata de Personas	Velar porque los Comités Nacionales y los Departamentales, Distritales y Municipales se encuentren articulados y coordinados en la lucha contra la Trata de Personas	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Una vez al año
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, numeral 9°, artículo 34	Programa de protección y asistencia integral	Darse su propio reglamento	Reglamento de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales	Los Comités Departamentales, Distritales y Municipales son operativos	Velar porque los Comités Departamentales, Distritales y Municipales funcionen	<ul style="list-style-type: none"> Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	Sólo 1 vez, 2 meses después de expedido el Decreto de creación

	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 36</p>	<p>Programa de protección y asistencia integral</p>	<p>Reunirse una vez cada dos meses dejando constancia en un acta firmada por todos los asistentes</p>	<p>Copia de las Actas de reuniones bimensuales de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales suscritas por todos los asistentes</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	<p>Bimensual</p>
	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 37</p>	<p>Programa de protección y asistencia mediata</p>	<p>Determinar en casos excepcionales, la prórroga hasta por 3 meses del programa de asistencia mediata</p>	<p>Casos específicos: Documento donde se certifica la prórroga hasta por 3 meses del programa de asistencia mediata</p>	<p>En la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respetan sus derechos</p>	<p>Velar porque en la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respeten sus derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo 	<p>Cuando se tenga conocimiento del caso específico.</p>

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Comités departamentales, distritales y/o municipales según corresponda.	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 39	Programa de protección y asistencia mediata Programa de protección y asistencia mediata	<u>Cuando tenga conocimiento de alguna situación de incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos:</u> Reunirse de manera extraordinaria y emitir un concepto al respecto e informar de ello al Ministerio del Interior	Casos específicos: Copia de informe remitido al Ministerio del Interior de los documentos donde se emita un concepto sobre la situación de incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos, si a ello hubiere lugar	En la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respetan sus derechos	Velar porque en la atención que se brinda a las víctimas de Trata de Personas se respeten sus derechos	la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
Secretaría Técnica Comités departamentales, distritales y/o municipales.	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de	Programa de protección y asistencia inmediata	Hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones mínimas de alojamiento que determine el Ministerio de	Informe de seguimiento al cumplimiento de las condiciones mínimas de alojamiento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social	Las víctimas de Trata de Personas cuentan con alojamientos dignos en todo el territorio Nacional	Vigilar que las víctimas de Trata de Personas cuenten con alojamientos dignos en todo el territorio Nacional	• Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al	Una vez al año

	<p>Personas, artículo 12</p>	<p>Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 18</p>	<p>Programa de protección y asistencia mediata</p>	<p>Con el Ministerio del Interior, a través de los alcaldes y gobernadores: Articular y coordinar las entidades encargadas de los programas de asistencia mediata</p>	<p>Salud y Protección Social</p>	<p>Informe de gestiones para la articulación y coordinación de las entidades encargadas de los programas de asistencia mediata</p>		<p>Las víctimas de Trata de Personas son atendidas de manera integral</p>		<p>Procurar que las víctimas de Trata de Personas sean atendidas de manera integral</p>		<p>Procurador Provincial o a la Personería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	<p>• Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 		<p>Cuando se tenga conocimiento del caso específico</p>
--	------------------------------	--	--	---	----------------------------------	--	--	---	--	---	--	---	--	--	---

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 38	Programa de protección y asistencia mediata	Informar a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas el resultado de la observación y evaluación de los programas de asistencia en sus distintos componentes, por parte de las entidades responsables, quienes deberán hacer seguimiento al servicio prestado, desde el inicio del mismo hasta su finalización, de acuerdo con la naturaleza de la asistencia	Copia de los informes rendidos a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas sobre el resultado de la observación y evaluación de los programas de asistencia en sus distintos componentes, por parte de las entidades responsables	La atención a las víctimas de trata se brinda en condiciones de dignidad, organizada, unificada, y con posibilidad de hacer seguimiento y ser evaluada	Vigilar que la atención a las víctimas de trata se brinde en condiciones de dignidad, organizada, unificada, y con posibilidad de hacer seguimiento y ser evaluada	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
Entidad Territorial	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, inciso 1°, artículo 14	Programa de protección y asistencia inmediata	En coordinación con el Comité Departamental, Distrital o Municipal Designar a la Institución Prestadora del Servicio de Salud IPS que deba hacer la valoración del	Caso específico: Documento que permita certificar la designación de la Institución Prestadora del Servicio de Salud IPS, que deba hacer la valoración del estado de salud física y mental de la víctima de	Las víctimas que no se encuentran afiliadas al SGSSS reciben atención integral en salud	Velar porque las víctimas que no se encuentran afiliadas al SGSSS reciban atención integral en salud	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

**Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014**

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Entidad Territorial	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, inciso 4° del artículo 14°	Programa de protección y asistencia inmediata	Asumir el costo de la atención inmediata en salud de la víctima de trata que NO se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se surta la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Caso específico: Constancia de pago de los costos de la atención inmediata en salud de la víctima de trata que NO se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la fecha de su afiliación al mismo, hasta tanto se surta la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano, aún las no afiliadas al SGSSS son atendidas integralmente en materia de salud	Controlar que todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano, aún las no afiliadas al SGSSS sean atendidas integralmente en materia de salud	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 23	Programa de protección y asistencia mediata	Con el apoyo técnico del Ministerio de Trabajo y del SENA Gestionar y apoyar el diseño de los programas de capacitación y formación para el trabajo y el	Programas de capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano, desarrollar en las víctimas de Trata de Personas las competencias (habilidades,	Los Departamentos, Distritos y Municipios están preparados para reparar integralmente a las víctimas de Trata de Personas previendo incluso programas de	Procurar que los Departamentos, Distritos y Municipios estén preparados para reparar integralmente a las víctimas de Trata de Personas previendo incluso programas de capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería 	Una vez al año

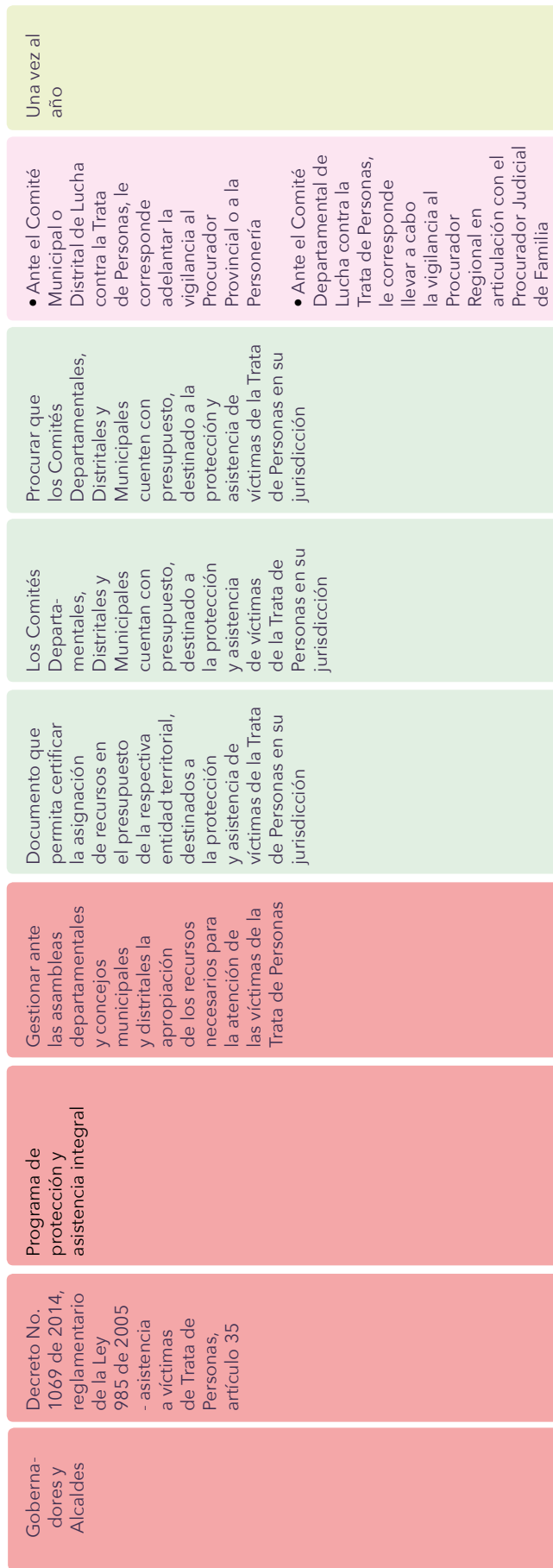
Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Entidad Territorial			víctima a programas de formación para el trabajo y desarrollo humano				<ul style="list-style-type: none"> • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	
	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 25	Programa de protección y asistencia mediata	Con el apoyo técnico del Ministerio del Trabajo, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado: Promover la integración de las víctimas a proyectos productivos o la vinculación a un empleo formal	Caso específico: Informe de gestiones para que la víctima se integre a un proyecto productivo o se vincule a un empleo formal	Los Departamentos, Distritos y Municipios promueven que las víctimas de Trata de Personas generen ingresos para su sustento personal, gestionando para tales efectos, su integración a proyectos productivos o vinculándolas a un empleo formal	Vigilar que los Departamentos, Distritos y Municipios promuevan que las víctimas de Trata de Personas generen ingresos para su sustento personal, gestionando para tales efectos, su integración a proyectos productivos o vinculándolas a un empleo formal	<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Secretaría de Salud Municipal o Distrital del lugar de recepción	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 15°	Programa de protección y asistencia inmediata	En caso de que la víctima de Trata de Personas decida trasladarse a otro lugar, la Secretaría de Salud Municipal o Distrital del lugar de recepción deberá coordinar con el distrito o municipio del otro lugar, a fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud física y mental	Caso específico: Informe de que se está prestando los servicios de salud física y mental en el nuevo lugar al que se ha trasladado la víctima de Trata de Personas	Todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano, sean atendidas integralmente en materia de salud	Controlar que todas las víctimas de Trata de Personas en cualquier parte del territorio Colombiano, sean atendidas integralmente en materia de salud	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
Entidades que conforman el Comité Municipal de la entidad territorial en la que se encuentre la víctima	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 19	Programa de protección y asistencia mediata	Brindar la asistencia mediata a las víctimas de Trata de Personas	Caso específico: Informe donde ha brindado la asistencia mediata, a la víctima de Trata de Personas	Las víctimas de Trata de Personas cuentan con atención integral en el marco de la asistencia mediata	Vigilar que las víctimas de Trata de Personas cuenten con atención integral en el marco de la asistencia mediata	Cuando se tenga conocimiento del caso específico

Matriz para el Seguimiento, la Vigilancia y el Control de las Medidas de Protección y Asistencia a las personas víctimas del delito de Trata de Personas
Decreto 1069 de 2014

Entidad responsable	Sustento normativo	Programas de asistencia mediata y asistencia inmediata	Responsabilidad / obligación	Información requerida	Acción a valorar	Qué se busca	Quién adelanta la vigilancia	Cuándo
Entidades que conforman el Comité Departamental	Decreto No. 1069 de 2014, reglamentario de la Ley 985 de 2005 - asistencia a víctimas de Trata de Personas, artículo 19	Programa de protección y asistencia mediata	Cuando la asistencia a la víctima de trata desborde la capacidad de los Comités Municipales o si en aquellos municipios donde se encuentra la víctima, no tienen conformado o no está activo el comité municipal:	Cuando La asistencia desborde la capacidad de los Comités Municipales No tengan conformado o no esté activo el comité municipal Caso específico: Informe donde conste que se ha brindado la asistencia mediata, a la víctima de Trata de Personas	Las víctimas de Trata de Personas cuentan con atención integral en el marco de la asistencia mediata	Vigilar que las víctimas de Trata de Personas cuenten con atención integral en el marco de la asistencia mediata	le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia	Cuando se tenga conocimiento del caso específico
			Brindar la asistencia mediata				<ul style="list-style-type: none"> • Si el caso es atendido por el Comité Municipal o Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde adelantar la vigilancia al Procurador Provincial o a la Personería • Si es atendido por el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, le corresponde llevar a cabo la vigilancia al Procurador Regional en articulación con el Procurador Judicial de Familia 	



10

**Conclusión final del
Modelo de Vigilancia**

La Procuraduría General de la Nación con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

deja a disposición este Modelo con el fin de que los agentes del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personerías) puedan cualificar su labor de Seguimiento, Vigilancia y Control a las acciones que adelanta el Estado Colombiano en materia de Lucha contra la Trata de Personas.

El conocimiento del marco jurídico de la Lucha contra la Trata de Personas, los conceptos básicos, las modalidades existentes del delito, las personas que deben ejercer el control preventivo, las acciones que deben vigilarse, en qué tiempo y bajo qué indicadores de seguimiento, seguramente harán más eficaz el desarrollo de la función de Vigilancia y Control del Ministerio Público y aportará para que pueda cumplir efectivamente con sus obligaciones de carácter internacional, *de prevenir y proteger* la dignidad y los derechos humanos de miles de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres de todas las razas, sexos, géneros, estratos, religiones, condiciones sociales, económicas y culturales en riesgo de ser víctimas del delito de Trata de Personas y, adicionalmente, *de procurar* por el restablecimiento integral de los derechos de quienes ya han sido víctimas del mismo.

La herramienta fue creada a efectos de que sea sostenible, de fácil acceso y comprensión, didáctica y útil. Se pretende que sea utilizada por los Procuradores Delegados, Regionales, Provinciales, Judiciales de Familia, Defensores y Personeros de todo el país, con el fin de que tengan una





guía en su labor como agentes del Ministerio Público frente a las entidades que tienen obligaciones y responsabilidades en cuanto a la prevención, la atención, la judicialización, la generación de conocimiento y la cooperación internacional en materia de Lucha contra la Trata de Personas.

De tal manera, este Modelo se constituye en una importante contribución al mejoramiento en el ejercicio de las funciones de Vigilancia y Control en cabeza del Ministerio Público, en aras de enfrentar los retos y las dificultades que se presentan en la Lucha contra la Trata de Personas en la actualidad.

